

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 013-2023

A LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL 16 DE FEBRERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Acta número trece, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:25 horas del 16 de febrero del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside, Gilbert Camacho Mora y Cinthya Arias Leitón, ambos Miembros Propietarios y el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Propuesta de revisión mercado relevante de telefonía fija
2. Oficio con el registro NI-16302-2022 del 26 de octubre del 2022 mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios.
3. Oficio 005-AFAS-2023 del 8 de febrero del 2023, mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL AFAS solicita al Consejo un informe sobre el avance de la denuncia de problemática en la Dirección General de Calidad.
4. Invitación de NIC Costa Rica para participar en la próxima reunión del Consejo Consultivo de Internet a celebrarse el 22 de febrero en formato híbrido.
5. Oficio OF-003-CIEVAS-2023 del 27 de enero del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, comunica a don Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de ARESEP, las renuncias de las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas a dicha Comisión.
6. Oficio AL-FPNR-28-0195-2023, mediante el cual el Diputado Pablo Sibaja Jiménez, Presidente de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, invita al evento "*Tercer Encuentro Zona Norte-Norte*", organizado por las Municipalidades de Upala, Guatuso, Los Chiles
7. Oficio DAM-0676-2023 del 7 de febrero del 2023, por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz, remite una invitación a participar el 3 de marzo en el Liceo de Villareal, en el marco del proyecto "*Conectemos la Esperanza*" en la presentación de proyectos de.
8. Propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018 "ACTUALIZACIÓN DEL Procedimiento para el cálculo del "*Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico*".

Posponer:

1. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-360-2022 sobre los elementos o componentes que puede ser financiados con los recursos de FONATEL para el cumplimiento de las metas del

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

PNDT.

2. Atención oficio MICITT-DVT-OF-770-2022 sobre el traslado de una solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de la Puna de Biolley de Buenos Aires.
3. Atención de oficio SM-07-2023 de la Municipalidad de Esparza sobre el estado de conectividad y de proyectos de FONATEL en el cantón (Atención oficio Villa Nueva de Caldera).
4. Informe de oposiciones recibidas en la audiencia pública de la propuesta del “Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones”.
5. Informe sobre la inscripción del contrato de acceso entre JASEC y NAVINTEL S.R.L.
6. Informe sobre cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención entre TELECABLE S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
7. Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre ICE y FASTNET SOLUTIONS, S.A.
8. Informe técnico para nominar un funcionario de Sutel a fin de participar en capacitación sobre "5G and Secure Networks Training".

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 084-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 085-2022.*
- 2.3 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 001-2023.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Cumplimiento del acuerdo 010-058-2022, sobre análisis de modificaciones a la RCS-286-2018.*
- 3.2 - *Informe recurso de reconsideración y nulidad concomitante contra el acuerdo 030-002-2023 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.*
- 3.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.3.1 *Oficio OF-0070-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna brinda atención a las solicitudes de prórroga remitidas mediante oficios 10937-SUTEL-CS-2022, 11070-SUTEL-SCS-2022 y 11081-SUTEL-CS-2022.*
 - 3.3.2 *Oficio con el registro NI-16302-2022 del 26 de octubre del 2022 mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) solicita a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios.*
 - 3.3.3 *Oficio 005-AFAS-2023 del 8 de febrero del 2023, mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL AFAS solicita al Consejo un informe sobre el avance de la denuncia de problemática en la Dirección General de Calidad.*
 - 3.3.4 *Invitación de NIC Costa Rica para participar en la próxima reunión del Consejo Consultivo de Internet a celebrarse el 22 de febrero en formato híbrido.*
 - 3.3.5 *Oficio OF-003-CIEVAS-2023 del 27 de enero del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, comunica a don Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de ARESEP, las renunciaciones de las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas a dicha Comisión*
 - 3.3.6 *Oficio AL-FPNR-28-0195-2023 mediante el cual el Diputado Pablo Sibaja Jiménez,*

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Presidente de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, invita al evento "Tercer Encuentro Zona Norte-Norte", organizado por las Municipalidades de Upala, Guatuso, Los Chiles

3.3.7 *Oficio DAM-0676-2023 del 7 de febrero del 2023, por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz, remite una invitación a participar el 3 de marzo en el Liceo de Villareal, en el marco del proyecto "Conectemos la Esperanza" en la presentación de proyectos de*

3.3.8 *Propuesta de revisión mercado relevante de telefonía fija.*

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

4.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

4.1.1 *Informe de opinión sobre el Convenio ICE-MEP.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 *Actualización contrato de adhesión servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.*

5.2 *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

5.3 *Propuesta de informes técnicos para recomendar el indicativo para concurso y actividades especiales (radioaficionados).*

5.4 *Informe sobre consulta al MICITT en relación con el estado del proceso banda angosta y garantías de participación.*

5.5 *Propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018 "ACTUALIZACIÓN DEL Procedimiento para el cálculo del "Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico".*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1 - *Informe de recepción sitio Las Rosas, proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.*

6.2 - *Declaratoria como "Caso Fortuito" del sitio 60101-03 Isla Caballo (1764) Pacífico Central.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 *Recomendación de nombramiento indefinido plaza código 52210 en la Dirección General de Calidad.*

7.2 *Propuesta de modificación del Lineamiento del expediente electrónico del personal.*

7.3 *Invitación de la Embajada de los Estados Unidos de América para que se recomiende una nominación para el taller presencial de USTTI en Washington y Dallas "Open RAN Training Sequence".*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-013-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 084-2022.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 084-2022, celebrada el 22 de diciembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-013-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 084-2022, celebrada el 22 de diciembre del 2022.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 085-2022.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 085-2022, celebrada el 23 de diciembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-013-2023

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 085-2022, celebrada el 23 de diciembre del 2022.

2.3 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 001-2023.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 001-2023, celebrada el 09 de enero del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-013-2023

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 001-2023, celebrada el 09 de enero del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Propuesta de revisión mercado relevante de telefonía fija.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de revisión mercado relevante de telefonía fija.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Federico Chacón: *La primera propuesta que quisiéramos incluir es una solicitud del Consejo que tiene que ver con la revisión del Mercado Minorista de Telefonía Fija y es una solicitud para que las Direcciones de Mercados, Competencia y Calidad colaboren en este proceso.*

Los antecedentes son una publicación en La Gaceta del año 2016, en el alcance 303, en donde se da una resolución de Sutel, la número 261-2016, referente a la revisión del mercado minorista al servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado y la declaratoria de operador importante imposición de obligaciones.

En dicha resolución, se declaró al ICE con poder sustancial en dicho mercado y en la resolución se establecieron los alcances correspondientes.

Posteriormente, en esa misma resolución se indicó la importancia de revisar este mercado en un máximo de 3 años, dice: “se establece en el resuelve 20 de dicha resolución, que la próxima revisión de cada uno de los mercados relevantes se realizará con una periodicidad máxima de 3 años”.

Dada las condiciones en que se encuentra el mercado y el vencimiento de este plazo, estamos solicitando a la Dirección General de Mercados que, en concordancia con lo dispuesto en esta resolución, presente un cronograma al Consejo para la revisión de este mercado relevante de telefonía fija minorista.

También estamos solicitando a la Dirección General de Calidad que apoye a la Dirección General de Mercados a través de la actualización de la encuesta de sustituibilidad de servicios.

Un poco también la premura y la calendarización que estamos requiriendo, es para que el inicio de estas encuestas coincida y se cuente con toda esa información tan necesaria para la revisión de este mercado.

Por último, se instruye a la Dirección General de Competencia para que, en el alcance de sus competencias, apoye lo que resulte pertinente en materia de competencia a la Dirección General de Mercados.

Esos serían los 3 puntos que estamos en presentando en esta solicitud.

¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

Gilbert Camacho: *Es como estar dando el banderazo de salida al estudio”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-013-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el artículo 73 inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones el *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.”*

- II. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que también es un objetivo de dicha ley el, *“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.”*
- III. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente, *“c) Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio; y f) Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.”*
- IV. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones costarricenses.
- V. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado como una obligación del regulador de realizar dicho análisis, para determinar el grado de competencia.
- VI. Que existe una relación directa entre el beneficio de los usuarios finales y dichos análisis, ya que para determinar el grado de competencia se analiza, entre otras cosas, si existen o no las condiciones en el mercado necesarias para que el usuario pueda acceder y disfrutar oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección, así como, si el usuario disfruta de eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y en caso de que no existan, se promueven las condiciones para una competencia efectiva mediante los mecanismos que la SUTEL considere pertinente establecer, de conformidad con los hallazgos del análisis sobre la situación del mercado.
- VII. Que el 13 de diciembre del 2016 se publicó en el Alcance No. 303 a La Gaceta la resolución del Consejo de SUTEL número RCS-261-2016, referente a la *“Revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”*. (folios 002313 al 002388 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- VIII. Que en dicha resolución se declaró que el Instituto Costarricense de Electricidad posee poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telefonía fija. Asimismo, se declaró que el mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija no se encuentra en competencia

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

efectiva. (folios 002381 al 002384 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).

- IX. Que en el resuelve 20 de la resolución RCS-261-2016 se establece que la próxima revisión de cada uno de estos mercados relevantes se realizarán con una periodicidad máxima de tres años. (folio 002384 del expediente GCO-DGM-MRE-01553-2016).
- X. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio: 10812-SUTEL-DGM-2019 elaboró la *“Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados al servicio minorista de telefonía fija, grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones a los operadores y proveedores”* y da cumplimiento al resuelve 20 de la resolución RCS-261-2016.
- XI. Que el artículo 12 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) someterá a consulta pública la definición de estos.
- XII. Que el 03 de marzo del 2020, mediante acuerdo 0028-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020 del 27 de febrero de 2020, el Consejo de SUTEL dio por recibido el informe número 10812-SUTELDGM-2019, del 28 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados (DGM) presenta para el respectivo proceso de Consulta Pública, su Propuesta de definición del mercado relevante asociados al servicio minorista de telefonía fija, asimismo instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (folio 000349 al 000352 expediente SUTEL-GCO-DGM-MRE-00804-2019).
- XIII. Que se recibieron, en tiempo, observaciones por parte Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante oficio 6000-484-2020, con fecha del 31 de marzo del 2020, mediante la representación de los señores Mauricio Rojas Cartín como Gerente de Telecomunicaciones y Juan Carlos Pacheco Romero como Gerente de Finanzas.
- XIV. Que mediante oficio 04851-SUTEL-DGM-2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico en donde analizó y emitió criterio sobre las observaciones recibidas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad al mercado de telefonía fija.
- XV. Que con fecha 26 de junio del 2020, mediante oficio 05664-SUTEL-OTC-2020, el Órgano Técnico de Competencia de SUTEL rindió su opinión en atención a la propuesta dada por oficio 04851-SUTEL-DGM-2020, de la Dirección General de Mercados.
- XVI. Que con fecha 06 de julio del 2020, mediante oficio 05958-SUTEL-SCS-2020, se notificó el acuerdo 009-048-2020, de la sesión ordinaria 048-2020, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de julio del 2020, con relación a la consulta de regulación ex en relación con el mercado minorista de telefonía fija, donde acordó, entre otras cosas lo siguiente: *“ACOGER PARCIALMENTE la observación del punto II) del informe 04851-SUTEL-DGM-2020, referente a la sustituibilidad entre los servicios fijo y móvil, por lo que este Consejo instruye a la Dirección General de Mercados a que lleve a cabo la actualización de la encuesta de sustituibilidad e incluya los resultados en un próximo análisis para este mercado”*.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Instruir a la Dirección General de Mercados, en concordancia con lo dispuesto en la resolución RCS-261-2016 y en el acuerdo del Consejo de SUTEL 009-048-2020, que presente un cronograma para la revisión del mercado relevante de telefonía fija minorista.
2. Instruir a la Dirección General de Calidad para que apoye a la Dirección General de Mercados en los elementos relacionados con la actualización de la encuesta de sustituibilidad de servicios, como un insumo fundamental para el análisis a ejecutar en el proceso de revisión.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia para que, desde el alcance de sus competencias, apoye en lo que resulte pertinente en materia de competencia a la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2. Cumplimiento del acuerdo 010-058-2022, sobre análisis de modificaciones a la RCS-286-2018.

Ingres a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, con la finalidad de exponer el presente punto.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo informe de cumplimiento del acuerdo 010-058-2022, sobre análisis de modificaciones a la RCS-286-2018.

Al respecto, se conoce el informe 01019-SUTEL-UJ-2023 el cual remite la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-286-2018 ***“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO”***.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“María Marta Allen: Buenos días a todos. Este informe da cumplimiento a un acuerdo del Consejo que se adoptó el año pasado y solicitó a la Unidad Jurídica en conjunto con Jorge Brealey, Mariana Brenes y la Dirección General de Calidad, llevar a cabo una revisión de la resolución RCS-286-2018 y someter a consideración del Consejo el informe.

Esta revisión de la resolución RCS-286-2018 obedece a dos motivos, el primero es una necesidad de definir los requisitos para acreditar la experiencia de los interesados en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles y la necesidad de implementar mecanismos que permitan acreditar dicha experiencia.

Como segundo punto, también era necesaria la revisión para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones regulatorias por parte de los peritos acreditados e incluir las obligaciones que tienen los peritos en relación con los lineamientos que emita Sutel, así como las sanciones y el procedimiento que debe seguir esta Superintendencia para suspender o revocar ese permiso.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Entonces nos reunimos con la Dirección General de Calidad, revisamos la resolución y adjuntamos una tabla 1, donde está la propuesta de las modificaciones.

Una de esas propuestas de modificación es al inciso 4, propiamente al punto G, donde es para acreditar la experiencia como perito y se añadió un punto 2 en ese apartado G, que lo que hace es establecer que las empresas, cuando forman una alianza estratégica o bien un consorcio para acreditar esa experiencia, deben incluir ese acuerdo consorcial o ese acuerdo de alianza para acreditar la experiencia. Eso se pone en el punto 2 y ahí se incluyen los requisitos que debe tener ese acuerdo consorcial.

Eso también va de acuerdo con lo que establece la Ley General de Contratación Pública, sobre los consorcios que hacen las empresas para acreditar experiencia.

Otro punto es el H, que es sobre los estados financieros que deben presentar y se aclara que la empresa debe tener en operación un año fiscal, el objetivo de esto es aclarar ese punto, porque en las solicitudes que se han presentado, esto ha generado dudas en cuanto a qué periodo deben abordar los estados financieros a presentar, lo cual se consultó a la Unidad de Finanzas y ellos nos dieron su criterio al respecto.

Otro punto que se propone modificar es el L, que es la declaración jurada y ahí se agregan los puntos específicos que debe tener la declaración jurada y que debe rendir la empresa de manera puntual, los compromisos que debe asumir.

También en el artículo 5, en las obligaciones de los peritos acreditados, se agregan varios incisos a estas obligaciones de los peritos; una es que deben acatar los lineamientos y las solicitudes de correcciones o subsanaciones que solicita la Sutel o bien la Dirección General de Calidad, también se recomienda incluir un inciso G, que es sobre las pruebas adicionales solicitadas por Sutel, que las deben realizar y también lo que son las pruebas relativas a dispositivos con emails duplicados o adulterados, eso en cuanto a las obligaciones.

También se agregan dentro de ese mismo inciso los motivos por los cuales se puede revocar esta habilitación, que si bien antes había 4 requisitos, aquí se amplían los requisitos de conformidad con las obligaciones que también se están ampliando.

Se agrega también un apartado 9, que establece cuál va a ser el procedimiento de suspensión o revocación de esa acreditación.

Estas son las modificaciones que se proponen, las cuales también se ajustan al Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, que entra a regir el 23 de septiembre de este año y ese es otro motivo por el cual se hizo esta revisión de la resolución.

En estas modificaciones parciales que se recomienda realizar a dicha resolución, se debe dar una consulta pública de estas modificaciones, por lo que se recomienda el Consejo acoger el informe que les presentamos hoy, en el cual se establecen las modificaciones parciales a la resolución RCS-286-2018 y someter la modificación parcial al procedimiento de consulta pública que señala el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

Federico Chacón: Muchas gracias. ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

Jorge Brealey: No señores, quedó bien explicado.

Cinthya Arias: Yo ya había enviado mis observaciones, que era el cambio de audiencia por consulta pública”.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-013-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de SUTEL, en sesión ordinaria 053-2018, del 16 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad la resolución RCS-286-2019, correspondiente a la *“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.”*
2. El 18 de agosto del 2022, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 010-058-2022, adoptado la sesión ordinaria 058-2022, acordó lo siguiente:

“II. Solicitar a la Unidad Jurídica, en conjunto con la Dirección General de Calidad y a los Asesores Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, que lleven a cabo una revisión de la resolución RCS-286-2018 y sometan a consideración del Consejo el informe respectivo en una próxima sesión.”
3. Con la finalidad de garantizar la adecuada homologación de los equipos, se hace necesario actualizar la resolución RCS-286-2018, con la finalidad de definir los supuestos y los requisitos para acreditar la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, a nivel nacional o internacional, así como de la necesidad de implementar mecanismos que permitan acreditar dicha experiencia por medio de la unión con otra persona jurídica con ocasión de un negocio jurídico de carácter privado, según lo dispuesto en el artículo 73 inciso n) de la Ley 7593, como encargados para realizar las pruebas de homologación de terminales móviles con el objetivo de garantizar la calidad en la prestación del servicio.
4. Adicionalmente, se considera necesario dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones regulatorias por parte de los peritos acreditados; resulta imperioso incluir la obligación de los peritos de acatar los lineamientos que Sutel emita para el procedimiento de homologación de terminales móviles, así como las solicitudes de correcciones o subsanes a las verificaciones de cumplimiento, según lo disponga la Sutel, con la consecuente sanción de revocación de la acreditación en caso de incumplimiento.
5. Por oficio 01019-SUTEL-UJ-2023, del 02 de febrero del 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica y asesores del Consejo, emiten el informe del cumplimiento del acuerdo 010-058-2022, en el cual se propone una modificación parcial de la resolución RCS-286-2018.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe 01019-SUTEL-UJ-2023 el cual remite la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-286-2018 “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO”.
2. **MANTENER** incólume en los demás extremos la resolución RCS-286-2018 de referencia.
3. **SOMETER** la modificación parcial planteada en el informe 01019-SUTEL-UJ-2023 al procedimiento de consulta pública señalado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Informe recurso de reconsideración y nulidad concomitante contra el acuerdo 030-002-2023 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del recurso de reconsideración y nulidad concomitante contra lo dispuesto en el acuerdo 030-002-2023 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 01121-SUTEL-UJ-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el tema que se menciona en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“**María Marta Allen:** Este recurso lo presentó el Banco Nacional y es en contra del acuerdo 030-002-2023, adoptado en la sesión ordinaria 002-2023.*

Un poco de antecedentes de este recurso; hay que aclarar que el punto 4 de ese acuerdo que les acabo de mencionar obedece a que el Banco Nacional, el 03 de enero de este año, envió una nota a Sutel en la cual solicita autorización del Consejo para proceder con el desembolso de varios pagos, entre ellos las comisiones fiduciarias.

Entonces, a raíz de esa nota que envía el Banco Nacional, el Consejo el 12 de enero del 2023 adopta el acuerdo 030-002-2023 y en el punto 4 de ese acuerdo dice lo siguiente: “Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica ajustar el cálculo de las comisiones de gestión de su contrato en apego al acuerdo del Consejo número 003-001-2022 y presentar nuevamente a este Consejo la solicitud respectiva para su autorización de pago”.

Entonces, en contra de este punto 4 de esa resolución, el Banco Nacional presenta este recurso de reconsideración.

El Banco Nacional lo que alega en ese recurso es que ese punto 4 es nulo, pues se omitió valorar hechos que sucedieron entre el 7 de enero del año anterior a la fecha, es decir, a este año, que conllevaron, según dice el Banco, esos acuerdos y esos oficios a la revocación del acuerdo 003-001-2022.

Aquí hay que recordar que el acuerdo 003-001-2022 es en el cual se ordenó la suspensión de los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

de Fonatel, que fue adoptado como el 7 de enero del año anterior, que se suspendió el pago de conformidad con la modificación unilateral.

Como les dije, el Banco indica que Sutel y la Dirección General de Fonatel han emitido varios acuerdos y oficios donde se revoca ese acuerdo, entonces, bajo este argumento, indican que del punto 4 del acuerdo que les mencioné, lo que hicimos fue un resumen de esos acuerdos que dice el Banco que revocan ese acuerdo para desacreditar, eso es lo que impugna el Banco.

El primero es el oficio 01629-SUTEL-CS-2022, del 18 de febrero del 2022, que se generó, como ustedes recuerdan, dentro de un procedimiento de contratación por urgencia que se pidió a la Contraloría para contratar al Banco por 8 meses, en aquel momento que estábamos con la situación de la orden.

Cuando se presentó esa gestión ante la Contraloría, dicho ente nos indicó que le informáramos y el Banco Nacional estaba de acuerdo en el precio que se estaba señalando en esa contratación de urgencia y se le respondió que el precio iba a ser el mismo que se había aprobado en la modificación unilateral del contrato para esa contratación por urgencia y el Banco Nacional emitió su opinión sobre ese precio y así se le comunicó a la Contraloría, que el precio de la contratación por urgencia iba a ser el mismo que el que se aprobó la modificación unilateral.

Esto acredita que este oficio que cita el Banco Nacional no es ni una modificación ni una revocatoria del acuerdo de suspensión ya adoptado, sino que fue el precio acordado para la contratación por urgencia.

Otro oficio que dice el Banco Nacional que revocó el acuerdo de suspensión es el 04532-SUTEL-SC-2022, del 18 de mayo del 2022.

Aquí hay que recordar que ese oficio se dirigió al Banco Nacional y se le comunicó a ese ente que la contratación del nuevo fideicomiso había sido adjudicada al Banco de Costa Rica y que el contrato estaba en refrendo ante la Contraloría y que hasta que se tuviera el refrendo del Ente Contralor, el Banco Nacional seguía siendo el canal de comunicación con los contratistas y que efectivamente, debía continuar con sus obligaciones hasta que se finalizara el periodo de transición entre fideicomisos, eso fue lo que informó ese oficio. Reiteramos, ni se revocó ni se modificó el acuerdo de suspensión.

La Gerencia General del Banco Nacional responde a ese oficio y a esa respuesta, la Dirección General de Fonatel, el equipo de gobernanza y gestión de fideicomisos elabora un informe que es acogido posteriormente por el Consejo.

En ese informe se le hacen unas aclaraciones al Banco, porque las reuniones que habíamos estado teniendo con el Banco con diferentes grupos, el área legal y el área fideicomiso, habían tenido criterios distintos sobre lo que había resuelto la Contraloría en relación con la orden.

Entonces, en ese oficio y como le digo, que fue posteriormente acogido por el Consejo, se le aclaró al Banco Nacional lo que resolvió la Contraloría, tanto en la orden como en las resoluciones que resuelven los recursos que se presentaron y se aclara también que debía cumplir con las obligaciones descritas en el plan de transición.

Se detallan esas gestiones que debía continuar realizando y también se indicó que el Banco Nacional debía trasladar al nuevo fiduciario los bienes del fideicomiso, los recursos económicos, los contratos y toda la documentación, según el cronograma que ya había sido elaborado de manera conjunta, una vez que se contara como el refrendo Contralor.

Todo esto que les acabo de indicar es claro en acreditar que ninguno de los oficios que señala el Banco modifican o revocan lo acordado en el acuerdo 003-001-2022, que ordenó la suspensión de los pagos derivados de la modificación unilateral, que tiene como objetivo revocar o modificar dicho acuerdo.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

También hay que recordar que el Banco Nacional, en contra del acuerdo donde se solicitó suspender los pagos derivados de la modificación, presentó un recurso de reconsideración, esto ya fue resuelto por Sutel en la resolución RCS-184-2022, del 21 de julio del año anterior.

Todo esto acredita que el acuerdo de suspensión se mantiene vigente, que Sutel no ha emitido ningún acto, ni tampoco la Dirección General de Fonatel ha emitido en un acto posterior que lo revoque o que lo modifique y que tampoco existe ningún vicio de nulidad en el acuerdo adoptado en aquel momento, por lo tanto, el acuerdo 030-002-2023, en el inciso 4, donde se lo ordena ajustar la comisión a lo ya acordado y ya he resuelto, se mantiene vigente.

También hay que recordar que la Dirección General de Fonatel ha enviado al Banco Nacional varios oficios en los cuales se les recuerda que debe cumplir de manera inmediata con lo que dispuso el Consejo en aquel momento, que fue suspender los pagos derivados de la modificación unilateral del contrato.

Recomendamos declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Banco Nacional contra el acuerdo 030-002-2023, inciso 4, del 12 de enero del 2023, relacionado con el rechazo del cobro de honorarios de fiduciario para los meses de noviembre y diciembre del año 2022, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores y Miembros del Consejo?*

Mariana Brenes: *Revisé el informe y también le hice mis observaciones. Es claro que el Banco Nacional está haciendo una confusión y la única forma de revocar un acuerdo es mediante otro acuerdo, cuestión que no ha sucedido y además, todas las acciones de Sutel han sido tendientes al cumplimiento de la orden y a la suspensión de esa modificación unilateral.*

Me parece que el Banco lo que está haciendo es una confusión y definitivamente debe ser declarado sin lugar ese recurso.

Jorge Brealey: *En este caso en particular no lo vi al fondo, sin embargo, yo siempre veo los temas, pero este no lo pude ver, ni específicamente lo tenía que ver. No puedo agregar más al tema.*

Lo que sí vi, pero es para no traer temas, es que siempre he dicho que sobre la decisión y lo que ordenó la Contraloría, debía abrirse un procedimiento de nulidad abierta y manifiesta y en él, tomar las decisiones como las medidas.

Entonces, no específicamente ese es el caso, pero no precisamente ese tema que está tocando este recurso, pero prefiero no ahondar sobre el tema, salvo que ustedes consulten y me pidan analizarlo por el fondo”.

La funcionaria María Marta Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-013-2023

1. Dar por recibido el oficio 1121-SUTEL-UJ-2023 de fecha 10 de febrero del 2023 mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para conocimiento del Consejo el informe de recurso de

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

reconsideración y nulidad concomitante contra el acuerdo 030-002-2023 presentado por el Banco Nacional.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-030-2023

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR EL BANCO NACIONAL CONTRA EL ACUERDO 030-002-2023”

EXPEDIENTE: FOR-EXT-CGR-FON-01748-2021

RESULTANDO:

1. El 12 de enero del 2023, por acuerdo 030-002-2023 celebrada en la sesión ordinaria 002-2023, el Consejo de la SUTEL acordó en lo que interesa lo siguiente:

“4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica ajustar el cálculo de las comisiones de gestión de su contrato en apego al acuerdo del Consejo No. 003-001-2022 (00146-SUTEL-SCS-2022) y presentar nuevamente a este Consejo la solicitud respectiva para su autorización de pago.”

2. El 12 de enero del 2023, mediante documento de ingreso de Gestión Documental número NI-00590-2023, la señora María de Lourdes Fernández Quesada en su condición de Directora de la Dirección de Fideicomisos del BN y apoderada generalísima sin límite de suma del BN, presenta formal recurso de reconsideración contra el acuerdo 030-002-2023 tomado por el Consejo de la Sutel, en la sesión ordinaria celebrada el 12 de enero del 2023, con fundamento en lo siguiente:

“Sobre el Motivo como requisito de validez de los actos administrativos:

Los artículos 132, incisos 1. y 2., y 133.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), expresamente disponen:

Artículo 132.-

1. *El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
2. *Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*

Artículo 133.-

1. *El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*

*Por ende, un acto administrativo que no considere o, peor aún, desconozca hechos y situaciones jurídicas relevantes presentes en la hipótesis de hecho objeto del acto, padece un vicio de nulidad absoluta que, conforme a lo previsto en el **artículo 162 LGAP**, obliga a su revocación.*

*Para el caso que nos ocupa y como queda acreditado de los puntos 1, y 2. siguientes, la disposición acuerdo del **inciso 4. del 030-002-2023**, resulta **absolutamente nula** en los términos de los artículos 1582, incisos 1., y 2., y 1663 LGAP, pues **omitió considerar y valorar jurídicamente** una serie de **hechos y situaciones jurídicas** acaecidas entre el día 7 de enero del 2022, fecha de emisión del*

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

*acuerdo 003-001-2022, que se utiliza como fundamento único del acuerdo 030-002-2023 y la presente fecha, que **conllevaron la revocación del precitado acuerdo 003-001-2022 y, por ende, la falta de motivo del acuerdo 030-002-2023.***

Por lo que, desde ya, solicitamos se declare la nulidad del inciso 4. del acuerdo 030-002-2023 de ese mismo Consejo.”

3. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RIOF) y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
4. El 10 de febrero del 2023, la Unidad Jurídica emite el oficio 01121-SUTEL-UJ-2023 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 01121-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El BN, en el recurso de reconsideración con nulidad concomitante alegó lo siguiente (Folios 1170 al 1178):

1. Sobre el Motivo como requisito de validez de los actos administrativos:

Los artículos 132, incisos 1. y 2., y 133.1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), expresamente disponen:

Artículo 132.-

1. *El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
2. *Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*

Artículo 133.-

1. *El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*

Por ende, un acto administrativo que no considere o, peor aún, desconozca hechos y situaciones jurídicas relevantes presentes en la hipótesis de hecho objeto del acto, padece un vicio de nulidad absoluta que, conforme a lo previsto en el artículo 1621 LGAP, obliga a su revocación.

Para el caso que nos ocupa y como queda acreditado de los puntos 1, y 2. siguientes, la disposición acuerdo del inciso 4. del 030-002-2023, resulta absolutamente nula en los términos de los artículos 1582, incisos 1., y 2., y 1663 LGAP, pues omitió considerar y valorar jurídicamente una serie de hechos y situaciones jurídicas acaecidas entre el día 7 de enero del 2022, fecha de emisión del acuerdo 003-001-2022, que se utiliza como fundamento único del acuerdo 030-002-2023 y la

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

presente fecha, que conllevaron la revocación del precitado acuerdo 003-001-2022 y, por ende, la falta de motivo del acuerdo 030-002-2023.

Por lo que, desde ya, solicitamos se declare la nulidad del inciso 4. del acuerdo 030-002-2023 de ese mismo Consejo.

2. Primer Vicio de Motivación del Acuerdo Impugnado:

Señala el acuerdo impugnado, que se emite "...en apego a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 003- 001-2022 (00146-SUTEL-SCS-2022)". De hecho, el oficio N°00079-SUTEL-DGF-2023 de la Dirección General de Fonatel sobre el cual se pretende sustentar, únicamente refiere, a su vez, como único motivo de su recomendación de no pago de nuestros honorarios el que "...debe recordar que el Consejo solicitó suspender de forma inmediata y precautoria dicho aumento de la comisión, en atención a la orden girada por el Órgano Contralor mediante el oficio N°22973 (DFOE-CIU-0573) y que le fue notificado al Banco Fiduciario mediante acuerdo No.003-001-2022 (00146-SUTELSCS-2022)".

Por ende, el único fundamento del acuerdo aquí impugnado como de su motivación, es el citado acuerdo 003-001-2022, que fue adoptado en la sesión extraordinaria del enero del 2022 y comunicado al Banco mediante el oficio 00146-SUTEL-CS-2022 de fecha 7 de enero de 2022.

No obstante, obvia lo anterior la existencia del oficio 01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022 del Consejo de la SUTEL, en el cual se nos indicó:

"En seguimiento a las conversaciones sostenidas durante este día y con el fin de atender la consulta de la Contraloría General de la República (oficio DCA-0608 del 17 febrero de 2022) en relación con el precio, coincidimos en que la propuesta que corresponde a los costos actuales y las características del nuevo Fideicomiso sería el ajuste de honorarios realizados a partir de la modificación unilateral del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)" aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.

Dado lo anterior, y tratándose de un nuevo contrato de Fideicomiso para Administrar los programas y proyecto de FONATEL, por el plazo de 8 meses, con el fin de atender el requerimiento del órgano contralor, remitir la anuencia expresa de precio y plazo de aceptación antes de las 10 horas del lunes 21 de febrero de 2022, y poder completar el único requisito pendiente ante la Contraloría General de la República." (el resaltado es nuestro)

Se desprende en forma diáfana del precitado oficio, que el Consejo de la SUTEL manifestó su voluntad y conformidad con que el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, continuara cobrando "...honorarios realizados a partir de la modificación unilateral del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)" aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020", durante el período de transición al nuevo fideicomiso.

Dicha manifestación de voluntad se produjo en fecha posterior al del acuerdo 003-001-2022, que data del 7 de enero del 2022, por lo que, conforme a derecho, no puede ahora ese Consejo obviar tal hecho y emitir un acuerdo (el impugnado) sustentado en un acto revocado por ellos mismos a través del oficio 01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022.

Aún más, mediante oficio 04532-SUTEL-CS-2022 recibido el 18 de mayo del 2022 del Consejo de la SUTEL, se nos indica:

"Debido a lo anterior, se debe indicar que tanto operadores como unidades de gestión deben continuar generando la facturación a nombre del Fideicomiso del Banco Nacional, por cuanto es

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

el que se encuentra vigente, una vez refrendado el nuevo contrato se podrá generar la facturación a nombre del nuevo Fideicomiso, en caso de que esto suceda antes de la fecha otorgada por el Órgano Contralor para el cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el oficio 22973 (DFOECIU-0573), se comunicará de forma oportuna.

Tomando en cuenta que el nuevo banco fiduciario asumirá los contratos que en la actualidad administra el Banco Nacional bajo las mismas condiciones (incluidos todos los derechos y obligaciones entre las partes), la única modificación contractual que se tendría prevista llevar a cabo con los actuales contratistas es la relacionada con el cambio del banco fiduciario. El proceso de transición requerirá del apoyo de las Unidades de Gestión con el fin de llevar a cabo los respectivos procesos de intercambio y emisión de información; obligaciones que actualmente se encuentran en los contratos de dichas Unidades que serán asumidas por el nuevo fideicomiso.”

En el citado oficio del Consejo de la SUTEL, no se modifica lo consignado en el oficio 01629-SUTEL-CS-2022.

En respuesta al precitado oficio 04532-SUTEL-CS-2022, esta Administración mediante oficio GG-307-22 de la Gerencia General del Banco Nacional de Costa Rica del 1° de junio del 2022, le informa al Consejo de la SUTEL, en concordancia con lo ya señalado por el Consejo de la SUTEL en el oficio 01629-SUTEL-CS-2022, que:

“Con respecto a la finalización ordenada del Fideicomiso y en cumplimiento de la indicado por la ley vigente y la Dirección Jurídica del Banco Nacional, debemos señalar que si bien estamos en la mejor disposición de continuar con la administración del Fideicomiso, esto no podrá realizarse en los mismos términos que lo hemos hecho durante los últimos meses, toda vez que, por disposición del criterio externado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-CIU-0110/DFOE-SEM-0238, que es de su conocimiento, el fideicomiso de cita fenecerá por acaecimiento de su plazo el próximo día 22 de junio del 2022, en razón de lo cual si bien el Banco Nacional, en aras de proteger el patrimonio fideicomitado y el interés público que subyace a este negocio, continuará ejecutando las acciones requeridas para dar mantenimiento a los compromisos y contratos existentes a esa fecha, no podrá dictar, asumir o promover ningún tipo de acto, concurso o contrato adicional, dado que su condición de fiduciario habría concluido.

Lo anterior implica que el desarrollo de nuevos proyectos y demás acciones requeridas para avanzar con la ejecución del fideicomiso, podrían sufrir retrasos hasta tanto el nuevo fiduciario asuma plenamente sus funciones y dicte los actos de fondo requeridos.

Sí debemos aclarar que, aun después del 22 de junio del presente año y hasta la fecha en que efectivamente el nuevo fiduciario asuma funciones, el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada.” (el resaltado y el subrayado no son del original)

En atención al precitado oficio GG-307-22, la Dirección General de FONATEL y la Unidad Jurídica de la SUTEL, mediante oficio 05476-SUTEL-DGF-2022 del 15 de junio del 2022, le recomiendan a ese Consejo informarle al Banco que:

[...].

- 2. Remitir copia del acuerdo a la Dirección de Fideicomisos, con la finalidad de indicar el alcance de lo resuelto por la CGR y su deber de continuar con las obligaciones descritas en la adenda al plan de transición acordado en el “Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP)”, hasta que finalice la transición con el nuevo banco fiduciario.*
- 3. Instruir a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, para que de acuerdo con la orden girada por la CGR a la Sutel y lo indicado en el presente informe, continúe con las obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-*

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

2020 hasta que se complete el periodo de transición al nuevo Fideicomiso y se firme el finiquito definitivo.

4. Remitir copia del presente acuerdo al Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica.”

Nótese entonces que, pese al expreso señalamiento hecho por el Banco al Consejo de la SUTEL en el oficio GG-307-22, respecto a que durante el período de transición “...el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada”, que es la que consta en “...la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020”, según lo reconoció la SUTEL en el oficio 01629- SUTEL-CS-2022 precitado, ni la Dirección de Fonatel ni la Unidad Jurídica de la SUTEL encuentran vicio u objeción alguna a dicha aclaración, de allí que en su oficio 05476-SUTEL- DGF-2022, no informan al Consejo de la SUTEL de problema de legalidad alguno, pese a que conocían ya el acuerdo 003-001-2022 que data del 7 de enero del 2022.

Incluso, en relación directa con lo anterior, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 026-044-2022, adoptado en su sesión ordinaria 044-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de junio del 2022, que nos fuera comunicado mediante oficio 05570-SUTEL-SCS-2022 del 17 de junio del 2022, dispuso:

“I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, del 15 de junio del 2022, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 013-042-2022, adoptado en la sesión ordinaria 042-2022, celebrada el 02 de junio del 2022.

II. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, con la finalidad de indicar el alcance de lo resuelto por la Contraloría General de la República y su deber de continuar con las obligaciones descritas en la adenda al plan de transición establecido en el “Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP)”, hasta que finalice la transición con el nuevo banco fiduciario.

III. Instruir a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica para que, de acuerdo con la orden girada por la Contraloría General de la República a Sutel y lo indicado en el informe 05476- SUTEL-DGF-2022, continúe con las obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-2020, de la sesión ordinaria 068-2022, celebrada el 01 de octubre del 2022, hasta que se complete el periodo de transición al nuevo Fideicomiso y se firme el finiquito definitivo.

IV. Remitir copia del presente acuerdo al Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica.” (el resaltado es nuestro)

Por ende, mediante el citado acuerdo 026-044-2022 del 16 de junio del 2022, que se sustenta de manera expresa y única en el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, que atiende de manera puntual nuestro oficio GG-307-22, ese Consejo tiene por aprobado el señalamiento hecho por el Banco Nacional respecto a que durante el período de transición “...el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada”, que es la que consta en “...la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020”, según lo reconoció la SUTEL en el oficio 01629- SUTEL-CS-2022 precitado.

Siendo así, resulta evidente y notorio que el acuerdo 003-001-2022, fue revocado mediante el oficio 01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022, el oficio 04532-SUTEL-CS-2022 recibido el 18 de mayo del 2022, el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022 del 15 de junio del 2022 y el acuerdo 026-044-2022 del 16 de junio del 2022; obviar tal situación jurídica y fundamentar el acuerdo aquí impugnado

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

en aquel primer acuerdo ya revocado, vicia de nulidad absoluta lo resuelto en el inciso 4. del 030-002-2023 y así pedimos se declare.

3. Segundo Vicio de Motivación del Acuerdo Impugnado:

Sin perjuicio del vicio de nulidad absoluta del acuerdo 003-001-2022 atrás citado, debe tener presente ese Consejo el contenido e impugnación que hicimos del oficio N°07360-SUTEL-DGF-2022, por medio del cual se nos requirió "...cumplir de forma inmediata con las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-001-2022 tomado en la sesión extraordinaria 001-2022 del 07 de enero de 2022", en el sentido de "Suspender de forma inmediata y precautoria los pagos derivados de la modificación unilateral del "Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL" aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020".

Reiterando que tal "orden" estaba viciada de nulidad pues requería el cumplimiento de un acuerdo revocado por el propio Consejo de la SUTEL, mediante nuestro oficio FID-3793-2022 del 8 de setiembre del 2022 le indicamos a la Dirección General de la Fonatel:

"Al respecto debemos indicar, que son las propias disposiciones adoptadas por la SUTEL y FONATEL las que han impedido al Banco Nacional de Costa Rica, cumplir con la suspensión de cobros a que usted alude.

Así, debe su Dirección tomar en consideración que mediante oficio 04532-SUTEL-CS-2022 de la Presidencia del Consejo de la SUTEL se nos indicó:

"Por tales motivos se debe indicar, que hasta que se refrende el nuevo contrato con el Banco de Costa Rica, el Banco Nacional seguirá siendo el canal de comunicación con sus contratistas al cual se le deberá remitir toda la "rendición de cuentas, presentación de entregables, direccionamientos, aprobaciones y emisiones de pago". Agradezco el cumplimiento por parte del Banco de todas sus obligaciones como Fiduciario, hasta el día en que se complete la transición entre Fideicomisos, según lo establecido en el contrato GPP SUTEL-BNCR.

Debido a lo anterior, se debe indicar que tanto operadores como unidades de gestión deben continuar generando la facturación a nombre del Fideicomiso del Banco Nacional, por cuanto es el que se encuentra vigente, una vez refrendado el nuevo contrato se podrá generar la facturación a nombre del nuevo Fideicomiso, en caso de que esto suceda antes de la fecha otorgada por el Órgano Contralor para el cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el oficio 22973 (DFOECIU- 0573), se comunicará de forma oportuna." (el resaltado es nuestro)

De igual manera, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL N°026-044- 2022 del 16 de junio del 2022, que nos fuera comunicado mediante oficio N°05570-SUTEL-SCS-2022, en su inciso III. dispuso:

"Instruir a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica para que, de acuerdo con la orden girada por la Contraloría General de la República a Sutel y lo indicado en el informe 05476-SUTEL-DGF-2022, continúe con las obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-2020, de la sesión ordinaria 068-2022, celebrada el 01 de octubre del 2022, hasta que se complete el periodo de transición al nuevo Fideicomiso y se firme el finiquito definitivo." (el resaltado es nuestro)

De igual manera, mediante oficio N°05476-SUTEL-DGF-2022 de la SUTEL se dispone:

"Instruir a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, para que de acuerdo con la orden girada por la CGR a la Sutel y lo indicado en el presente informe, continúe con las

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-2020 hasta que se complete el periodo de transición al nuevo Fideicomiso y se firme el finiquito definitivo.

Como puede apreciarse de los transcripciones literales anteriores, la propia SUTEL es la que ha dispuesto he insistido en que el Banco Nacional de Costa Rica mantenga el cumplimiento de sus obligaciones como fiduciario, con respecto a las compromisos contractuales y legales existentes al 22 de junio del 2022, ello pese a conocer al detalle lo dispuesto por la Contraloría General de la República en los oficios DFOE-CIU-0573 del 17 de diciembre del 2021 y, DFOE-CIU-0110 y DFOE-SEM-0238, ambos del 23 de febrero del 2022.

Pese a que la SUTEL conoce todo lo anterior, de manera jurídicamente infundada e inexplicable, omite considerar las consecuencias jurídicas de sus propias disposiciones al emitir tanto el acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022 como el citado oficio N°07360-SUTEL-DGF-2022, de lo que deriva una imposibilidad jurídica de cumplir con lo requerido en esos actos, dado el vicio de nulidad que padecen por violación de las normas de los artículos 132 y 1332 de la Ley General de la Administración Pública, pues dichos actos resultan incompletos al no abarcar la totalidad de los hechos que deben ser regulados en sus disposiciones, de manera que amenazan con generar un enriquecimiento sin causa para la SUTEL y el consecuente perjuicio económico para el BNCR, según se pasa a detallar. Así, tanto el acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022 como el citado oficio N°07360-SUTEL-DGF-2022 omiten considerar:

- 1. Que la modificación unilateral del contrato de "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL", aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 de la SUTEL del 01 de octubre de 2020, obedeció al expreso y claro reconocimiento por parte de la SUTEL, de una serie de tareas extraordinarias sobrevenidas que el BNCR debió asumir como fiduciario y que se encuentran detalladas en nuestros oficios DFE-1465-2016 del 21 de junio del 2016, DFE-1684-2016 del 27 de julio del 2016, DFE-1904-2016 del 22 de agosto del 2016, DFE-2209-2016 del 29 de setiembre del 2016, todos dirigidos a la Dirección General de Fonatel, así como en nuestro oficio FID-1811-2020 del 18 de mayo del 2020 dirigido al Consejo de la SUTEL.*
- 2. Que la veracidad de la existencia de tareas extraordinarias sobrevenidas que el BNCR debió asumir como fiduciario, fue reconocida por la propia SUTEL mediante oficio 10336-SUTEL-SCS-2018, que alude al acuerdo del Consejo de la SUTEL N°002-082-2018, el oficio 07312-SUTEL-DGF-2016 del 4 de octubre del 2016 de la Dirección General de FONATEL, el acuerdo N°029-062-2016 del 2016 del 201 de la sesión N°062-2016 del 26 de octubre del 2016 del Consejo de la SUTEL, el oficio N°03266-SUTEL-DGO-2017 del 21 de abril del 2017 de la Dirección General de la SUTEL y el acuerdo N°001-034-2017 de la sesión extraordinaria 034-2017 del 27 de abril del 2017 del Consejo de la SUTEL.*
- 3. Que corolario de todo lo anterior, es que mediante acuerdo N°013-068-2020 del Consejo de la SUTEL, que nos fuera comunicado mediante oficio N°8835-SUTEL-SCS-2020 del 2 de octubre del 2020 de la SUTEL, expresamente reconoce esa Administración que "Existe un visible aumento en la cantidad de gestiones de pago por conceptos de CAPEX y OPEX que van acompañados de una gestión administrativa importante para el Banco Fiduciario para cumplir con lo establecido contractualmente con cada uno de los operadores que mantienen contratos activos" y que "...se acredita que en los años 2013-2016 se tramitaba un promedio anual de 42 desembolsos, pasando a un promedio anual de 358 en los años 2016-2019, también se evidencia un crecimiento significativo respecto al monto de los recursos desembolsados por concepto de CAPEX y OPEX en los últimos tres años", en razón de lo cual el Consejo de la SUTEL acordó "Aprobar la modificación unilateral de contrato "Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)", con fundamento en el artículo 208 del RLCA y el análisis efectuado en el oficio 08237-SUTEL-DGF-2020".*

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Cabe señalar que, a la fecha, ninguno de los oficios de la SUTEL precitados han sido revocados, anulados o modificados por acto administrativo posterior, por lo que a la fecha son válidos y eficaces, por lo que siguen evidenciando la veracidad de los hechos que dieron lugar a la adjudicación y firma de la adenda de marras.

Todo lo anterior quedó puntual y expresamente plasmado en los Considerando X. al XIV. de la Adenda N°1 al Contrato de Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL (GPP), que esa Administración suscribió sin reparos el día 1° de octubre del 2020.

Por ende, el vicio de nulidad acusado del acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022 y del citado oficio N°07360-SUTEL-DGF-2022, deriva del hecho de que disponen la suspensión del cobro derivado de la adenda adjudicada mediante acuerdo N°013-068-2020 del Consejo de la SUTEL, pero no así de las funciones a que responden tales pagos, por lo que la motivación y fundamentación de tales actos se revelan incompletos.

Debe tener presente esa Dirección General que, por derivación inmediata del principio de intangibilidad patrimonial, que la Sala Constitucional desarrolla, entre otros, en su voto N°0998-98, ni el Banco Nacional de Costa Rica está obligado a la prestación servicios gratuitos de fiduciario ni la SUTEL tiene el derecho a un enriquecimiento sin causa, debido a lo cual no se puede ordenar la suspensión de cobro, pero con la continuidad de las mismas labores fiduciarias que sustentan dicho cobro.

Es por todo lo anterior que antes señalamos que son los propios actos y disposiciones de la SUTEL, los que impiden dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022 y al citado oficio N°07360-SUTEL- DGF-2022, pues mientras persistan su "orden" de que el Banco Nacional continúe con sus labores de fiduciario hasta tanto no se constituya el nuevo fideicomiso y se nombre al nuevo fiduciario, el Banco Nacional no pueden atender tales disposición pues ostenta el derecho de cobrar los honorarios que la propia SUTEL, según todos los antecedentes atrás reseñados, reconoció como válidos dado, a su vez, el reconocimiento de los labores adicionales sobrevenidas como fiduciario, que sustentan el acuerdo N°013-068-2020 del Consejo de la SUTEL.

A este respecto valga aclarar, que el Banco Nacional de Costa Rica a la fecha sigue ejecutando las labores que sustentaron el aumento de honorarios reconocido en el precitado acuerdo de la SUTEL y la adenda suscrita, con respecto a todas las obligaciones existentes al 22 de junio del 2022." (los resaltados y la cursiva son del original) Los hechos señalados en nuestro oficio FID-3793-2022, no son considerados, valorados ni atendidos en el acuerdo 030-002-2023, de allí que el mismo padezca un vicio de nulidad absoluta que pedimos sea declarada.

De hecho, en nuestro oficio FID-3793-2022, como medio de resolución del conflicto, ofrecimos a la Dirección General de la Fonatel una solución, a saber:

"Por ende y a fin de cumplir con lo requerido por esa Dirección General, se hace indispensable que previamente se adicione el acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022, para que conforme a derecho y en resguardo del principio constitucional de intangibilidad patrimonial, se libere al Banco Nacional de Costa Rica de ejecutar todas las labores que la propia SUTEL reconoció como el fundamento del pago de los honorarios actuales como fiduciario, según todos los antecedentes citados.

Eliminada así la carga operativa del fiduciario que justifica el cobro actual de honorarios, podrá entonces darse cumplimiento a la suspensión de pago que pretende la SUTEL.

A efecto de lo anterior, queda en disposición esta Dirección para conformar una comisión de trabajo bipartita, que identifique puntualmente tales labores a ser eliminadas de los deberes contractuales del Banco como fiduciario y que permita a la SUTEL tener claridad sobre las

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

funciones que entonces deberá asumir de manera directa e inmediata.” (la cursiva y el subrayado son del original)

Tal propuesta de solución no ha sido atendida ni contestada a la fecha por la Dirección General de la Fonatel, pese al interés público que ello conlleva y que pudo satisfacer el interés de ese Consejo, por lo que existen asuntos de fondo pendientes de atender por parte de esa Administración, a saber, cuál es el fundamento jurídico para demandar a un contratista reducir sus honorarios si sus labores no disminuyen en igual medida.

PRETENSIÓN

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente acoger en todos sus extremos el presente recurso de reconsideración y nulidad concomitante, en contra del acuerdo número 030-002-2023, inciso 4., tomado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en la sesión ordinaria N°002-2023 del el 12 de enero del 2023, comunicado mediante el oficio 00177-SUTEL-SCS-2023 y en consecuencia, revocar en todos sus extremos dicho acuerdo y su acto de notificación.”

1. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Del apartado anterior, concluimos que el BN alega que el inciso 4 del acuerdo 030-002-2023 resulta absolutamente nulo en los términos de los artículos 158 inciso 1 y 2 y 166 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), al considerar que, la SUTEL omitió valorar hechos y situaciones jurídicas acaecidas entre el 7 de enero del 2022 a la fecha, que conllevaron a la revocación del acuerdo 003-001-2022, por lo que hay falta de motivación en el acuerdo 030-002-2023.

En resumen, el BN alega lo siguiente:

- *El acuerdo 003-001-2022, fue revocado mediante los siguientes oficios y acuerdos:*
 - *01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022.*
 - *04532-SUTEL-CS-2022 recibido el 18 de mayo del 2022.*
 - *05476-SUTEL-DGF-2022 del 15 de junio del 2022.*
 - *Acuerdo 026-044-2022 del 16 de junio del 2022.*
- *El vicio de nulidad acusado del acuerdo del Consejo de la SUTEL N°003-001-2022 y del citado oficio N°07360-SUTEL-DGF-2022, deriva del hecho de que disponen la suspensión del cobro derivado de la adenda adjudicada mediante acuerdo N°013-068-2020 del Consejo de la SUTEL, pero no así de las funciones a que responden tales pagos, por lo que la motivación y fundamentación de tales actos se revelan incompletos.*

Se aclara que se realizará un solo análisis de los vicios alegados, dado que guardan relación unos con otros.

A. DE LOS VICIOS DE MOTIVACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO

Sostiene el recurrente que el único sustento para la emisión del acuerdo 030-002-2023 para motivar el no pago de los honorarios corresponde a “...debe recordar que el Consejo solicitó suspender de forma inmediata y precautoria dicho aumento de la comisión, en atención a la orden girada por el Órgano Contralor mediante el oficio N°22973 (DFOE-CIU-0573) y que le fue notificado al Banco Fiduciario mediante acuerdo No.003-001-2022 (00146-SUTELSCS-2022)”.

En atención a lo anterior, el BN realiza un análisis de los oficios y acuerdos emitidos por la SUTEL a partir de la emisión de la orden de la Contraloría General de la República (CGR) que fue notificada

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

a esta Superintendencia el 17 de diciembre del 2021 mediante oficio 22973 (DFOE-CIU-0573).

En ese orden de ideas, resulta relevante para efectos de resolver el presente recurso hacer las siguientes aclaraciones en relación con los oficios mencionados por el BN como fundamento de su recurso.

a. Del oficio 01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022

El citado oficio corresponde a una respuesta emitida por el Consejo de la Sutel para el BN, en el marco del proceso de negociación para la gestión de un procedimiento de contratación administrativa con carácter urgente. Dicho oficio fue emitido dentro de ese procedimiento y, tuvo como finalidad que el BN continuara como gestor del fideicomiso por el plazo de 8 meses, para garantizar la continuidad de los servicios públicos que se brindan por medio de los programas y proyectos de Fonatel.

De los antecedentes de ese oficio citamos los siguientes:

- El 17 de enero de 2022 el Consejo adoptó el acuerdo 003-2022 en la sesión extraordinaria 003-2022, en el cual se acordó solicitar autorización a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para contratar de forma directa, por un periodo de tiempo determinado de 8 meses, al Banco Nacional de Costa Rica para la gestión de los proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), a través de la figura del Fideicomiso, bajo la figura de procedimiento urgente.
- El 17 de febrero del 2022, la CGR notifica a la Sutel el oficio DCA-0608 y solicitó lo siguiente: “1. Se requiere que la Superintendencia aporte el acuerdo o manifestación expresa de voluntad del Banco Nacional de Costa Rica, en el cual acepte las condiciones de plazo y precio bajo las cuales se está requiriendo la autorización descrita en el asunto, según explicó la Superintendencia en el oficio No. 01519- SUTEL- DGF- 2022.”
- El 18 de febrero de 2022, la Sutel envía al BN el oficio 01629-SUTEL-CS-2022, en el cual se indicó, en relación con el precio que se proponía para la contratación por urgencia, lo siguiente:

En seguimiento a las conversaciones sostenidas durante este día y con el fin de atender la consulta de la Contraloría General de la República (oficio DCA-0608 del 17 febrero de 2022) en relación con el precio, coincidimos en que la propuesta que corresponde a los costos actuales y las características del nuevo Fideicomiso sería el ajuste de honorarios realizados a partir de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.

Dado lo anterior, y tratándose de un nuevo contrato de Fideicomiso para Administrar los programas y proyecto de FONATEL, por el plazo de 8 meses, con el fin de atender el requerimiento del órgano contralor, remitir la anuencia expresa de precio y plazo de aceptación antes de las 10 horas del lunes 21 de febrero de 2022, y poder completar el único requisito pendiente ante la Contraloría General de la República.

- El 24 de febrero de 2022, la CGR mediante el oficio 03012 (DCA-0672) resolvió: “Por lo tanto, estima esta División que a la luz del contenido del oficio No. 03003 antes citado y considerando que la justificación de la solicitud se fundamenta en los efectos de la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, carece de interés actual la autorización, toda vez que ese plazo ya fue prorrogado. De manera que se procede a denegar la autorización de urgencia por ese motivo, al amparo de lo indicado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.”

De lo anterior, se acredita que la contratación de urgencia que fue solicitada a la CGR tenía como finalidad continuar la relación fiduciaria y que, el precio de esa contratación sería el mismo que se aprobó en la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Sin embargo, la CGR rechazó la solicitud de contratación de urgencia.

De todo lo anterior, se concluye que la afirmación indicada por el BN en relación con el oficio 01629-SUTEL-CS-2022 de que el: “Consejo de la SUTEL manifestó su voluntad y conformidad con que el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, continuara cobrando “...honorarios realizados a partir de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020”, durante el período de transición al nuevo fideicomiso”, no corresponde a los hechos indicados. Reiteramos, que el oficio 01629-SUTEL-CS-2022, responde a una consulta de la CGR dentro de la solicitud de contratación por urgencia.

En tal sentido, lo señalado por el BN de que: “Dicha manifestación de voluntad se produjo en fecha posterior al del acuerdo 003-001-2022, que data del 7 de enero del 2022, por lo que, conforme a derecho, no puede ahora ese Consejo obviar tal hecho y emitir un acuerdo (el impugnado) sustentado en un acto revocado por ellos mismos a través del oficio 01629-SUTEL-CS-2022 del 18 de febrero del 2022”, no es de recibo. Pues como se evidenció, el oficio 01629-SUTEL-CS-2022, no corresponde a una revocatoria del acuerdo 003-001-2022 dado que no tiene relación alguna con lo resuelto por el Consejo en dicho acuerdo.

El acuerdo 003-001-2022 no ha sido revocado por ningún acuerdo u oficio posterior y, se le recuerda al BN que para que proceda una revocatoria, se debe cumplir lo dispuesto en los artículos 152 al 157 de la Ley 6227.

El fundamento de la revocación de actos administrativos radica en razones de oportunidad, conveniencia o mérito (artículo 152.1, Ley 6227), con la finalidad de satisfacer el interés público (artículo 152.2, Ley 6227), situación que no se dio en relación con el acuerdo 003-001-2022.

b. Del oficio 04532-SUTEL-CS-2022 del 18 de mayo del 2022

En relación con el oficio 04532-SUTEL-CS-2022 del 18 de mayo del 2022 firmado por la Presidencia del Consejo, en relación con el cumplimiento de la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 girada por la CGR y el proceso de transición entre fideicomisos se indicó lo siguiente:

“(…) Con el fin de atender la orden girada por el Órgano Contralor, la SUTEL promovió en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el proceso de la contratación 2022CD- 000002-0014900001 para la “Contratación de un fideicomiso para la gestión de los recursos, programas y proyectos de Fonatel”, para la cual se remitió invitación a su representada a participar.

Como resultado de este concurso, me permito informarle que el proceso de la contratación 2022CD-000002-0014900001 fue adjudicado al Banco de Costa Rica, único oferente que se presentó al concurso, y se está en el proceso de firma del contrato con el fin de poder presentar la solicitud de refrendo respectiva ante la Contraloría General de la República, proceso que se estará llevando a cabo en los próximos días. (...)

*Por tales motivos se debe indicar, que hasta que se refrende el nuevo contrato con el Banco de Costa Rica, **el Banco Nacional seguirá siendo el canal de comunicación con sus contratistas al cual se le deberá remitir toda la “rendición de cuentas, presentación de entregables, direccionamientos, aprobaciones y emisiones de pago”.** Agradezco el cumplimiento por parte del Banco de todas sus obligaciones como Fiduciario, hasta el día en que se complete la transición entre Fideicomisos, según lo establecido en el contrato GPP SUTEL- BNCR.*

Debido a lo anterior, se debe indicar que tanto operadores como unidades de gestión deben continuar generando la facturación a nombre del Fideicomiso del Banco Nacional, por cuanto

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

es el que se encuentra vigente, una vez refrendado el nuevo contrato se podrá generar la facturación a nombre del nuevo Fideicomiso, en caso de que esto suceda antes de la fecha otorgada por el Órgano Contralor para el cumplimiento de las órdenes emitidas mediante el oficio 22973 (DFOECIU-0573), se comunicará de forma oportuna.

Tomando en cuenta que el nuevo banco fiduciario asumirá los contratos que en la actualidad administra el Banco Nacional bajo las mismas condiciones (incluidos todos los derechos y obligaciones entre las partes), la única modificación contractual que se tendría prevista llevar a cabo con los actuales contratistas es la relacionada con el cambio del banco fiduciario. El proceso de transición requerirá del apoyo de las Unidades de Gestión con el fin de llevar a cabo los respectivos procesos de intercambio y emisión de información; obligaciones que actualmente se encuentran en los contratos de dichas Unidades que serán asumidas por el nuevo fideicomiso.”

La anterior transcripción describe el planteamiento de la SUTEL para continuar con la gestión de los programas de FONATEL con el BN. En dicho oficio no se indicó por parte del Consejo que, los honorarios a percibir por parte del BN fueran los que se determinaron en la modificación unilateral, como así lo quiere hacer ver el recurrente, dado que claramente el acuerdo 003-001-2022 indicó:

“PRIMERO: Suspender de forma inmediata y precautoria los pagos derivados de la modificación unilateral del Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” aprobada mediante el acuerdo 013- 068-2020 del 01 de octubre de 2020, en atención a las órdenes giradas por el órgano Contralor emitidas mediante el oficio N° 22973 (DFOE- CIU- 0573).

SEGUNDO: Que los pagos respectivos al Fiduciario se ejecutarán según las condiciones del contrato original: Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)”, número 07- 2011, firmado el 23 de enero del 2012, es decir, según las condiciones previas a la modificación unilateral del contrato aprobada mediante el acuerdo 013- 068- 2020 del 01 de octubre de 2020.

TERCERO: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica y a la Contraloría General de la República el presente acuerdo.”

Agregamos que, no se puede inferir de dicha nota que el pago de los honorarios por las funciones de fiduciario que ejerció el BN, se iban a realizar según la modificación unilateral, dado que, como se explicó anteriormente, el oficio 04532-SUTEL-CS-2022, tuvo como objetivo informar al BN de la adjudicación del procedimiento de contratación que se tramitó en SICOP bajo el expediente: 2022CD-000002-0014900001 y que, el contrato de esa contratación estaba en la CGR para su respectivo refrendo contralor, por lo que, una vez refrendado dicho contrato, las partes (BN, SUTEL y BCR) deben dar inicio a un proceso de transición, para trasladar los bienes al Banco de Costa Rica.

Por lo tanto, resulta extraño que se pretenda confundir lo manifestado por el Consejo en el marco de un proceso de contratación urgente – el cual en todo caso fue rechazado - , con lo instruido en el acuerdo 003-001-2022, el cual se encuentra en firme y el BN debió cumplir.

- **Respuesta del BN al oficio 04532-SUTEL-CS-222 mediante oficio GG-307-22 de la Gerencia General del BN con fecha 1 de junio del 2022.**

Si bien, en el oficio GG-307-2022 del 1 de junio del 2022 la Gerencia del BN señaló lo siguiente:

“Respecto a la finalización ordenada del Fideicomiso y en cumplimiento de la indicado por la ley vigente y la Dirección Jurídica del Banco Nacional, debemos señalar que si bien estamos en la mejor disposición de continuar con la administración del Fideicomiso, esto no podrá realizarse en los mismos términos que lo hemos hecho durante los últimos meses, toda vez que, por

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

disposición del criterio externado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-CIU-0110/ DFOE- SEM- 0238, que es de su conocimiento, el fideicomiso de cita fenecerá por acaecimiento de su plazo el próximo día 22 de junio del 2022, **en razón de lo cual si bien el Banco Nacional, en aras de proteger el patrimonio fideicomitado y el interés público que subyace a este negocio, continuará ejecutando las acciones requeridas para dar mantenimiento a los compromisos y contratos existentes a esa fecha, no podrá dictar, asumir o promover ningún tipo de acto, concurso o contrato adicional, dado que su condición de fiduciario habría concluido.**

Lo anterior implica que el desarrollo de nuevos proyectos y demás acciones requeridas para avanzar con la ejecución del fideicomiso, podrían sufrir retrasos hasta tanto el nuevo fiduciario asuma plenamente sus funciones y dicte los actos de fondo requeridos.

Sí debemos aclarar que, aun después del 22 de junio del presente año y hasta la fecha en que efectivamente el nuevo fiduciario asuma funciones, el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada.” Destacado es intencional.

El BN manifestó su aceptación de continuar con la gestión de la administración del fideicomiso, además, ya conocía el acuerdo 003-001-2022, que como se ha venido reiterando, acordó suspender los pagos y que, los cobros quedarían sujetos al contrato de fideicomiso original y no la modificación unilateral, por lo que los pagos están suspendidos, aunque el Banco siguiera cobrando.

c. Del oficio 05476-SUTEL-DGF-2022 del 15 de junio del 2022 y el acuerdo 026-044-2022 del 16 de junio del 2022.

Estos aspectos fueron abordados de manera más puntual en el oficio 05476-SUTEL-DGF-2022 (aprobado por el Consejo de la SUTEL por acuerdo 026-044-2022 del 16 de junio del 2022), en el cual aclaró lo señalado por el BN en el oficio GG-307-22, al concluir lo siguiente:

- El “Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)”, de fecha 22 de febrero del 2012, finalizó el 22 de febrero del 2019, con la suscripción de “Acuerdo de terminación por mutuo acuerdo del contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel (GPP)”.
- A partir del 22 de febrero del 2019 nos encontramos en una etapa de transición para finiquitar el “Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)”, período en el que se deben conservar y mantener las obligaciones descritas en la adenda del plan de transición aprobado mediante acuerdo 013-068-2020 hasta que se firme el finiquito definitivo, en las que involucra las gestiones administrativas previas de la gestión del Fiduciario, tales como:
 - Continuar con la administración de recursos, entendiéndose en la administración de la cartera de inversiones y aplicación de política de inversiones.
 - Gestión presupuestaria, modificaciones, presupuestos extraordinarios, mantenimiento de flujo de caja interanual y continuar con toda la gestión de pagos a los operadores y proveedores que ejecutan recursos de Fonatel y todas las demás contrataciones que se encuentren vigentes a nombre del Fideicomiso.
 - Continuar con los procesos judiciales y legales y cualquier procedimiento administrativo de cobro de multas que se genere durante este proceso.
 - Continuar con todos los procesos de atención de ejecución de instrucciones del Consejo relacionadas con los informes que elabore.
 - Continuar con todos los procesos de instrucciones a las Unidades de Gestión y Operadores y traslado de documentación respectiva que se genere de esta gestión.
- El Banco Nacional deberá trasladar al nuevo fiduciario los bienes del fideicomiso, recursos

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

económicos, contratos y documentación, según el cronograma elaborado de manera conjunta, entre la SUTEL, el Banco de Costa Rica y el Banco Nacional. Este proceso de traslado inicia una vez que se cuente con el refrendo contralor del contrato enviado 27 de mayo 2022 a la CGR.”

Por lo anterior, no es correcta la afirmación del BN al indicar que: “Nótese entonces que, pese al expreso señalamiento hecho por el Banco al Consejo de la SUTEL en el oficio GG-307-22, respecto a que durante el período de transición “...el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada”, que es la que consta en “...la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (en adelante GPP)” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020”, según lo reconoció la SUTEL en el oficio 01629-SUTEL-CS-2022 precitado, ni la Dirección de Fonatel ni la Unidad Jurídica de la SUTEL encuentran vicio u objeción alguna a dicha aclaración, de allí que en su oficio 05476-SUTEL-DGF-2022, no informan al Consejo de la SUTEL de problema de legalidad alguno, pese a que conocían ya el acuerdo 003-001-2022 que data del 7 de enero del 2022.”

Como ya se aclaró, el oficio 01629-SUTEL-CS-2022 correspondía a una respuesta del Consejo para el BN, sobre la gestión de un procedimiento de contratación administrativa con carácter urgente, para que el BN continuara la administración de los proyectos de FONATEL, sin embargo, como ya se indicó, la CGR rechazó esa posibilidad.

En esa línea de ideas, el BN realiza una mala interpretación del oficio 01629-SUTEL-CS-2022 y a partir de ahí con los consecuentes oficios y/o acuerdos emitidos por la SUTEL. Debe quedar claro que, el citado oficio correspondía a la propuesta de contratación de carácter urgente que no fructificó, por lo que, se rechaza la afirmación del BN de que dicho oficio revocó el acuerdo 003-001-2022.

Indicamos que, el acuerdo 003-001-2022 se mantiene vigente y, no ha existido ningún acto administrativo posterior que lo revoque de manera tácita, así como tampoco existen vicios de nulidad absoluta en el acuerdo 030-002-2023 inciso 4) tal y como lo quiere hacer ver el BN de manera imprecisa.

Por último, se debe aclarar que el oficio 07360-SUTEL-DGF-2022 fue comunicado al BN en atención al recurso de reconsideración presentado contra el acuerdo 003-001-2022 el cual fue declarado sin lugar mediante resolución RCS-184-2022, por lo que se le recordó al Banco: “...cumplir de forma inmediata con las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-001-2022 tomado en la sesión extraordinaria 001-2022 del 07 de enero de 2022”, en el sentido de “Suspender de forma inmediata y precautoria los pagos derivados de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” aprobada mediante el acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020.”

B. SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA

Sobre la nulidad alegada, cabe señalar que de acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir 3 supuestos.

a. Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)

Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en; subjetivos y objetivos.

Los elementos subjetivos son competencia (es la aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal (artículos 111 y 129 Ley 6227) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública).

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (Debe ser lícito (permitido por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227).

De los elementos indicados, se desprende que el acuerdo 030-002-2023 inciso 4) del 12 de enero del 2023, cumple con los elementos subjetivos. Debido a que, fue emitido por el Consejo de la Sutel cumpliendo con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad.

En cuanto a los elementos objetivos, se tiene claro el motivo, contenido y fin de la resolución, la cual guarda relación con la orden emitida por la CGR en diciembre del 2021.

Por lo tanto, persigue un interés público (artículo 35 de la Ley 8642 y artículo 60 inciso b de la Ley 7593), es lícito, posible y se fundamenta a raíz de la orden emitida por la CGR como parte de la potestad fiscalizadora de dicha entidad.

- b. Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227)**

El acuerdo 030-002-2023 inciso 4) del 12 de enero del 2023 no carece de elementos o requisitos de ley para su validez, dado que cumple con los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, por lo que es un acto válido.

- c. Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.**

Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.

Es por todo lo expuesto, que no se considera que el acuerdo 030-002-2023 inciso 4) del 12 de enero del 2023 haya violentado el artículo 245 y 136 de la Ley 6227, por lo anterior, se rechazan en todos sus extremos los argumentos expuestos por el BN.

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la LGAP, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma LGAP.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición.”

- II.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos, el recurso de reconsideración interpuesto por el Banco Nacional contra el acuerdo 030-002-2023 inciso 4) del 12 de enero del 2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionado con el rechazo del cobro de honorarios de fiduciario para los meses de noviembre y diciembre del 2022.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1 - Oficio OF-0070-AI-2023 mediante el cual la Auditoría Interna brinda atención a las solicitudes de prórroga remitidas por medio de los oficios 10937-SUTEL-CS-2022, 11070-SUTEL-SCS-2022 y 11081-SUTEL-CS-2022.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-0070-AI-2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos brinda atención a las solicitudes de prórroga remitidas por medio de los oficios 10937-SUTEL-CS-2022, 11070-SUTEL-SCS-2022 y 11081-SUTEL-CS-2022.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

*“**Federico Chacón:** Se recibe oficio OF-0070-AI-2023, del 09 de febrero del 2023, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, atiende las solicitudes de prórrogas planteadas mediante los oficios 10937-SUTEL-CS-2022, 11070-SUTEL-SCS-2022 y 11081-SUTEL-CS-2022, para el cumplimiento de recomendaciones asignadas a esta Superintendencia.*

Sugiero dar por recibido el oficio mencionado.

¿Algún comentario o sugerencia de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-013-2023

Dar por recibido el oficio OF-0070-AI-2023, del 09 de febrero del 2023, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, atiende las solicitudes de prórrogas planteadas mediante los oficios 10937-SUTEL-CS-2022, 11070-SUTEL-SCS-2022 y 11081-SUTEL-CS-2022, para el cumplimiento de recomendaciones asignadas a esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4.2 - Oficio con el registro NI-16302-2022, del 26 de octubre del 2022, mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL AFAS solicita a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio con el registro NI-16302-2022, del 26 de octubre del 2022, mediante el cual la Asociación de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones – AFAS, solicitan a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

*“**Federico Chacón:** Tenemos la nota con el registro NI-16302-2022, del 26 de octubre del 2022, mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL AFAS solicita a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Acá sería darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Operaciones.

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-013-2023

1. Dar por recibido el oficio con el registro NI-16302-2022 del 26 de octubre del 2022 mediante

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

el cual la Asociación de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones - AFAS solicitan a la Junta Directiva de la ARESEP y al Consejo, un aumento de salario para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2. Remitir a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos el oficio mencionado en el numeral anterior para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

3.4.3 - Oficio 005-AFAS-2023, del 8 de febrero del 2023, mediante el cual la Asociación de funcionarios de la ARESEP y SUTEL - AFAS solicita al Consejo un informe sobre el avance de la denuncia de problemática en la Dirección General de Calidad.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 005-AFAS-2023, del 08 de febrero del 2023, mediante el cual la Asociación de funcionarios de ARESEP y SUTEL - AFAS solicita al Consejo un informe sobre el avance de la denuncia de problemática en la Dirección General de Calidad.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“**Federico Chacón:** Tenemos la nota la 005-AFAS-2023, de la Asociación de funcionarios de la ARESEP y Sutel, que tiene que ver específicamente con unos señalamientos que se hacen en relación con el clima organizacional de la Dirección General de Calidad.*

Acá lo que estamos haciendo es darlo por recibido y remitiéndolo a la Dirección General de Operaciones, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos nos presente un informe para validar lo que ahí se señala y qué es lo que está ocurriendo y que nos informen qué medidas se pueden tomar.

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-013-2023

1. Dar por recibido el oficio 005-AFAS-2023, del 08 de febrero del 2023, por medio del cual la Asociación de funcionarios de Aresep y Sutel solicitan información al Consejo sobre la denuncia recibida por esa organización con respecto a la problemática que se presenta en la Dirección General de Calidad.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio 005-AFAS-2023, a que se refiere el numeral anterior, para su debida atención y que presente al Consejo el informe que corresponda, en una próxima sesión.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4.4 - Invitación de NIC Costa Rica para participar en la próxima reunión del Consejo Consultivo de Internet, a celebrarse el 22 de febrero en formato híbrido.

Señala la Presidencia que se recibió la invitación de NIC Costa Rica para participar en la próxima reunión del Consejo Consultivo de Internet, a celebrarse el 22 de febrero próximo, en formato híbrido.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“**Federico Chacón:** Tenemos una invitación del NIC Costa Rica, para participar el 22 de febrero en el Consejo Consultivo de Internet.*

Acá hemos estado viendo con don Luis si las anteriores participaciones de Sutel fueron hechas y tomadas con algún acuerdo en el que se designara algún representante de parte nuestra, en particular a don Gilbert, que había asistido a las últimas reuniones y a don Jorge Brealey.

Vamos a confirmar si es a través de un acuerdo, que no lo sabemos, si no, estaríamos haciendo alguna modificación con ese acuerdo, pero de momento vamos a dar por recibida la invitación y también vamos a participar en dicha actividad.

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-013-2023

- I. Dar por recibida la invitación de NIC Costa Rica para que Sutel participe en la I Reunión del Consejo Consultivo de Internet, a realizarse el miércoles 22 de febrero del 2023, a partir de las 9:00 a.m., en modalidad híbrida.
- II. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que designe al funcionario participante en la reunión a que se refiere el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.4.5 - Oficio OF-003-CIEVAS-2023 del 27 de enero del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ARESEP-SUTEL, comunica a don Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de ARESEP, las renunciaciones de las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas a dicha Comisión.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio OF-003-CIEVAS-2023, del 27 de enero del 2023, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL, comunica a don Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de ARESEP, las renunciaciones de las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas a dicha Comisión.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Federico Chacón: *Este oficio está dirigido al señor Regulador General, donde se comunica la renuncia de las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas, de la Comisión de valores que conjunta entre Sutel y ARESEP.*

Lo estamos dando por recibido.

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-013-2023

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- 1) OF-003-CIEVAS-2023, del 27 de enero del 2023, por medio del cual las señoras Dilma Araya Ordóñez y Lilliam Mora Vindas, representantes de la Comisión de Valores Aresep-Sutel hacen del conocimiento del señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General, su renuncia a seguir ocupando puestos en la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores de Aresep-Sutel (CIEVAS).
- 2) 00815-SUTEL-ACS-2023, del 01 de febrero del 2023, por el cual la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez informa al Consejo de su renuncia irrevocable a su cargo de representante de Sutel en la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores de Aresep-Sutel (CIEVAS), a partir del 01 de febrero del 2023.
- 3) 00950-SUTEL-SCS-2023, del 07 de febrero del 2023, por cuyo medio el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, notifica a CIEVAS la renuncia presentada por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez a su cargo en la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores de Aresep-Sutel (CIEVAS).
- 4) OF-0174-RG-2023, del 15 de febrero del 2023, mediante el cual el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General, solicita al Consejo de Sutel la designación del representante de Sutel ante la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores de Aresep-

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Sutel (CIEVAS), en sustitución de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

- II. Dejar establecido que en una próxima sesión se designará al representante de Sutel ante la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores de Aresep-Sutel (CIEVAS).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4.6 - Oficio AL-FPNR-28-0195-2023 mediante el cual el Diputado Pablo Sibaja Jiménez, Presidente de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, invita al evento "Tercer Encuentro Zona Norte-Norte", organizado por las Municipalidades de Upala, Guatuso, Los Chiles.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio AL-FPNR-28-0195-2023, mediante el cual el Diputado Pablo Sibaja Jiménez, Presidente de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, invita al evento "Tercer Encuentro Zona Norte-Norte", organizado por las Municipalidades de Upala, Guatuso, Los Chiles.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*"**Federico Chacón:** Tenemos el oficio del señor diputado Pablo Sibaja, donde invitan a Sutel al "Tercer Encuentro Zona Norte-Norte", organizado por las Municipalidades de Upala, Guatuso, Los Chiles. Esta actividad se va a realizar el 24 de marzo en el Colegio Técnico Profesional de Los Chiles.*

Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Fonatel, a doña Rose Mary Serrano y doña Angélica Chinchilla, para que nos ayuden a preparar la participación de Sutel en la agenda de los temas de telecomunicaciones que tratan en este foro. Son temas de infraestructura, seguridad y de interés para la zona.

Además, con el seguimiento de los acuerdos anteriores y que organicemos no solamente la participación, sino una visita previa de parte de Sutel también para verificar la presencia de Fonatel en la región.

Entonces el acuerdo sería darle por recibido. ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

***Gilbert Camacho:** Yo participé en la previa reunión de la Zona Norte - Norte, pero en Upala, esto fue al final del año pasado, en noviembre y estuvo muy interesante porque ahí llegan las fuerzas vivas de los cantones, los alcaldes, los ministros, representantes de la Asamblea Legislativa, etcétera.*

Efectivamente, a mí me parece importante que vayan Sutel y la Dirección General de Fonatel, sin embargo, yo recomendaría por lo menos un representante de la Dirección General de Calidad y lo digo porque esa vez, en Upala, me di cuenta de la pobre cobertura de uno de los operadores, no sólo en Upala, pero también zonas cercanas.

Yo vine con esa preocupación, revisamos el tema de cobertura de ese operador y nos dimos cuenta de que había algunas falencias, les pedimos una mejora y efectivamente hicieron una mejora, pusieron en actividad dos celdas adicionales y la Dirección General de Calidad hizo una revisión y pues también hay una mejora en la calidad en esa zona de Upala.

Básicamente, yo recomendaría que vaya por lo menos una persona de Calidad, porque también los vecinos a veces en esas reuniones dicen temas de cobertura de las redes, entonces sería mi sugerencia.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Federico Chacón: Perfecto, muchas gracias don Gilbert.

Si les parece, entonces también se lo remitimos tanto Fonatel, como a las asesoras doña Angélica y doña Rose Mary y también a la Dirección General de Calidad. Tal vez doña Angélica nos ayuda para que hable con don Glenn y lo ponga en contexto de la necesidad para que él personalmente o algún otro compañero asista a la reunión”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-013-2023

- I. Dar por recibido el oficio AL-FPNR-28-0195-2023, del 13 de febrero del 2023, por el cual el señor Diputado Pablo Sibaja Jiménez, en representación de los diputados que conforman la Comisión Especial Provincia de Alajuela, remiten invitación al Consejo para participar en el “*Tercer Encuentro Zona Norte-Norte*”, organizado en conjunto por las municipalidades de Upala, Guatuso y Los Chiles y esa comisión, que se celebrará el 24 de marzo del 2023, de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Colegio Técnico Profesional de Los Chiles.
- II. Aprobar la participación de Sutel en el “*Tercer Encuentro Zona Norte-Norte*”, a que se refiere el numeral anterior.
- III. Trasladar el oficio AL-FPNR-28-0195-2023, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, Dirección General de Calidad y a las Asesoras Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, para que procedan con la preparación de la presentación que Sutel realizará en el foro indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4.7 - Oficio DAM-0676-2023 del 7 de febrero del 2023, por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz, remite una invitación a participar el 3 de marzo en el Liceo de Villareal, en el marco del proyecto “Conectemos la Esperanza”.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DAM-0676-2023, del 07 de febrero del 2023, por cuyo medio la Municipalidad de Santa Cruz remite una invitación a participar el 3 de marzo en el Liceo de Villareal, en el marco del proyecto “*Conectemos la Esperanza*”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Federico Chacón: El programa o proyecto que se llama “*Conectemos la esperanza*”, es un esfuerzo que

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

se realiza con la Municipalidad de Santa Cruz con alianzas público-privadas, en la que particularmente UCAED tiene una participación importante, así como otras organizaciones, para impulsar el desarrollo integral de esa comunidad.

Dado que el eje de tecnología es muy importante, se van a realizar varios encuentros y reuniones en ese contexto.

Uno de los temas que con satisfacción vemos es que en la agenda hay una inauguración de varias municipalidades con Coopeguanacaste, con cámaras de seguridad y nos comentaba el gerente de esa cooperativa en una reunión que tuvimos hace un par de semanas, que a través del Programa de Espacios Públicos Conectados, el despliegue de fibra óptica se le está sacando ese provecho adicional que es el tema de seguridad.

Entonces, sería dar el seguimiento a los esfuerzos que se están haciendo también por parte de la municipalidad con el tema de hogares conectados, que ante la deficiencia de la información por parte del IMAS, la Municipalidad ha tenido también una participación en la recolección de datos.

Es una comunidad en la que hay un esfuerzo importante de Sutel y de Fonatel y estaremos ahí presentes.

Sería entonces dar por recibida la invitación y probablemente doña Cinthya o don Gilbert estarían atendiendo la invitación personalmente.

¿Algún comentario o consulta por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-013-2023

1. Dar por recibido el oficio DAM-0676-2023, del 07 de febrero del 2023, por medio del cual el señor Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde Municipal del cantón de Santa Cruz, Guanacaste, remite invitación al Consejo para participar en el evento que se realizará el viernes 03 de marzo del 2023, en el Liceo de Villareal, en el marco del proyecto “*Conectemos la Esperanza*”,
2. Aprobar la participación de Sutel en el evento “*Conectemos la Esperanza*”, a que se refiere el numeral anterior.
3. Dejar establecido que los señores Gilbert Camacho Mora y Cinthya Arias Leitón, Miembros del Consejo, estarán atendiendo la invitación recibida de la Municipalidad de Santa Cruz.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

4.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1. Informe de opinión sobre el Convenio ICE-MEP.

Ingres a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, correspondiente a la opinión del Convenio ICE-MEP.

Al respecto, se conoce 001278-SUTEL-OTC-2023, del 14 de febrero del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre la contratación 2022-CD-00059-0007300001 “Migración de Contratos del Convenio para Servicio de Telecomunicaciones con el ICE de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022” del Ministerio de Educación Pública.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: Se trata de una denuncia anónima que llegó a Sutel de la que doña Deryhan va a presentar el alcance de estos hallazgos y cualquier recomendación sobre las competencias nuestras, que tendríamos que tomar alguna acción.

Deryhan Muñoz: Muchas gracias don Federico. Efectivamente, mediante informe 01278-SUTEL-OTC-2023 se remite a consideración del Consejo de Sutel un informe sobre opinión en relación con un convenio, bueno, así es la noticia que inicialmente sale, un convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Costarricense de Electricidad.

A partir de una serie de notas en prensa que se realizan en relación con este tema, se recibe una denuncia anónima en que se presenta ante Sutel, con el objetivo de que se investigue este convenio.

Luego de una valoración del alcance de las competencias legales que proceden en la materia, se llega a la determinación de que por lo menos en este momento particular, no procede y esto es una determinación por parte de la encargada de investigación, no procede la apertura de un proceso de investigación en relación con la denuncia que se presenta.

Sin embargo, también dentro de las competencias que nos atañen, pues sí resulta posible realizar una revisión del convenio suscrito, con el objetivo de realizar una actividad en materia de promoción y abogacía de la competencia. Entonces, ese es el antecedente a partir del cual deriva esta recomendación de opinión sobre este tema en específico.

Lo primero a tener en consideración es que este tema no se trata de un convenio nuevo, sino que hace referencia a un convenio suscrito por el MEP y el ICE desde el año 2004. Es un convenio marco de cooperación interinstitucional que se había suscrito en su momento, de conformidad con la normativa que regía. Posteriormente, este convenio fue actualizado en el año 2007, con el objetivo de establecer y desarrollar procesos y procedimientos conjuntos en materia de conectividad educativa.

Adicionalmente, en el año 2013, se firmó una primera adenda del convenio original, con el objetivo de aumentar los anchos de banda que venía ofreciendo el ICE a las conexiones de internet que le venía dotando al MEP.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Posteriormente, se firma en el 2017 una segunda adenda a este convenio, que también tiene por objetivo aumentar los anchos de banda que se venían ofreciendo por parte del ICE al MEP y hasta 2017 pues se mantiene sin mayores adendas este convenio.

Posteriormente, producto de la inminente entrada en vigor de la nueva Ley General de Contratación Pública, que entró en vigor el primero de diciembre del año 2022, en marzo del 2022 el Ministerio de Hacienda emite una directriz que es relevante a tener en consideración, en este caso en particular, es una directriz por parte de la Dirección General de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, que lo que busca es que todos los contratos, convenios y contrataciones que ha venido haciendo cualquier institución pública afuera del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se regularice para tramitarse a través de la plataforma del SICOP.

Y en seguimiento de esta directriz del Ministerio de Hacienda es que el MEP, en noviembre del año 2022, promueve la contratación directa número 59, que lo que busca básicamente es migrar el convenio institucional que tenía suscrito con el Instituto Costarricense de Electricidad para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Entonces aquí el primer punto a tener en consideración es que no se trata de un convenio nuevo, es un convenio que viene vigente entre ambas autoridades desde el año 2004 y que la acción a partir de la cual se promueve esta contratación directa es en respuesta a una instrucción que da de manera general el Ministerio de Hacienda para que se tramiten, a través del SICOP, todos los procedimientos que hasta ese momento se mantenían afuera de dicha plataforma por parte de las administraciones públicas.

Un elemento para tener en consideración con esta circular que emite el Ministerio de Hacienda es que la misma le establece, si se quiere, un procedimiento sugerido a las administraciones públicas para esta migración de los procesos y Hacienda lo que dispone son dos cosas; primero, para todas las instituciones que quieran continuar la relación que han venido manteniendo con un determinado proveedor, sea público o privado, utilicen un mecanismo de excepción, de los que todavía se encontraban vigentes en la Ley de Contratación Administrativa.

Estos mecanismos de excepción que plantea el Ministerio de Hacienda son dos; uno, si el proveedor que tenía contratado la administración pública era un proveedor de naturaleza estatal, sería la aplicación de la excepción de contratación entre entes del sector público y si por el contrario, la contratación que tenía la administración pública era con un proveedor privado que utilizara la excepción de oferente único, entonces, a partir de aquí, les genera un procedimiento a las administraciones de cuál es el mecanismo que deben seguir para migrar los contratos y convenios que tengan a partir de esas dos figuras y sí cierra la circular de Hacienda diciendo que en caso de que las administraciones públicas decidan que no quieren continuar con el proceso, sino que van a realizar uno nuevo para contratar un proveedor, pues que tienen que hacerlo a partir de la vida de un concurso abierto.

Entonces, ese elemento es relevante porque es el antecedente que da pie a la contratación que promueve el MEP en esta materia en línea y ajustándose con los elementos que el propio Ministerio de Hacienda le requiere.

Ahora bien, en esa circular el Ministerio de Hacienda también estableció una serie de requisitos que debían cumplir las administraciones públicas y esto es más bien un recordatorio de una circular previa del año 2019, que es una circular relativa a lineamientos para la contratación de servicios de telecomunicaciones, en un esfuerzo de Hacienda en aquellos casos que tengan que ver con la aplicación de la excepción de contrataciones entre entes públicos del Estado, se sigan una serie de lineamientos que obligan, por ejemplo, a que se tengan estudios de mercado y decisiones iniciales que realmente justifiquen la aplicación de la excepcionalidad que está dispuesta en la ley.

A partir de esos antecedentes se procede a hacer una revisión, siempre en el marco del alcance de las

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

competencias legales que tiene Sutel, que básicamente se circunscriben en esta materia a la promoción de la competencia y a promover procesos de compras públicas abiertos a la libre concurrencia y que permitan promover la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

De la revisión que se hace de toda la documentación pública que consta en el SICOP en el marco de esta contratación, se revisaron los actos de adjudicación, que al final son las motivaciones de la administración en este sentido, así como la decisión inicial, que es la que da la apertura a todo el proceso de compra pública y lo que se encuentra a partir de la revisión de estos elementos, contrastando los mismos con la circular de 2019 de Hacienda, sobre los aspectos mínimos que se deberían considerar en esa materia, es que por parte del MEP hay omisión en acreditar algunos de estos requerimientos en específico, entre ellos, por ejemplo, destacar que no se cuenta con un estudio de mercado que realmente logre acreditar que la oferta de servicios que ha venido ofreciendo el ICE siempre se ajusta a lo que está en el mercado, sino que hay una mera limitación a indicar que se hizo una revisión de la información que consta en Mi comparador de Sutel y que a partir de eso se determinó que el precio ofrecido es razonable.

Sin embargo, no se presenta la información específica que se analizó del comparador ni cuáles son los planes y demás.

Sobre ese punto, es importante tener en consideración que el convenio del MEP se trata de prestación de servicios empresariales, mientras que la información que consta en Mi comparador de Sutel es información relativa a precios de servicios a usuarios finales masivos.

Eso quiere decir que no se trata de servicios que resulten comparables, son ofertas comerciales totalmente diferentes las que incluye este proceso de contratación promovido por el MEP y las que se destacan en la plataforma de Mi comparador de Sutel.

Asimismo, se encuentra sobre las justificaciones dadas, además de la omisión de estos requisitos, que las mismas son muy generales y en gran medida se refieren al cumplimiento, o bien de requisitos establecidos en la propia reglamentación de Sutel, porque lo que indican es que el ICE cumple con el Reglamento de prestación y calidad del servicio, bueno, en general todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen que cumplir con esta normativa regulatoria.

Entonces esto no es un elemento diferenciador y otros asociados a que se les ha dispuesto de un canal de atención particular y demás, revisando el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente en ese momento, pues se trata simplemente de requisitos que se le exigen al contratista en este tipo de convenios suscritos entre autoridades.

Entonces, de la revisión que hace la Dirección de Competencia, no se encuentran elementos realmente que logren acreditar que esa oferta comercial que está ofreciendo el ICE cumple con los parámetros que ha venido emitiendo Hacienda, en el sentido de que la administración, para aplicar esa excepción, realmente debe dar una garantía de que lo que le está ofreciendo el ente público, en este caso el Instituto Costarricense de Electricidad, es una oferta que es la mejor que puede encontrar en relación con el mercado para la satisfacción del interés que busca.

Y así se analizan en el informe que ustedes tienen a la vista en detalle, cada uno de los elementos, las motivaciones, que no son abundantes tampoco, en relación con la decisión de adjudicación que emite el ICE.

Un punto importante que se analiza también a partir del contrato que es suscrito a partir de esta licitación, es el tema de la prórroga. El convenio original incorporaba una serie de prórrogas sucesivas por cuatro años y aquí, al homologarse de algún modo lo que ya venía suscrito por el periodo que todavía restaba de vigencia, lo que se incorpora dentro del proceso es una prórroga automática a la contratación por 10 años adicionales. Esta contratación estaría vigente hasta el 2027 y se espera prorrogar por 10 años. Entonces estamos hablando de que se trata al final de un segmento del mercado que resultaría a partir de esta figura, no disponible a la competencia del resto de operadores del mercado por un periodo sumamente extenso de casi

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

15 años, siendo que si uno circunscribe en materia de convenios por duración que no tengan la posibilidad de afectar la competencia, se trata de convenios que no deberían superar los 3 y dependiendo de la naturaleza específica los 5 años.

Entonces, estamos ante un convenio que excede por mucho en plazo esas recomendaciones que se manejan y también, si uno lo quiere ver de esta manera, que también excede lo que ya dispone la nueva Ley General de Contratación Pública del Estado, que habla de que para este tipo de convenios deben ser por un plazo de 2 años y prorrogables, no de manera automática, sino a partir de la realización de un estudio que demuestre la conveniencia de continuar operándolo por un periodo igual, lo que nos llevaría en total a un plazo de 4 años para contrataciones de esta naturaleza. Entonces eso es un elemento que se señala dentro del informe.

Un punto importante a tener en consideración del cual hace una revisión la Dirección y que nos parece relevante mencionar, tiene que ver con el tema de que en materia de política pública del Estado, parece haber una divergencia entre las condiciones que está exigiendo en materia de conectividad de proyectos educativos para la conexión de escuelas, que se hace a través directamente del MEP y la conectividad de escuelas que se hace a través de los proyectos que son financiados con fondos de Fonatel.

Y aquí se hizo una revisión específica de los lineamientos que fueron generados por parte del Micitt en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los cuales, muy acertadamente, buscan promover en los proyectos de Fonatel procesos de compras públicas abiertos y apegados a la figura de una contratación donde se promueva la libre competencia y que en ese sentido, pues resultaría prudente que también en los procesos de conectividad educativa de la otra parte, que está fuera de Fonatel, se puedan seguir los mismos principios que están encaminados a favorecer la libre competencia y a través de un proceso de libre competencia, también a favorecer la competencia del mercado.

Estos son, en líneas generales, los elementos que se analizan en el marco de esta contratación y los cuales llevan a la Dirección General de Competencia a recomendar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitir una serie de recomendaciones, las cuales estarían dirigidas al MEP como promovente de esta contratación en específico.

La primera de estas recomendaciones se enfoca en el hecho de que el MEP pueda valorar la posibilidad legal, considerando la normativa de compras públicas que resulte aplicable, de tener un nuevo proceso de contratación abierto y en caso de que eso pues no resulte posible, sí que considere, de cara al vencimiento de este contrato, no aplicar una prórroga automática del mismo, si no cumplir con los principios que están establecidos en materia de contratación administrativa, que dejen ver si realmente el convenio ha cumplido sus finalidades y continúa siendo la mejor opción para la administración pública y que en todo caso, lo que debería promover es un proceso abierto a la competencia, cuando termine la vigencia primera de este contrato.

También se le recomienda que consideren en los procesos de contratación de servicios de conectividad educativa las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en cuanto a que los concursos pues deben asegurar la transparencia, la amplia participación de todos los posibles oferentes y el respeto del concurso público como procedimiento constitucionalmente dispuesto para la contratación pública.

Finalmente, hacerle saber al MEP la disposición del artículo 21 de la Ley 9736, en el sentido de que en caso de que vaya a apartarse de las recomendaciones que le están siendo emitidas por el Consejo de Sutel, el superior jerárquico debe transparentar las motivaciones por las cuales se está separando de estas recomendaciones encaminadas a promover procesos, en este caso específico de contratación pública más pro competitivos.

Me gustaría nada más cerrar diciendo que se recibieron observaciones por parte de la asesoría del Consejo, en particular de don Jorge Brealey, las cuales fueron atendidas por la vía del correo electrónico y se incorporó una modificación en el acuerdo que inicialmente había sido remitido por parte de esta Dirección, con el objetivo

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

de incorporar un punto adicional a estas recomendaciones que clarifique que el objetivo de esta opinión es en el marco de las facultades de abogacía de la competencia, promover procesos más competitivos, generar conciencia sobre la importancia de competencia en el mercado y que la misma no busca ser un mecanismo de fiscalización ni tampoco de legalidad de lo actuado en la contratación promovida por el Ministerio de Educación Pública, lo cual compete a las competencias legales de otras instituciones distintas a Sutel.

Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento en relación con el informe.

Federico Chacón: *Muy bien Deryhan, muchísimas gracias, muy completo y claro el informe y la recolección también de la información para hacer el análisis. Más bien, lo que quisiéramos tal vez es hacer una pausa ahora en la sesión del Consejo, les habíamos comentado que teníamos una reunión con la Contraloría a las 11:00 de la mañana y queremos darle una última revisadita a la presentación que tenemos y no queremos apurar esta discusión también de un tema tan importante.*

Vamos a suspender ahora la sesión y la continuamos a la 1 y 30 de la tarde, para que almuercen todos tempranito y continuamos con este punto de doña Deryhan, pero ya nos quedó claro la presentación y ahora vamos a ver si hay comentarios y consultas de los compañeros y vemos cómo vamos a proceder”.

A partir de este momento se decreta un receso y continúa la sesión a partir de la 13:30 horas.

“Federico Chacón: *Buenas tardes. Retomamos la sesión. Doña Deryhan, no sé si había terminado la presentación, si pudiera hacer un recuento del acuerdo para iniciar cualquier discusión y/o consultas que tengan a bien.*

Deryhan Muñoz: *Gracias don Federico. Sí, efectivamente, ya había terminado de explicar el informe de opinión y estábamos en la propuesta de acuerdo, que recoge el planteamiento de las recomendaciones que están en el informe de la Dirección General de Competencia, que básicamente son las siguientes, todas están dirigidas al MEP.*

La primera, que valore de acuerdo con la normativa aplicable en materia de compras públicas, la posibilidad de realizar un nuevo proceso de contratación abierto a la competencia.

Otra recomendación en el sentido de que no prorrogue la contratación 59, sino que realice un proceso de licitación abierto a la libre concurrencia o en su defecto, que la prórroga no opere de manera automática, sino que realice una valoración del alcance de los objetivos que ha tenido la contratación, con el objetivo de cumplir con la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, de previo a prorrogar el contrato y la otra recomendación en el sentido de que el MEP considere en los procesos de contratación de servicios de conectividad educativa las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en cuanto a asegurar la transparencia, la amplia participación de todos los posibles oferentes y el respeto del concurso público como procedimiento constitucionalmente dispuesto para la contratación.

Y obviamente, también la indicación de que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9736, en caso de que el MEP se vaya a apartar de las recomendaciones que le estarían siendo dadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe informar en el plazo de 30 días las motivaciones de por qué se va a apartar de estas recomendaciones.

La incorporación que mencionaba al final de mi exposición en relación con la sugerencia de don Jorge Brealey, de incorporar en un elemento adicional que clarifique que la opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia de Sutel y que no tiene como objeto entrar en un proceso de fiscalización de la materia de contratación administrativa asociada a esta contratación en particular, lo cual es

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

una competencia legal que excede las facultades de Sutel y que corresponde a otros órganos especializados en la materia y finalmente, remitir copia del acuerdo tanto al Micitt como al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Esto nada más para su información, porque las recomendaciones solamente están dirigidas al Ministerio de Educación Pública.

Federico Chacón: *De acuerdo, muchas gracias. Compañeros, si tienen alguna consulta, compañeros, asesores.*

Jorge Brealey: *No, solamente, bueno Deryhan acotó muy bien mi comentario, excelente, que yo solamente quería agregar que este tema, no cómo concepto jurídico, pero este tema podría ser que cuando se comunique y conozca, genere algún tema del malentendido o que va a requerir evacuar alguna consulta.*

Por lo tanto, sería preciso tener ya mapeado, se debe aclarar que es un tema de la abogacía de competencia y que corresponderá a las autoridades tratar de que se logre el objetivo que está buscando y que no se haga una mala información medios y la opinión pública.

Cintha Arias: *Sí, gracias, yo tenía casualmente esa consulta, si es necesario dejar la frase que dice” y no tiene por objeto hacer una valoración sobre la procedencia legal o procedimental”.*

Que igual puede despertar eso que justamente Jorge indicaba y me parece que tal vez no resulte necesaria, pero no sé si lo han conversado.

Jorge Brealey: *Bueno, eso se adicionó porque más bien yo leí el documento y a mí me dio le impresión de que hacía falta expresamente indicar que con esta opinión no se está cercenando ninguna otra función, porque no es un examen de legalidad, que ante la inquietud mía esa era una sugerencia y Deryhan lo acotó así en la resolución.*

El otro enfoque ante la misma inquietud, podría ser eliminarlo y dejarlo así, claro, pensando en que tal vez nadie llegue a mezclar esas dos cosas y entonces no evidenciamos, que tal vez pareciera no tan evidente o necesario evidenciar (sic...), ese el otro enfoque (sic...), la trayectoria, siendo este otro enfoque habría que eliminarlo más bien (sic...).

Cintha Arias: *Sí, yo lo que digo es que para Sutel lo importante es decir que estoy actuando de conformidad con mis facultades en abogacía y promoción de la competencia y punto, no sé qué tan necesario es decir que no es una valoración de procedencia legal o procedimental, porque puede inducir a la discusión de si es o no y más bien nosotros, si lo ponemos, es porque parece que nos surgió la duda y creo que ese no es el caso.*

Jorge Brealey: *Cuando uno lee la opinión, a mí sí me entra la duda, porque tampoco se hace ninguna explicación del porqué de la relación que hay de los análisis, de los requisitos que debe cumplir la contratación esta para cerciorarse de que realmente cumple con una excepción y que eso genera un problema de competencia, o sea, vamos a ver, competencia, ya lo va a generar, porque la norma que crea la excepción ya de por sí es un problema la competencia, es un obstáculo.*

Como se está en un caso específico, puede haber varias formas de abordarlo; una es ya utilizar esa figura, en este caso específico, como se ha dicho ya de por sí es un problema de la competencia, Sutel siempre ha dicho que no se deben aplicar estas figuras.

En este caso, además, los supuestos que requieren, por tratarse de un caso de excepción, precisamente, la normativa específica de contratación y la circular que se menciona de Hacienda buscan, precisamente, cerciorarse de que realmente cumpla con una excepción, no solo por un tema de legalidad en materia de contratación, sino precisamente por ese efecto que tiene, no únicamente para garantizar la mejor contratación, que está contratando a los mejores, el mejor servicio al menor costo, sino también porque se garantiza que

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

dentro de las alternativas que hay en el mercado, muy seguramente en este caso el ICE era el ente público que sería a contratar, o sea, es una excepción, porque lo que se ahorra es el proceso, el procedimiento de contratación se hace más expedito, pero muy seguramente la norma asume que si por un buen estudio de mercado se determina que es la mejor opción, tanto en términos de calidad como en términos de costo, en un eventual concurso, muy posiblemente siempre sería este mismo ente público el que saldría ganando, pero si se hace con una contratación pública, es más expedito, o sea, se ahorra todo ese proceso.

Por eso es por lo que han venido todas estas garantías de demostrar que es la mejor garantía, aunque no se haga un concurso, lo que lo que busca es reducir el procedimiento, entonces, lo que quiero decir con esto es que el hecho de que no se garantice porque el hecho de que pareciera que no se está cumpliendo con todos estos requisitos, por ejemplo, estudio de mercados, entre otros elementos, pareciera decir que entonces, además, que no se está garantizando que es la mejor contratación en términos de costo y precio, también se está afectando la competencia (...sic).

Ese ligamen no está tan claro y porqué entro a analizar estos elementos para ver un tema si es de abogacía de la competencia.

Se hace un muy buen análisis de esos elementos, pero a mí me quedó la duda de en qué términos se hace Yo traté de dar la explicación del por qué, pero no está tan claro en el documento. Era esta aclaración en términos generales. Al final, era una opción.

Al final se puede presentar, creo no es el primer caso creo que se revisa una contratación, creo que es el segundo, Deryhan.

Deryhan Muñoz: *Es el tercero.*

Jorge Brealey: *En realidad la inquietud va más en buscar que cuando esto salga, si es que sale a la luz, casi lo que está diciendo es Contraloría, Auditoría, tienen que ver el tema y no es tanto lo que se busca. Lo que se busca es confirmar tal vez que lo que se había dicho antes de que la ley contenga estas excepciones, no solamente el no seguir el procedimiento, o sea, no solamente ya por sí mismo es una concreción de esa advertencia que había hecho antes, sino que muy posiblemente, el no seguir el procedimiento como tal, prácticamente es garantía de que precisamente, la afectación a la competencia se pueda dar (sic...).*

Federico Chacón: *De acuerdo, muchas gracias. Entonces, no sé si algún otro, comentario o consulta.*

Gilbert Camacho: *Una pregunta, nada más quería saber, es que en el acuerdo dice que hay que comunicarle a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. La pregunta mía es qué esperamos de ellos, una vez que ellos reciban este documento, qué es lo que se espera de ellos.*

Deryhan Muñoz: *No, en el caso don Gilbert de la comunicación a los otros entes es un tema de información de la opinión; de parte de ellos no hay ninguna recomendación y no tienen por qué responder ni hacernos saber nada.*

La incorporación de la división tiene el objetivo, básicamente, como de evidenciar el impacto que tiene en las decisiones que ellos están tomando, porque como yo explicaba al inicio de la opinión, mucho de lo que parte aquí es a partir de una directriz emanada desde el Ministerio de Hacienda, la cual, al abrir ese espacio, termina generando también que este tipo de actos se den por parte de la administración pública.

Es importante dejar claro y eso es algo que se analizó tanto con la División de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda como con la Contraloría General de la República en el marco del estudio de mercado, donde se analizó de manera extensiva la aplicación de esta excepción en materia de contratación administrativa que aquí no hay un tema de ilegalidad. La ley plantea la posibilidad de aplicar esa figura.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Aquí un poco el análisis versa más sobre la excepcionalidad de esta; la misma ley la contempla como una excepción y sin embargo es un tema de la regla y al final, la directriz del Ministerio de Hacienda, al plantear como escenario de la migración de este tipo de contrataciones que se encontraban como fuera de SICOP, justamente la aplicación de excepciones, en lugar de concursos abiertos, vuelve a generar el tema de que la figura como tal no sea excepcional.

Entonces es un poco en ese sentido que se le copia tanto a la División de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda como la Contraloría General de la República, por las facultades que ambos tienen en materia de contratación administrativa, pero nada más es para su información y no es porque se espere de parte de ellos en ningún tipo de acto.

Gilbert Camacho: *Muchas gracias Deryhan, muy claro.*

Deryhan Muñoz: *Quería acotar don Federico, nada más, en relación con la preocupación de doña Cinthya sobre el acuerdo, como Jorge lo explicó, es una propuesta adicional que sale de la preocupación que se externa desde la asesoría, la redacción de la misma, al ser un acto del Consejo, ustedes pueden considerar eliminarla, que era la propuesta original de la Dirección, que no contenía nada en este sentido, o bien acotar lo que se está incorporando, para que no incorpore la última frase en relación con el tema de la fiscalización de otros entes y simplemente quede la parte donde se aclara que es una labor de abogacía y cuál es su objetivo.*

Federico Chacón: *Perfecto. Muchas gracias Deryhan, le agradecemos mucho el informe, está muy claro, nada más vamos a darle ahora una leída a ese último punto que estamos discutiendo, para ver cómo le ajustamos la forma, pero por supuesto que con el contenido y la estructura y el fondo estamos de acuerdo y más bien si está de acuerdo doña Cinthya, don Gilbert, lo aprobamos en firme”.*

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 001278-SUTEL-OTC-2023, del 14 de febrero del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-013-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un Régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.
- V. Que entre los actos sobre los cuales puede emitir opinión la SUTEL se encuentran los carteles de licitación pública.
- VI. Que esta Opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación 2022CD-000059-0007300001, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos.
- VII. Que el artículo 8 inciso f) de la actual Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, establece que en los procedimientos de contratación pública se respetará el Principio de igualdad y libre concurrencia en el que se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación ni incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.
- VIII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su *“Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública”*, recomienda, entre otros elementos, que se *“hagan accesibles las oportunidades de concurrir a la contratación pública a los potenciales competidores sin importar su tamaño o volumen”*.
- IX. Que sobre el uso de excepciones, la OCDE en la citada *“Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública”* explica cuándo se deben usar las excepciones a los concursos públicos: *“ii) Recurrir a licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de las posibles excepciones y de las contrataciones con un único proveedor. Las licitaciones mediante concurso deberán ser el método habitual en la contratación pública, como instrumento adecuado que son para lograr la eficiencia, combatir la corrupción, obtener unos precios justos y razonables y garantizar unos resultados competitivos. Si se dan circunstancias excepcionales que justifiquen limitar el uso de los concursos públicos y aconsejen el recurso a la contratación con un único proveedor, esas excepciones deberán quedar establecidas a priori, ser por motivos tasados y llevar aparejada la oportuna justificación cuando se recurra a ellas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta, para su supervisión, el mayor riesgo que*

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

suponen de corrupción, incluida la de proveedores extranjeros”.

- X. Que concordantemente, el Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos relativo a contratación pública dispone que *“una entidad contratante adjudicará los contratos mediante procedimientos de licitación abiertos”* y que podrá emplear procedimientos que no sean abiertos *“A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales”*.
- XI. Que por otro lado el Anexo 13 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos dispone que: *“Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido”*.
- XII. Que el 24 de noviembre de 2022 fue creado por parte del MEP en el SICOP la contratación administrativa denominada Contratación Directa por Excepción 2022-CD-00059-0007300001, cuya finalidad consistía en migrar el *“Convenio de cooperación entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Educación Pública”* y sus respectivas adendas, para lo cual el MEP cursó una invitación directa al ICE, misma que fue respondida a través de una oferta el 28 de noviembre del 2022.
- XIII. Que esta Superintendencia, de conformidad con las diversas facultades legales en la materia analizó denuncia presentada ante esta Autoridad de Competencia en relación con la contratación 2022-CD-00059-0007300001 *“Migración de Contratos del Convenio para Servicio de Telecomunicaciones con el ICE de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022”* del Ministerio de Educación Pública (MEP), con el objetivo de determinar el mejor enfoque para atenderla, encontrándose que el mecanismo de la Opinión resulta en esta oportunidad la mejor forma de atender la denuncia recibida.
- XIV. Que el 14 de febrero del 2023, mediante oficio 01278-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió formal criterio sobre la contratación 2022-CD-00059-0007300001 *“Migración de Contratos del Convenio para Servicio de Telecomunicaciones con el ICE de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022”* en relación exclusivamente sobre si la contratación genera o no restricciones contrarias al principio de libre competencia y concurrencia, que afecten los mercados de telecomunicaciones.
- XV. Que como se extrae de dicho criterio, se realizó un análisis enfocado sobre las condiciones de la Contratación Directa por Excepción 2022-CD-000059-0007300001 que podrían tener el potencial de afectar la competencia, llegándose a las siguientes conclusiones:
- Que previamente el MEP y el ICE realizaron la firma de los convenios CON-011-04-2004 y CON-102-07, así como de las adendas CON-011-04-2013 y CON-011-04-2017, la firma de los convenios fue realizada bajo una coyuntura en la que no existía competencia en el mercado de las telecomunicaciones, lo que impedía a la administración pública contar con diferentes oferentes para la satisfacción de necesidades en materia de servicios de telecomunicaciones, realidad que sí es posible hoy en día.
 - Que el Ministerio de Hacienda mediante circular DGABCA 0023-2022 relativa a

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

“Lineamiento para generar los procesos de contratación para la adquisición de los servicios de Telefonía e Internet en el SICOP” recuerda a las proveedurías institucionales la necesidad de trasladar a SICOP aquellos procesos que no hayan sido promovidos a través de dicha plataforma. Dicha Circular establece que para aquellos contratos que se deseen continuar por parte de la administración contratante se usará una figura de contratación por excepción, a saber: por oferente único (para oferentes privados) o actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público (para operadores públicos). La citada circular también dispone que, para aquellos casos, donde la administración determine salir a concurso para contratar los servicios de telefonía e internet, deberá hacerlo mediante concurso ordinario.

- Que, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, el MEP promueve la Contratación Directa 2022CD-000059-0007300001, bajo la excepción de actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público según los artículos 2 inciso c) de la anterior Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 y 138 de su Reglamento, por medio de la que realiza la migración de Contratos de Servicio de Telecomunicaciones con el ICE.
- Que si bien la contratación vía excepción resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que *“...el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”*.
- Que, en línea con lo referido por la Sala Constitucional, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, respecto al uso de la excepción contemplada en el artículo 2 inciso c) de la Ley 7494, han sido enfáticas en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos.
- Que, en particular, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda mediante Circular DGABCA-DNC-052-2019 definió los *“Aspectos mínimos por considerar en contrataciones de servicios de Telecomunicaciones e Infocomunicaciones y requerimiento de información respecto a contratos de esta índole”*.
- Que de la documentación que consta en el expediente de la contratación 2022CD-000059-0007300001 no incluye un estudio de mercado que considere a los potenciales agentes públicos y privados que podían ofrecer el servicio, ni tampoco se presenta un detalle que acredite financieramente la razonabilidad del precio.
- Que la omisión de estos elementos impide determinar si el empleo de la excepción contenido en el inciso c) de la Ley 7494, pese a restringir la libre concurrencia y competencia, resulta en un mecanismo idóneo para la satisfacción del interés público.
- Que la decisión de brindar continuación por parte del MEP al Convenio de Cooperación con el ICE es una decisión que limita la posibilidad de los restantes operadores que se encuentran en el mercado para ofrecer sus bienes al Estado e impide del disfrute de los beneficios de la competencia.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- Que el plazo del convenio y su posterior ampliación por un período de 10 años, generan un segmento de mercado cautivo en materia de compras públicas del Estado por un período que supera lo establecido en la nueva Ley 9986, sino también las recomendaciones sobre duración de contratos en materia de competencia, para prevenir que se presenten cierres de mercado.
- Que la decisión del MEP de extender el convenio de cooperación con el ICE mediante la contratación 2022-CD-00059-0007300001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, siendo que el no empleo de los principios de igualdad y libre concurrencia va en detrimento de procesos de contratación que favorezcan la competencia del mercado.
- Que la migración de los Contratos de Servicio de Telecomunicaciones con el ICE (el Convenio de Cooperación Institucional -CON-011-04 del 2004- entre el MEP y el ICE y sus adendas) de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022, promovido y llevado a cabo por MEP no constituye el mejor mecanismo de contratación pública desde la perspectiva de la competencia, toda vez que no favorece la libre concurrencia.
- Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del Principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.
- Que existe una diferencia en el proceso seguido por el MEP para la conectividad de centros educativos, y los lineamientos en materia de política pública emitidos por el MICITT a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, el cual en su numeral 4.7.1 denominado “Lineamientos para las intervenciones financiadas por FONATEL” enumera una serie de puntos a considerar de forma integral en materia de compras públicas en las intervenciones financiadas con recursos del FONATEL para la conectividad de centros educativos.
- Que resulta pertinente que en materia de conectividad educativa el MEP siga los lineamientos definidos en el PNDDT, los cuales garantizan el cumplimiento de los principios de igualdad y libre concurrencia que deben primar en materia de contratación de servicios de telecomunicaciones. Los lineamientos del PNDDT buscan que los procedimientos de contratación pública den un trato igualitario a todos los oferentes en procura de la más amplia competencia, evitando así el establecimiento de restricciones injustificadas a la libre participación.
- Que la aplicación por parte del MEP de los principios definidos en el PNDDT para la conectividad educativa, garantizarían no sólo el respeto al principio de libre concurrencia, sino también el hecho de que el actuar del Estado en la aplicación de la política pública resulte consecuente y coordinado.

XVI. Que según lo desarrollado, de previo se solicita respetuosamente a la Ministra de Educación Pública, tomar en consideración la presente opinión sobre la contratación 2022-CD-00059-

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

0007300001 “Migración de Contratos del Convenio para Servicio de Telecomunicaciones con el ICE de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022”.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 001278-SUTEL-OTC-2023, relativo a informe de opinión sobre la contratación 2022-CD-00059-0007300001 “Migración de Contratos del Convenio para Servicio de Telecomunicaciones con el ICE de conformidad con lo establecido en la Circular DGABCA 0023-2022” del Ministerio de Educación Pública.

SEGUNDO: Recomendar al Ministerio de Educación Pública, para su valoración, lo siguiente, con el objetivo de promover la libre concurrencia en la contratación de servicios de telecomunicaciones:

1. Considerar, en los procesos de contratación de servicios de conectividad educativa, las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en cuanto a que en los mismos se deberá asegurar la transparencia, la amplia participación de todos los posibles oferentes y el respeto del concurso público como procedimiento constitucionalmente dispuesto para la contratación pública.
2. Valorar, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable en materia de compras públicas, y una vez vencido el plazo de la contratación 2022CD-000059-0007300001 en el año 2027, realizar un proceso de licitación abierto a la libre competencia para la adquisición de servicios de telecomunicaciones para la conectividad educativa.
3. Considerar, que una eventual prórroga de la contratación 2022CD-000059-0007300001, al restringir la libre concurrencia del mercado mediante un mecanismo de excepción legal, no debería estar exceptuada del cumplimiento de los requisitos definidos en el Reglamento a la Ley General de Compras Públicas, y en particular de la realización de un estudio de mercado, de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto por el Ministerio de Hacienda.

TERCERO: Hacer saber al Ministerio de Educación Pública que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico del MEP. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.

CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1. Actualización contrato de adhesión servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la actualización del contrato de adhesión de los servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 01091-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre las solicitudes de actualización del contrato de adhesión homologado para servicio fijos requerida por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: *El primero sería una solicitud del ICE sobre la actualización del contrato adhesión; sería el oficio 01091-SUTEL-DGC-2023.*

En términos generales, el ICE lo que nos solicita es unos ajustes al contrato que ellos ya tienen homologado y principalmente, estos ajustes están orientados a cumplir con condiciones del Programa de Hogares Conectados, más que todo con el manual del beneficiario del Programa Hogares Conectados, porque por ejemplo, el tema de permanencia mínima que hemos visto en otras en otras ocasiones, pues recordemos que la permanencia mínima del programa no es con el operador, es con el programa.

Entonces esa salvedad el ICE la está incorporando, lo cual nos parece bastante positivo, porque se lo hemos señalado en algunos análisis de esta normativa y también están solicitando algunos otros cambios, no de fondo, sino de forma, orientados por ejemplo a precisar enlaces de la página web, y otros asociados también al Programa de Hogares Conectados.

En términos generales, cambiaría la cláusula 36, que es en el contrato actual de facturación, para hacer permanencia mínima de hogares conectados, lo cual corre la numeración; la cláusula 37 sería el procedimiento para retirarse del Programa Hogares Conectados y continuarían las demás, la facturación ya sería el 38 y así es decir, solo se estarían incorporando las cláusulas asociadas al Programa Hogares Conectados.

Eso es en términos generales y como les digo, también precisan, por ejemplo, el correo electrónico para notificaciones, que fueron aspectos que consideramos que son cambios de forma más que de fondo.

Nosotros recomendamos al Consejo acoger estas modificaciones, dado que son consistentes con el principio de beneficio del usuario, porque se le está dando más información, específicamente sobre el Programa Hogares Conectados y como hemos visto, los procesos para darse de baja a esos programas y la permanencia es distinta a las permanencias de los contratos comerciales puros. Entonces este eso sería señores, para que por favor lo valoren”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01091-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-013-2023

- I. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 01091-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre las solicitudes de actualización del contrato de adhesión homologado para servicio fijos requerida por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.
- II. **ACOGER** las modificaciones propuestas por el Instituto Costarricense de Electricidad en las cláusulas 20, 36 y 37 del contrato de adhesión homologado, así como los cambios en la enumeración de las cláusulas 36 a la 51, ya que estos no constituyen cambios de fondo al contrato previamente aprobado por este Consejo bajo el acuerdo número 025-072-2019, del 14 de noviembre del 2019 y además, cumplen con el artículo 45, incisos 1 y 4 de Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en su mayoría corresponden a ajustes consistentes con el Manual del Beneficiario del Programa Hogares Conectados.
- III. **ACEPTAR** los siguientes cambios identificados de oficio por la Dirección General de Calidad en la carátula del contrato de adhesión homologado para servicio fijos: **a)** cambio de la dirección electrónica del operador a Telegest@ice.go.cr, **b)** inclusión de una casilla sobre el número de identificación del Representante o Apoderado en la sección 1 “Partes”, y, **c)** la eliminación de los canales FOX Premium, HBO Max, Premium, HD, HD-Full, y la inclusión de HBO Premium, entre el paquete que ofrece el operador, según la sección 2 “Servicios Fijos”. Lo anterior, dado que, no constituyen cambios de fondo al contrato previamente aprobado por este Consejo bajo el acuerdo número 025-072-2019 del 14 de noviembre de 2019 y, además, cumplen con el artículo 45 incisos 1 y 4 Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 14 y 20 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- IV. **INDICAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que el uso del contrato de adhesión con las modificaciones propuestas en el contrato de adhesión (cláusulas 20, 36 y 37) y las encontradas en la carátula (sección 1 “Partes” y sección 2 “Servicios Fijos”), se podrá realizar hasta su debida aprobación por este Consejo y la notificación del acuerdo respectivo.
- V. **ORDENAR** al Instituto Costarricense de Electricidad que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite mediante un informe de cumplimiento que en sus agencias, puntos de comercialización y en una dirección de fácil acceso de su sitio WEB, está disponible la nueva versión del contrato de adhesión homologado y su respectiva carátula sobre los servicios fijos, y asegure que, en lo sucesivo, **únicamente** se utilizará la versión con las modificaciones aceptadas por este Consejo en los puntos anteriores, para la suscripción de servicios fijos con sus clientes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ACUERDO 017-013-2023

- I. **NOTIFICAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la modificación al contrato de adhesión homologado y su respectiva carátula de los servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.
- II. **SOLICITAR** a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia sustituir el contrato de adhesión homologado y su respectiva carátula de los servicios fijos del Instituto Costarricense de Electricidad, publicado en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>, para que en adelante los usuarios tengan acceso a esta nueva versión aprobada.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 00415-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de enero del 2023, por el cual esa Dirección expone el criterio técnico para atender la solicitud de frecuencias de la empresa Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número 3-102-009490.

A continuación, el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: El tema es un permiso de la empresa Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sería el oficio 00415-SUTEL-DGC-2023.

En ellos lo que señalan es que es Chiquita es una empresa transnacional productora y exportadora de banano, radicada en la zona norte y atlántica del país y que para su proceso productivo requieren contar con la comunicación, esa es la justificación para un uso no comercial, que sería el que corresponde.

Hicimos el análisis de la red, existen frecuencias disponibles en la banda de 400 MHz para recomendar el otorgamiento.

En el informe, en la página 6, se muestra la proyección de cobertura a la zona atlántica, así como la página 8; en la página 10 también, para los diferentes sistemas de comunicación, en la 12 también.

En la 14 se muestra más orientado a la zona del norte y a partir de eso, la empresa es la primera vez que tendría una asignación, entonces no registra deudas pendientes.

Sería recomendar al Poder Ejecutivo el eventual otorgamiento del permiso para que Chiquita Brands tenga frecuencias para la comunicación privada”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

contenido del oficio 00415-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de enero de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-013-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-140-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06647-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-009490, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00713-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de mayo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-140-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00415-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00415-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 00415-SUTEL-DGC-2023, de fecha 20 de enero de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CHIQUITA BRANDS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula jurídica número 3-102-009490.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-140-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00415-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00713-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.3. **Propuesta de informes técnicos para recomendar el indicativo para concurso y actividades especiales (radioaficionados).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la recomendación de indicativo para concurso y actividades especiales.

Al respecto, se conoce el oficio 01059-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de febrero del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico para dar respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2023 (NI-00610-2023), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita el criterio en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: Vamos entonces con el tema de un indicativo especial para un radioaficionado. El señor David Azofeifa Gracia, el cuenta con un título de radioaficionado en categoría superior y él solicita una serie de indicativos para unos concursos que va a hacer del del 17 de febrero al 10 de diciembre de este año.

En la tabla 2 está todo el detalle de los diferentes concursos que va a hacer, consistentes con la actividad de radioaficionados, para los cuales requiere una serie de indicativos digamos especiales.

El señor Azofeifa no registra deudas en el pago de canon, por lo que es procedente emitir los indicativos correspondientes.

Entonces, por ejemplo, del 17 de febrero al 19 de febrero está el indicativo ARRL; del 24 de febrero al 26 de febrero está el indicativo CQ 160 Meter Contest, SSB, que son indicativos especiales y así hasta el 10 de diciembre en el cual tiene el indicativo ARL 100 Meter Contest, para que él pueda realizar estos concursos en la actividad de radioaficionado”.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01059-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de febrero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-013-2023

Con relación al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00610-2023, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Carlos David Azofeifa Gracia, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01859-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de enero del 2023, el MICITT presentó a SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01059-SUTEL-DGC-2023, de fecha 8 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01059-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01059-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2023 (NI-00610-2023), en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados a nombre del señor Carlos David Azofeifa Gracia, con cédula de identidad número 1-1140-0516.

SEGUNDO: Comunicar al señor Carlos David Azofeifa Gracia que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a SUTEL.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

TERCERO: Notificar al señor Carlos David Azofeifa Gracia con cédula de identidad número 1-1140-0516, al correo electrónico: tj2cda@hotmail.com, las condiciones de asignación del indicativo temporal T11K para las fechas indicadas, según la siguiente tabla.

Tabla 1. Condiciones de asignación del indicativo para actividad especial

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Permisarios	Carlos David Azofeifa Gracia Cédula de identidad número 1-1140-0516
Condiciones de uso del indicativo	Uso exclusivo del permisionario y durante el periodo habilitado. Luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.
Servicio radioeléctrico	Aficionados
Cobertura	Nacional (exceptuando la Isla del Coco)
Categoría	Superior (Clase A)
Frecuencias de operación	Los rangos de frecuencias detallados en el Adendum V del PNAF para la categoría Superior (Clase A)
Indicativo Radioaficionado Categoría Superior	T11K
Plazos de asignación del indicativo especial	
Fechas 2023	Concurso
Del 17 de febrero al 19 de febrero	ARRL International DX Contest, CW
Del 24 de febrero al 26 de febrero	CQ 160 Meter Contest, SSB
Del 3 de marzo al 5 de marzo	ARRL International DX Contest, SSB
Del 24 de marzo al 26 de marzo	CQ WW WPX Contest, SSB
Del 9 de junio al 11 de junio	ARRLVHF Conctest
Del 7 de julio a 9 de julio	IARU HF World Championship
Del 8 de setiembre al 10 de setiembre	WAE DX Contest, SSB
Del 27 de octubre al 29 de octubre	CQ Worldwide Contest
Del 8 de diciembre al 10 de diciembre	ARRL 10 Meter Contest

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4. Informe sobre consulta al MICITT en relación con el estado del proceso banda angosta y garantías de participación.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones con relación al estado del proceso de banda angosta garantías de participación relacionadas con el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL.

Al respecto, se conoce el oficio 1099-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023 por medio del

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

cual esa Dirección presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de información relacionada con el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL “CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO MEDIANTE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA EN BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 470 MHZ, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el tema.

“Glenn Fallas: Esto es un tema asociado a la licitación pública 2021-LN-001, que fue el concurso para la concesión para el uso de explotación de espectro radioeléctrico para brindar servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de radiocomunicación de banda angosta en el territorio nacional.

Como antecedentes, es necesario señalar que la Sutel efectuó el respectivo proceso concursal y por medio de la resolución RCS-250-2021, del 15 de noviembre del 2021, se emitió la recomendación de adjudicación al Poder Ejecutivo.

Mediante oficio 02774-SUTEL-CS-2022, del 23 de marzo del 2022, el Consejo acogió el oficio y remitió al ministerio los documentos referentes a las garantías de participación de los interesados en dicho proceso. Las garantías tienen un plazo de vencimiento al 09 de marzo del 2023, las cuales se encuentran en poder del Micitt.

Entonces, dado el proceso en cuestión, como se enmarca en la Ley de Contratación Administrativa, procede de indicarle al Micitt que tome en consideración que esas garantías están próximas a vencer y que no ha emitido la decisión final sobre el proceso concursal que se dio mediante el concurso que le señalaba 2021-LN-001.

En este sentido, en lo relativo al procedimiento concursal, el pliego cartelario en su cláusula 55.2 estableció: “Una vez recibida la recomendación de adjudicación, la administración concedente deberá emitir el acuerdo entre los 60 días hábiles posteriores a su revisión”, lo cual no sucedió.

Luego el pliego señala que la oferta debe tener una vigencia no menor a 12 meses, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

También en la cláusula 30.2 dice que se deberá valorar la prórroga de las garantías de participación y también se hace referencia el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 30.3 del cartel, que dice que, si se sale la vigencia de la oferta, el Micitt y Sutel, tan pronto se advierta de las circunstancias, prevendrá a los oferentes para su renovación.

Entonces, con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo sería aprobar la presente propuesta, solicitar a Micitt información sobre el estado actual de dicho procedimiento concursal y recomendar al Micitt que en caso de que no haya emitido el acto final de adjudicación, que realice las diligencias correspondientes para la prórroga de las garantías y remitir a Micitt el oficio correspondiente.

Eso es, señores, como en algún momento hablábamos, pues es un proceso concursal que lleva bastante tiempo ya sin haber tenido un acto final”.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 1099-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-013-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante la resolución RCS-250-2021, de las 11 horas 25 minutos del 15 de noviembre del 2021, aprobada por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 008-077-2021, adoptado en la sesión extraordinaria 077-2021, en la cual se emitió la recomendación de adjudicación de la subasta de espectro tramitada en el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL “*CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO MEDIANTE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA EN BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 470 MHZ, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA*”, notificada al MICITT mediante el oficio 10813-SUTEL-SCS-2022, en fecha 22 de noviembre del 2021.
- II. Que mediante el oficio 02774-SUTEL-SCS-2022, del 23 de marzo del 2022, el Consejo de Sutel acogió el oficio 02341-SUTEL-DGC-2022, del 11 de marzo del 2022 y remitió al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los documentos referentes a las garantías de participación de las empresas Holst van Patten, S. A., Equipo para Alquilar EPA, S. A. e Inversiones en Tecnología I.T., S. A., identificados respectivamente por medio de los números de ingreso: NI-03504-2022, NI-03503-2022 y NI-03505- 2022.
- III. Que es de conocimiento de Sutel que las garantías de participación brindadas por las empresas señaladas tienen plazo de vencimiento el **9 de marzo de 2023** y estas se encuentran en poder del MICITT, tal como se indicó en el punto anterior.
- IV. Que, de acuerdo con lo señalado de previo, el Consejo de Sutel ya emitió la recomendación de adjudicación y trasladó al MICITT de las respectivas garantías de participación, en consecuencia, los actos restantes del procedimiento de la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, son responsabilidad del Poder Ejecutivo, por lo que le corresponde velar por su correcta ejecución a la luz de la normativa aplicable.
- V. Que, a la fecha, Sutel no tiene conocimiento del resultado final del procedimiento de licitación pública señalado, ya sea, aprobando o rechazando la recomendación de adjudicación emitida por esta Superintendencia.
- VI. Que la Dirección General de Calidad emitió el oficio número 01099-SUTEL-DGC-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, el cual forma parte de la motivación del presente acto.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 1099-SUTEL-DGC-2023, del 09 de febrero del 2023 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

solicitud de información relacionada con el procedimiento de licitación pública 2021LN-000001-SUTEL “CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO MEDIANTE SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA ANGOSTA EN BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 470 MHZ, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

2. Solicitar al MICITT información sobre el estado actual del procedimiento concursal de la licitación pública 2021LN-000001-SUTEL, tramitado en el expediente de la Sutel FOR-SUTEL-DGO-PRO-LN-000001-00925-202, en vista que ya fue superado el plazo original de 60 días hábiles señalados en la cláusula 55.2 del cartel de licitación para la emisión de acto de adjudicación.
3. Recomendar al MICITT, en caso de que se no haya emitido el acto final de adjudicación, realizar las diligencias útiles y necesarias con el fin de velar por la correcta ejecución de los actos restantes de la licitación pública, entendidos estos, como la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación y el dictado del acto final del procedimiento de licitación. Lo anterior, a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Ley N°8642, el artículo 42 bis de la Ley N°7494, así como las cláusulas número 30.1, 30.2, 30.3 y 55.2 del cartel de licitación.
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 01099-SUTEL-DGC-2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018 “Actualización del Procedimiento para el cálculo del “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico”.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018, “Actualización del Procedimiento para el cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico”.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01289-SUTEL-DGC-2023, del 16 de febrero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación, el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: El último punto que se incorporó y les agradezco haberlo incorporado es la actualización del procedimiento del cálculo del canon de reserva del espectro. Es el oficio 01289-SUTEL-DGC-2023.

Se llama “Atención de observaciones recibidas del proceso de consulta”, es importante señalar que este proceso de consulta se dio a la luz del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, pero no se recibió ninguna observación, ni oposición, a pesar de que se realizaron los elementos que permiten la publicidad correspondiente, por lo cual se recomienda al Consejo la publicación de la resolución con los ajustes que se habían propuesto, principalmente sobre el espectro reservado, que considerara nuevos servicios radioeléctricos y nuevas habilitaciones dadas para poder aplicar de una mejor forma la fórmula del

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

canon de reserva según los ajustes que se han propuesto y había conocido el Consejo mediante acuerdo 017-004-2023.

Entonces la propuesta sería aprobar y publicar la resolución final, en vista de que no se tuvo ningún tipo de observaciones.

Es importante señalar que esto es un punto bastante necesario, porque implica que ya podríamos aplicar la fórmula y enviar las propuestas a todos los interesados, los sujetos pasivos del canon”.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01289-SUTEL-DGC-2023, del 16 de febrero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-013-2023

1. Dar por recibido el oficio 01289-SUTEL-DGC-2023, del 16 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018, “*Actualización del Procedimiento para el cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico*”.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-031-2023

**“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON
DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**

EXPEDIENTE GCO-CAN-00369-2022

RESULTANDO:

1. Que el 30 de junio del 2008 entró en vigor la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que “*los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. (...)*”.
3. Que mediante acuerdo del Consejo número 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-004-2018, la cual contiene el “*Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico*”.
4. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico para cada periodo.

5. Que mediante oficio 00197-SUTEL-DGC-2023, del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Calidad propuso al Consejo de la SUTEL una modificación parcial del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
6. Que mediante acuerdo del Consejo número 017-004-2023 del 19 de enero de 2023 se aprobó la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-004-2018 *“Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”* (informe 00197-SUTEL-DGC-2023) y se sometió a consulta pública a través del Alcance N°13 del diario oficial La Gaceta N°14 del 26 de enero de 2023 por un plazo de diez días hábiles.
7. Que durante el periodo de consulta de diez días hábiles no se recibieron comentarios ni observaciones a las propuestas de modificaciones parciales mencionadas a la resolución RCS-004-2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es *“(...) la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. (...)”*.
2. Que el artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, establece que es obligación de la SUTEL la de *“controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración conforme a los planes restrictivos.”*
3. Que el artículo 73, incisos e) y h) de la Ley N°7593, dispone lo siguiente respectivamente: *“administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales”* y *“convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones”*.
4. Que según el artículo 63 de la Ley N°8642, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.
5. Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

que hagan un uso de estas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

6. Que en relación con los servicios de radiodifusión, la Procuraduría General de la República dispuso en el dictamen C-089-2010, lo siguiente:

“(...)

3. *La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se rijan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*

4. *El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.*

5. *Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones*

(...).”

7. Que el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico será calculado por la SUTEL tomando en consideración nueve parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, a saber:

- a. La cantidad del espectro reservado.
- b. La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
- c. El plazo de la concesión.
- d. La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
- e. La potencia de los equipos de transmisión.
- f. La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
- g. Las frecuencias adjudicadas.
- h. La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
- i. El ancho de banda.

8. Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que *“el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)”* y que *“corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador”*

9. Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República el valor del canon requiere de los parámetros dispuestos en el numeral 63 de la Ley General de

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Telecomunicaciones, los cuales deben mantenerse actualizados para mayor seguridad jurídica de los sujetos obligados al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.

10. Que la valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley, por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando el desarrollo tecnológico, el uso y asignación de nuevos segmentos de frecuencias, las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones y la realidad nacional de las asignaciones vigentes del espectro, permitiendo al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del bien demanial y a esta Superintendencia el cumplimiento de sus potestades en lo relativo al espectro radioeléctrico.
11. Que en el año 2020 la Unión Internacional de Telecomunicaciones publicó la versión más actualizada del Reglamento de Radiocomunicaciones a partir de las decisiones adoptadas en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019. Asimismo, que el Poder Ejecutivo ha realizado modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, siendo el último a través del Decreto Ejecutivo N°42924-MICITT publicado en el Alcance N°87 del diario oficial La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021. Por lo anterior, se justifica la necesidad de revisar y actualizar la información que permite valorizar los parámetros dispuestos en la legislación vigente, artículo 63 de la Ley N°8642, según lo dispuesto en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, acogido en su totalidad por este Consejo y otorga las consideraciones de hecho necesarias para la emisión del presente acto administrativo.
12. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre la determinación de los que *“No son sujetos que deben pagar este canon”*, se propone:

“...ajustar la redacción con el fin de generalizar los casos que se puedan presentar manteniendo siempre el requerimiento de que el interesado acredite haber iniciado el proceso de renuncia del recurso asignado para no ser considerado en el cálculo del próximo periodo.

De seguido se muestra la propuesta de texto para actualizar la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)</i></p> <p><i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de frecuencias ante el Poder Ejecutivo, debido a la no utilización del recurso escaso asociado con la imposibilidad de operar una red de telecomunicaciones en los términos establecidos en el título habilitante, por no ser concordante o no estar enmarcada bajo los usos establecidos en las notas nacionales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.”</i></p>	<p><i>“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)</i></p> <p><i>Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de las frecuencias asignadas ante el Poder Ejecutivo.”</i></p>

Adicionalmente, para los casos de personas físicas que hayan fallecido y para personas jurídicas que hayan sido disueltas, se propone incluir un nuevo texto que incluya estas casuísticas para ser excluidas del cobro del canon. En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 22, inciso 2, subinciso e) de la Ley N°8642, la disolución de la persona jurídica es una causal de extinción de la concesión y el permiso, según corresponda.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

De seguido se muestra la propuesta de texto para ser incluido en la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
<p>“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)”</p> <p>(...)”</p>	<p>“No son sujetos que deben pagar este canon: (...)</p> <p>Aquellas personas físicas fallecidas y personas jurídicas disueltas¹.”</p>

13. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre el cobro de los periodos durante el plazo de la concesión, se propone:

“En el punto 2 de la resolución donde se definen las disposiciones del procedimiento del cálculo de este canon, se propone incluir un texto para especificar la forma en que se cobran los periodos a un titular del espectro durante el plazo definido en la concesión.

Siendo que este canon se cobra periodo vencido², es decir, durante el año 2023 se estará cobrando el periodo 2022, es necesario aclarar que el pago del primer periodo que deberá realizar un titular del espectro corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.

A manera de ejemplo, si a una persona física o jurídica se le notifica el permiso para uso de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo el 15 de setiembre de 2022, deberá cancelar los periodos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, correspondientes a los 5 años de vigencia del permiso, a pesar de que esté vigente hasta el 15 de setiembre de 2027 (por lo que no deberá cancelar el último periodo 2027 puesto que ya realizó 5 pagos durante los periodos anteriores).

Así las cosas, de seguido se muestra la propuesta de texto para ser incluido en la sección indicada:

Texto actual	Texto propuesto
<p>“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...)</p> <p>B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...)”</p>	<p>“A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (...)</p> <p>B. Sobre el periodo en que un sujeto debe iniciar el pago del canon de reserva del espectro</p> <p><i>El pago del primer periodo del canon de reserva del espectro que deberán realizar los sujetos pasivos afectos a este canon corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.</i></p> <p>C. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro (...)”</p>

14. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre el parámetro

¹ En todo caso, la no sujeción al pago de canon de reserva de espectro para un periodo específico quedará supeditada a la debida comprobación del fallecimiento del titular o de la disolución de la persona jurídica. En este sentido, la no sujeción al pago del canon de espectro afecta a partir del momento de acaecido el hecho - muerte o disolución -, por lo que no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a nombre de la persona física fallecida o la empresa disuelta, lo cual será notificado a la Dirección General de Tributación Directa para que instaure las gestiones que considere oportunas, al tenor de lo establecido en el artículo 63 de la LGT.

² Según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 005-054-2014 de fecha 19 de setiembre del 2014, mediante el cual se acogió la Directriz emitida por la Dirección General de Tributación en fecha 29 de julio de 2013 relacionada con la administración de tributos de SUTEL y FONATEL.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

“Cantidad de espectro reservado (ER)”, se propone:

“Con base en las nuevas atribuciones y habilitación de aplicativos que se han incorporado en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), siendo la última actualización realizada a través del Decreto Ejecutivo N°42924-MICITT publicado en el Alcance N°87 del diario oficial La Gaceta N°83 del 30 de abril de 2021, en consistencia con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su última versión publicada en el 2020 y las asignaciones realizadas en el país para el uso del espectro, existen nuevas condiciones no consideradas en la resolución vigente RCS-004-2018, por lo que se propone actualizar la tabla de valores de ER para considerar todos los segmentos del espectro que se detallan en las notas nacionales, manteniendo hasta donde sea posible la agrupación por servicio radioeléctrico y aplicativo habilitado en cada segmento de frecuencias

Asimismo, se propone eliminar las columnas de frecuencia inicial, frecuencia final y diferencia correspondientes al valor de “Sección” dentro de la tabla del parámetro ER, puesto que no son necesarias para el cálculo de este parámetro y puede generar confusión a los interesados. Adicionalmente, se propone ajustar el nombre y la numeración de la citada columna para que se lea “Identificador de sección” utilizando números ordinales, dado que la inclusión de nuevos segmentos de frecuencias considerados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y las notas nacionales exceden la cantidad de letras del abecedario.

Importa señalar que la fórmula para calcular el parámetro se mantiene sin modificaciones. En este sentido, de seguido se muestra la propuesta para actualizar la “Tabla 3. Valores de ER” de la resolución RCS-004-2018:

Tabla 3. Valores de ER

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
265000	275000	10000	10000	65	10000
240000	265000	25000	25000	64	25000
232000	240000	8000	8000	63	8000
226000	232000	6000	6000	62	6000
209000	226000	17000	17000	61	17000
174500	209000	34500	34500	60	34500
158500	174500	16000	16000	59	16000
95000	158500	63500	63500	58	63500
92000	95000	3000	3000	57	3000
86000	92000	6000	6000	56	6000
81000	86000	5000	5000	55	5000
76000	81000	5000	5000	54	5000
71000	76000	5000	5000	53	5000
59000	71000	12000	12000	52	12000
55780	59000	3220	3220	51	3220
52600	55780	3180	3180	50	3180
51400	52600	1200	1200	49	1200
48200	51400	3200	3200	48	3200
47200	48200	1000	1000	47	1000
43500	47200	3700	3700	46	3700
37000	43500	6500	6500	45	6500
33400	37000	3600	3600	44	3600
31000	33400	2400	2400	43	2400
27500	31000	3500	3500	42	3500
27500	29500	2000	2000	41	2000
24250	27500	3250	3250	40	3250

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Estándar				Identificador de sección	ER Fórmula		
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio				
23600	24250	650	650	39	650		
21200	23600	2400	1967	38	2400		
19700	21200	1500			2400		
17700	19700	2000			2000		
17300	17700	400			1600		
15700	17300	1600	494	37	1600		
15630	15700	70			1600		
15430	15630	200			1600		
15350	15430	80			1600		
14500	15350	850			850		
14000	14500	500			500		
13750	14000	250			1600		
13250	13750	500			500		
12700	13250	550			550	36	550
12200	12700	500			675	35	1000
11700	12200	500	1000				
10700	11700	1000	1000				
10000	10700	700	700				
8500	10000	1500	1500	34	1500		
7900	8500	600	530	33	600		
7110	7900	790			790		
6425	7110	685			685		
5925	6425	500			790		
5850	5925	75			790		
5000	5850	850	850	32	850		
4400	5000	600	600	31	600		
4200	4400	200	200	30	200		
3700	4200	500	500	29	500		
3300	3700	400	400	28	400		
3100	3300	200	200	27	200		
2900	3100	200	200	26	200		
2690	2900	210	210	25	210		
2500	2690	190	190	24	190		
2300	2400	100	100	23	100		
2200	2300	100	100	22	100		
2025	2110	85	85	21	85		
2170	2200	30	49	20	60		
2110	2170	60			60		
1980	2025	45			60		
1920	1980	60			60		
1880	1920	40			40		
1805	1880	75	57	18	75		
1785	1805	20			75		
1710	1785	75			75		
1517	1710	193	193	17	193		
1427	1517	90	90	16	90		
960	1427	467	467	15	467		
947	960	13	13	14	13		
928	940	12			13		
940	947	7	7	13	7		
895	902	7			7		
859	894	35	35	12	35		
814	849	35			35		
849	859	10			9	11	10

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Frec. Inicial (MHz)	Estándar			Identificador de sección	ER Fórmula
	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
806	814	8			10
698	806	108	108	10	108
470	698	228	228	9	228
406.1	420	13.9			64.5
401	406	5			64.5
335.4	399.9	64.5	18	8	64.5
324	328.6	4.6			64.5
216	220	4			64.5
456	470	14			14
450	456	6			14
440	450	10	10	7	10
427	440	13			13
422	427	5			14
288	324	36	36	6	36
267	288	21			21
246	267	21	21	5	21
225	246	21			21
162	174	12			14
148	162	14	12	4	14
137	148	11			14
50	137	87	87	3	87
30	50	20	25	2	30
0	30	30	30	1	30

Debe indicarse que los valores de ER para el servicio de radioaficionados se mantienen sin modificaciones.”

15. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre parámetro “Reserva Exclusiva y Excluyente (REE)”, se propone:

“...mejorar la redacción referencia a la fórmula para calcular el REE para los casos de espectro de asignación no exclusiva. Se mantiene la misma fórmula y únicamente se propone aclarar que la aplicación de esta corresponde cuando se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y el mismo aplicativo, de conformidad con las notas nacionales del PNAF.

De seguido se muestra la propuesta para actualizar la redacción correspondiente a la aplicación de la fórmula del valor REE:

Texto actual	Texto propuesto
<p>“(…) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula:</p> $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$ <p>Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios</p>	<p>“(…) En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y aplicativo, según las notas nacionales del PNAF, se aplica la siguiente fórmula:</p> $REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio y aplicativo}}$ <p>Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios</p>

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Texto actual	Texto propuesto
del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (...)"	del mismo servicio radioeléctrico y aplicativo en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos. (...)"

16. Que en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023, sobre parámetro "Ancho de Banda (AB)", se propone:

"...incorporar una referencia directa al respecto, con el fin de informar expresamente sobre las unidades empleadas. En este sentido, el Ancho de Banda (AB) se refiere a la diferencia en MHz entre la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) de un segmento asignado a un titular del espectro.

De seguido se muestra la propuesta para actualizar la redacción correspondiente a las unidades del valor AB:

Texto actual	Texto propuesto
"ix. Ancho de banda (AB) El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario: (...)"	"ix. Ancho de banda (AB) El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) otorgada a un concesionario o permisionario: (...)"

POR TANTO,

- Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Dar por recibido y aprobar las actualizaciones propuestas al Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en el oficio 00197-SUTEL-DGC-2023 del 13 de enero del 2023 para la modificación parcial de la resolución RCS-004-2018.
- Definir las siguientes disposiciones como el Procedimiento del cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico:

A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro

Son sujetos que deben pagar el canon de reserva de espectro:

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso del espectro radioeléctrico, independientemente que hagan uso de las frecuencias asignadas o no.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radiodifusión sonora o

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

televisiva, pero que brindan este servicio por suscripción, a cambio de una contraprestación económica al usuario final y que no es de acceso libre de acuerdo al artículo 29 de la Ley N°8642.

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva, pero que las utilizan para brindar otros servicios de telecomunicaciones que no son soporte de sus propios servicios de radiodifusión de acceso libre.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias como radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre en bandas de frecuencias que no están atribuidas para tales fines.

No son sujetos que deben pagar este canon:

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de radioenlaces de soporte a las redes de telecomunicaciones para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para frecuencias de uso oficial, de seguridad, socorro y emergencia, carácter temporal o experimental, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N°8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido un permiso temporal de instalación y pruebas (“reservas”), el cual debe ser resuelto por la Administración.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que no poseen en título habilitante para uso del espectro, específicamente una concesión o permiso, de conformidad con los artículos 11 y 26 de la Ley N°8642, respectivamente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que operen frecuencias de uso libre, según el artículo 9 de la Ley N°8642 y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que presenten a esta Superintendencia, con fecha límite al 15 de noviembre del periodo puesto a cobro, los respectivos oficios donde se acredite que han iniciado el proceso de devolución de las frecuencias asignadas ante el Poder Ejecutivo.
- Aquellas personas físicas fallecidas y personas jurídicas disueltas.

B. Sobre el periodo en que un sujeto debe iniciar el pago del canon de reserva del espectro

El pago del primer periodo del canon de reserva del espectro que deberán realizar los sujetos pasivos afectados a este canon corresponde al periodo en el cual se le notificó el respectivo título habilitante para uso de las frecuencias asignadas.

C. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro

La fórmula de cálculo del canon debe tomar en consideración los nueve parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N°8642, aplicando la fórmula como se muestra a

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

continuación:

$$\text{Importancia relativa} = \frac{AB \times REE \times PC \times DPIDH \times P \times USPS \times FA \times CS}{ER}$$

$$\% \text{ Participación} = \frac{\text{Importancia relativa}}{\sum_{i=1}^N \text{Importancia relativa}_i}$$

$$\text{Canon por pagar} = \% \text{ Participación} \times \text{Monto total del canon ajustado para el periodo}$$

Importa aclarar que el “Monto total del canon para el periodo” se refiere al canon ajustado por el Poder Ejecutivo en octubre de cada año, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado en la Ley N°8642.

Los parámetros utilizados en la fórmula de cálculo de este canon son los dispuestos en el artículo 63 de la Ley N°8642. De seguido se describe cada uno de ellos y la forma en la que se valoriza, procurando una interpretación y aplicación que se ajusta a la realidad actual del sector.

i. Cantidad de espectro reservado (ER)

Corresponde al rango de frecuencias en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) y en algunos casos ajustados según las atribuciones adoptadas por el país en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

En este sentido, de seguido se muestra el cálculo y los valores para el parámetro ER:

$$\text{Condición (en una misma sección)} = \text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}} < \left(\frac{\text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}}}{2} \right)$$

Por tanto, esta condición se cumple si la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar es menor al promedio de las diferencias entre la frecuencia final e inicial del estándar en una misma sección.

Si se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = \text{MAX} (\text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}})$$

Esto quiere decir que, si se cumple la condición inicial, el ER será la máxima diferencia de la frecuencia final e inicial de un estándar en esa misma sección.

Si no se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = \text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}}$$

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Al respecto, si no se cumple la condición especificada, el valor del ER será la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar correspondiente.

Los segmentos del espectro, estándares y secciones considerados para el cálculo de este parámetro son los siguientes:

Tabla 1. Valores de ER

Frec. Inicial (MHz)	Estándar			Identificador de sección	ER Fórmula
	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
265000	275000	10000	10000	65	10000
240000	265000	25000	25000	64	25000
232000	240000	8000	8000	63	8000
226000	232000	6000	6000	62	6000
209000	226000	17000	17000	61	17000
174500	209000	34500	34500	60	34500
158500	174500	16000	16000	59	16000
95000	158500	63500	63500	58	63500
92000	95000	3000	3000	57	3000
86000	92000	6000	6000	56	6000
81000	86000	5000	5000	55	5000
76000	81000	5000	5000	54	5000
71000	76000	5000	5000	53	5000
59000	71000	12000	12000	52	12000
55780	59000	3220	3220	51	3220
52600	55780	3180	3180	50	3180
51400	52600	1200	1200	49	1200
48200	51400	3200	3200	48	3200
47200	48200	1000	1000	47	1000
43500	47200	3700	3700	46	3700
37000	43500	6500	6500	45	6500
33400	37000	3600	3600	44	3600
31000	33400	2400	2400	43	2400
27500	31000	3500	3500	42	3500
27500	29500	2000	2000	41	2000
24250	27500	3250	3250	40	3250
23600	24250	650	650	39	650
21200	23600	2400			2400
19700	21200	1500	1967	38	2400
17700	19700	2000			2000
17300	17700	400			1600
15700	17300	1600			1600
15630	15700	70			1600
15430	15630	200			1600
15350	15430	80	494	37	1600
14500	15350	850			850
14000	14500	500			500
13750	14000	250			1600
13250	13750	500			500
12700	13250	550	550	36	550
12200	12700	500			1000
11700	12200	500			1000
10700	11700	1000	675	35	1000
10000	10700	700			700
8500	10000	1500	1500	34	1500

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Frec. Inicial (MHz)	Estándar			Identificador de sección	ER Fórmula
	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
7900	8500	600	530	33	600
7110	7900	790			790
6425	7110	685			685
5925	6425	500			790
5850	5925	75			790
5000	5850	850	850	32	850
4400	5000	600	600	31	600
4200	4400	200	200	30	200
3700	4200	500	500	29	500
3300	3700	400	400	28	400
3100	3300	200	200	27	200
2900	3100	200	200	26	200
2690	2900	210	210	25	210
2500	2690	190	190	24	190
2300	2400	100	100	23	100
2200	2300	100	100	22	100
2025	2110	85	85	21	85
2170	2200	30	49	20	60
2110	2170	60			60
1980	2025	45			60
1920	1980	60			60
1880	1920	40			40
1805	1880	75	57	18	75
1785	1805	20			75
1710	1785	75			75
1517	1710	193	193	17	193
1427	1517	90	90	16	90
960	1427	467	467	15	467
947	960	13	13	14	13
928	940	12			13
940	947	7	7	13	7
895	902	7			7
859	894	35	35	12	35
814	849	35			35
849	859	10	9	11	10
806	814	8			10
698	806	108			108
470	698	228	228	9	228
406.1	420	13.9	18	8	64.5
401	406	5			64.5
335.4	399.9	64.5			64.5
324	328.6	4.6			64.5
216	220	4			64.5
456	470	14	10	7	14
450	456	6			14
440	450	10			10
427	440	13			13
422	427	5			14
288	324	36	36	6	36
267	288	21	21	5	21
246	267	21			21
225	246	21			21
162	174	12	12	4	14
148	162	14			14

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Frec. Inicial (MHz)	Estándar			Identificador de sección	ER Fórmula
	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio		
137	148	11			14
50	137	87	87	3	87
30	50	20	25	2	30
0	30	30	30	1	30

Es necesario mencionar que “Estándar” y la “Sección” utilizados para definir los segmentos de frecuencias (frecuencia inicial y final), corresponden a las bandas especificadas en el RR-UIT y/o en el PNAF, de manera que el cálculo no varíe significativamente entre frecuencias utilizadas para un mismo servicio con características técnicas y cualidades similares.

A continuación, se detallan los casos particulares que se consideran excepciones de los valores detallados en la tabla 1, para el cálculo del ER:

- El valor de ER para el caso de los permisionarios del servicio de aficionados se diferencia por categoría (novicio, intermedio o superior) y corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum V, como se muestra a continuación:

Tabla 2. Parámetro ER para el servicio de radioaficionados por categoría

Categoría radioaficionado	ER
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- El valor de ER para los permisionarios del servicio de banda ciudadana, igual que para el servicio de aficionados, corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum VI, como se muestra a continuación:

$$ER_{aficionados} = 0,440$$

ii. Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)

Este parámetro se establece conforme a la asignación requerida para un segmento de frecuencias según su uso en el PNAF, ya sea exclusiva o no exclusiva.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 del 30 de junio del 2008, indica que “[c]uando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión.”

Adicionalmente, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,

16 de febrero del 2023**SESIÓN ORDINARIA 013-2023**

establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *“todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso”*.

Por lo anterior y con base en lo dispuesto en el PNAF, para el cálculo del REE se considera lo siguiente para cada segmento de frecuencias:

- Los rangos de frecuencias para este análisis son los dispuestos en el PNAF, específicamente en las notas nacionales en la cuales se indican los servicios radioeléctricos que son de asignación exclusiva o no exclusiva.
- En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva) y aplicativo, según las notas nacionales del PNAF, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$$

Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico y aplicativo en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos.

- Para el caso de los servicios radioeléctricos de asignación exclusiva en algún rango de frecuencias, el valor de REE corresponde a 1:

$$REE = 1$$

- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de radioaficionados en todas sus categorías, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ radioaficionados (todas las categorías)}}$$

- Para el cálculo del REE de los usuarios del servicio de banda ciudadana, se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios banda ciudadana}}$$

iii. Plazo de la concesión (PC)

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

El plazo de la concesión se determina a partir de la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley N°8642 y los artículos 24 y 26 de la misma Ley, así como lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a esta Ley.

Se calcula tomando el plazo de vigencia máximo posible de una concesión según la legislación vigente considerando el otorgamiento de prórrogas discrecional de la Administración (25 años) y aplicándolo como denominador “*plazo de vigencia máximo*” como se muestra en la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{\text{Plazo de vigencia}}{\text{Plazo de vigencia máximo}}$$

En este sentido, el valor del PC para el cálculo de este canon se detalla a continuación:

Tabla 3. Valores de PC

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia (años)	PC
Uso comercial	15 (concesión)	0,6
Uso no comercial	5 (permiso)	0,2
Radioaficionados	5 (permiso)	0,2
Banda ciudadana	5 (permiso)	0,2

Es necesario aclarar respecto a la aplicación de esta fórmula para el parámetro PC, para el caso de un nuevo otorgamiento de un título habilitante o cuando se refiera a alguno de los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley N°8642 con un plazo distinto a los indicados en la tabla 2 (ya sea mayor o menor), se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, manteniendo como denominador el “*plazo de vigencia máximo*” correspondiente a 25 años.

En concordancia con lo anterior, en caso de que a un título habilitante se le otorgue un plazo superior a 25 años o indefinido por la vía legal que corresponda, se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, utilizando el valor del “*plazo de vigencia máximo*” correspondiente a 25 años tanto para el numerador como el denominador, obteniendo un valor de PC igual a 1.

iv. Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)

Se calcula a partir de la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de cada provincia. La multiplicación de estos valores resulta en el valor del DPIDH.

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con la Universidad de Costa Rica, publicó la información actualizada del ranking según el Índice de Desarrollo Humano (IDH) con los datos del 2014 en el Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica 2016³, por cantones de nuestro país. Por tanto, dichos valores se promediaron para obtener el valor del IDH por provincia, obteniendo los siguientes resultados:

³ Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ranking según IDH 2014. Obtenido el 21 de setiembre de 2017 desde: <http://desarrollohumano.or.cr/mapa-cantonal/index.php/ranking-idh>

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Tabla 4. IDH para Costa Rica (2014)

Provincia	Cantones	IDH 2014
Heredia	10	0,827
Cartago	8	0,797
San José	20	0,776
Alajuela	15	0,747
Guanacaste	11	0,758
Puntarenas	11	0,744
Limón	6	0,692

- La densidad poblacional (DP) para cada provincia se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo con el “X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011” del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), específicamente los resultados de las características demográficas⁴.

El cálculo del DPIDH se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$DPIDH = \frac{(IDH \times DP)}{(IDH \times DP)_{\text{máximo}}}$$

De seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 5. Valores de DPIDH

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	219,453	1,000
Heredia	134,966	0,615
Cartago	125,209	0,571
Alajuela	64,914	0,296
Limón	29,133	0,133
Puntarenas	27,156	0,124
Guanacaste	24,408	0,111

Según la tabla anterior, el valor de DPIDH se asignará con base en la ubicación del transmisor principal de la red de telecomunicaciones a implementar por el concesionario o permisionario, de acuerdo con el título habilitante respectivo. En caso de que un concesionario o permisionario reciba una zona de cobertura nacional o que abarque varias provincias del país en su título habilitante, se le asignará el valor más alto para este parámetro, en otras palabras, el valor correspondiente a la provincia con mayor ponderación. Por lo tanto, el valor de DPIDH difiere según la provincia del país donde se esté operando, siendo que en las provincias con mayor valor de IDH y DP puede existir una mayor demanda del espectro y de los servicios brindados, resultando en una valorización mayor del bien demanial.

Finalmente, se dispone que, con la actualización de los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL procederá con la actualización de los valores utilizados para establecer el DPIDH para incluir la nueva información.

⁴ Censo 2011. (2012, julio). Características demográficas. Obtenido el 25 de abril de 2016 desde: <http://www.inec.go.cr/censos/censos-2011>

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023
v. Potencia de los equipos de transmisión (P)

Para definir los valores de potencia de los equipos de transmisión se calculó una potencia máxima y promedio para cada servicio que opera a través del espectro radioeléctrico, según la información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (títulos habilitantes otorgados), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Potencia máxima y promedio por tipo de servicio

Servicio brindado a través del espectro	EIRP máximo (dBm)	EIRP promedio (dBm)
Sistemas IMT	46,0	43,0
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	20,0	20,0
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	69,3	49,5
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	70,2	50,8
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	79,1	61,0
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	66,5	46,6
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	78	10,0
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	40	40
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	74,7	74,7
VSAT	78,1	68,4
Sistemas entroncados (trunking)	50,0	50,0
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	50,0	50,0
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	53,0	53,0
Radioaficionados y banda ciudadana	47	42
Buscapersonas	61,9	58,0

Por tanto, este parámetro se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$P = \frac{EIRP_{promedio}}{EIRP_{máximo}}$$

Debe aclararse respecto al cálculo del servicio "Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)", que para obtener el valor de EIRP promedio a ser incluido en la fórmula, se considera la potencia de operación de los sistemas satelitales más utilizados que cubren el territorio nacional, a los cuales se les sustrae la ganancia de la antena y el LNB (por sus siglas en inglés, Low-Noise Block) del sistema.

De seguido se muestran los valores de la P para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 7. Valores de P

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	1,000
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	1,000
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
Radioaficionados y banda ciudadana	0,894
Buscapersonas	0,937

vi. Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)

Para definir este parámetro se asociaron los servicios que operan utilizando el espectro radioeléctrico respecto a la utilidad para la sociedad, considerando estándares internacionales, bondades del servicio, relevancia de las bandas del espectro en cuanto a aplicaciones y valor económico. A continuación, se muestran los valores del USPS para el cálculo de este canon:

Tabla 8. Valores de USPS

Servicio brindado a través del espectro	USPS
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,250
Buscapersonas	0,100
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,050
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

Al respecto del servicio consignado como "*Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"*", se establecen las siguientes condiciones para su valoración en la fórmula:

- El concesionario debe presentar con fecha límite al 15 de noviembre de cada año, la siguiente información y toda aquella adicional que la SUTEL considere necesaria para demostrar que a través de un recurso escaso específico (frecuencias de la banda de 800 MHz), presta un servicio en los términos indicados:
 - Mediante declaración jurada:
 - Copia del contrato firmado entre las partes.
 - Copia de las últimas seis facturas del servicio.
 - Capacidad de la red troncalizada en términos de cantidad de usuarios.
 - Detalle y cantidad de los servicios brindados a través de la red troncalizada.
 - Cantidad total de clientes de la red (todas las instituciones del Estado).
 - Cantidad de clientes del servicio troncalizado por cada institución del Estado a la cual se brinda el servicio.
 - Detalle de costos requeridos para brindar el servicio, en términos de los costos asociados al capital (CAPEX) y los costos de operación del servicio (OPEX) de forma global y unitaria, que acredite la prestación del "servicio al costo".
 - Precio cobrado a cada institución del estado por usuario del servicio troncalizado.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- Finalmente, la información que se remita debe ser consistente con los costos presentados en el requerimiento de contabilidad regulatoria.
- El título habilitante otorgado al concesionario por las frecuencias que utilice para estos sistemas debe ser para uso comercial del espectro.
- La SUTEL podrá requerir cualquier aclaración o ampliación de la información presentada, según considere conveniente, a fin de atender la solicitud presentada por el concesionario.
- De ninguna manera se atenderá la solicitud de un concesionario si se presenta posterior a la fecha límite indicada o sin acreditar los requisitos indicados, por lo que aplicará el monto establecido en la tabla para “*Sistemas entroncados (trunking)*” siempre que éste aplique.

vii. Frecuencias adjudicadas (FA)

Este parámetro se relaciona con el artículo 9 de la Ley N°8642, sobre la clasificación del espectro radioeléctrico, haciendo una diferenciación entre el uso comercial y no comercial.

El conteo de los títulos habilitantes se refiere a aquellos vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre durante el periodo puesto a cobro otorgados a todos los usuarios del espectro.

Según lo anterior, se considera que el valor de “*Uso comercial*” de la fórmula detallada equivale a 1, el máximo valor posible para el parámetro FA, en vista de la contraprestación económica recibida por estos sujetos pasivos y su contribución en referencia con el monto total del canon establecido para cada periodo:

$$FA_{uso\ comercial} = 1$$

Respecto al valor de “*Uso no comercial*” se aplica la siguiente fórmula adicional para la ponderación del FA:

$$FA_{uso\ no\ comercial} = \frac{\# \text{ total de títulos habilitantes de uso no comercial}}{\# \text{ total de títulos habilitantes vigentes}}$$

Dónde:

- El “*# total de títulos habilitantes vigentes*” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes de uso comercial y no comercial, vigentes, otorgados a todos los usuarios del espectro.
- El “*# total de títulos habilitantes de uso no comercial*” corresponde a la sumatoria de todos los títulos habilitantes vigentes de uso no comercial otorgados a todos los permisionarios del espectro.

Finalmente, dado que los concesionarios y permisionarios que utilicen el espectro para

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

alguna de las clasificaciones contenidas en los incisos b, c, d y e del artículo 9 de la Ley N°8642, carácter temporal o experimental, oficial, seguridad, socorro y emergencia y libre, respectivamente, no son sujetos de cobro de este canon, no se incluyen en el detalle de la tabla 10.

viii. Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)

La cantidad de servicios brindados con el espectro radioeléctrico se analiza en la siguiente tabla:

Tabla 9. Cantidad de servicios brindados

Servicio brindado a través del espectro	Servicios			
	Internet / datos (móvil, fijo, satelital)	Voz	SMS/MMS	TV o audio por suscripción
Sistemas IMT	x	x	x	
Internet fijo (WiMAX, VSAT)	x	x		
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH)				x
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): superiores a 3400 MHz	x			
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): inferiores a 3400 MHz	x			
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	x			
Sistemas entroncados (trunking)		x	x	
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"		x	x	
Radiocomunicación de banda angosta		x	x	
Buscapersonas			x	
Radioaficionados y banda ciudadana		x		

De la información contenida en la tabla anterior, cabe resaltar que para cada sistema de telecomunicaciones se contabiliza con valor de 1 cada servicio que brinde a terceros.

A partir de lo anterior, el CS se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$CS = \frac{\text{Cantidad de servicios}}{\text{Cantidad máxima de servicios}}$$

De seguido se muestran los valores de CS para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 10. Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas IMT	0,75
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,50
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,25
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,25
Radiolocalización por satélite (SMS) de uso no comercial	0,25

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas entroncados (trunking)	0,50
Sistemas entroncados (trunking) a instituciones del Estado bajo el "servicio al costo"	0,50
Radiocomunicación de banda angosta	0,50
Buscapersonas	0,25
Radioaficionados y banda ciudadana	0,25

ix. Ancho de banda (AB)

El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final (MHz) y la frecuencia inicial (MHz) otorgada a un concesionario o permisionario:

$$AB = \text{Frecuencia final} - \text{Frecuencia inicial}$$

Se deben considerar las siguientes excepciones para el parámetro AB:

- Para el caso de los permisionarios del servicio de radioaficionados, el AB corresponde a la sumatoria de los segmentos de frecuencias en los cuales pueden operar, según su categoría, de conformidad con el Adendum V del PNAF:

Tabla 11. Ancho de banda para radioaficionados

Categoría radioaficionado	AB
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- Para el caso del servicio de banda ciudadana, el AB corresponde a la canalización de las frecuencias dispuestas en el Adendum VI del PNAF:

Tabla 12. Ancho de banda para banda ciudadana

Banda ciudadana	AB
Banda ciudadana	0,01

- Modificar parcialmente la resolución RCS-004-2018 "ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" aprobada mediante acuerdo del Consejo número 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018 según los términos de la presente resolución.
- Establecer que una vez llevado a cabo el procedimiento respectivo y aprobada la nueva resolución que contiene el procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro, será aplicable para el próximo periodo de recaudación.
- Definir que cada vez que se actualicen los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH,

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

la SUTEL podrá actualizar la presente resolución para incluir únicamente esta nueva información.

6. Publicar la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1 Informe de recepción del sitio Las Rosas del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de recepción del sitio Las Rosas, del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Documento de la Unidad de Gestión No. 1 UGEY-029-23, registrado con número de ingreso NI-00210-2023, del 06 de enero del 2023, en el que se recomienda la recepción de una torre en el proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
2. Oficio 01103-SUTEL-DGF-2023, del 09 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza la información de recepción de obra remitida por la Unidad de Gestión No. 1 para el proyecto derivado de la ejecución del contrato No. 002-2020, que atiende a los Territorios Indígenas de la Zona Sur, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra.

A continuación, el cambio de impresiones:

“Adrián Mazón: Con oficio 1103-SUTEL-DGF-2023 se presenta la recepción de un sitio en el proyecto de Territorios Indígenas de Zona Sur, Salitre.

Para la recepción de la obra se ha seguido el procedimiento establecido en el contrato con la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test, la mancha de cobertura, que lo tiene que presentar el operador y es complementado con las pruebas de campo de la Unidad de Gestión.

En este caso es para un sitio llamado Las Rosas, que como les mencionaba es en Salitre y se basa en la información remitida por la Unidad de Gestión el 6 de enero.

En pantalla se tiene la cobertura resultante de la implementación del sitio y para la recepción se verificó el cumplimiento de los umbrales establecidos en el contrato, en 6 poblados y en el centro que se instalaría gracias a esta torre de ese centro educativo de Las Rosas.

Como resultado de la implementación, el poblado de Las Rosas y el centro educativo van a tener cobertura.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

A partir de esto, la recomendación de la Unidad de Gestión, que tenían el informe, es dar el visto bueno a la recepción de esta torre 60301-20 Las Rosas en el territorio indígena de Salitre.

Sobre la base de la información aportada por la Unidad de Gestión, la recomendación de la Dirección General de Fonatel es dar por recibido el informe de la Unidad de Gestión, dar por recibido el informe de la Dirección General de Fonatel, en el cual se analiza la recepción de obra, otorgar el visto bueno a la recepción de este sitio, como parte del contrato 02-2020 e instruir al fiduciario que continúe con los procesos necesarios para avanzar con las etapas 2 y 3 del proyecto.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta por parte de los señores Asesores y Miembros del Consejo?*

Angélica Chinchilla: *Buenas tardes. Sí, en el caso del informe lo revisé y le había hecho un par de observaciones relacionadas uno con un aspecto de forma en la tabla 12 que viene en el informe, donde hay una sumatoria que no estaba dando en cantidad de sitios entregados y recibidos.*

Además, hay que considerar dentro de la redacción de las recomendaciones lo que ya se había indicado para otros casos, que la recepción parcial no es una recepción del sitio, sino que es una recepción parcial del objeto contractual, el sitio de una infraestructura se recibe completo, como para que no quede la duda en cuanto a la lectura, porque cuando se lee la recepción parcial del sitio pareciera que es de la infraestructura, pero es del objeto contractual.

Cinthy Arias: *En relación con eso último que mencionó Angélica, ¿Habría que cambiar esa redacción que había en el acuerdo de recepción parcial del sitio por recepción parcial del objeto?*

Adrián Mazón: *Es la recepción parcial del proyecto, pero en el sitio se refiere a completo, creo que en el acuerdo ya lo habíamos corregido.*

Cinthy Arias: *Yo vi sitio, por cualquier cosa para que lo revise.*

Adrián Mazón: *Está bien.*

Cinthy Arias: *Otro asunto sería que valoren si se debe comunicar esto a la gente con las que nos reunimos, que estaban interesadas en el tema de territorios indígenas.*

Adrián Mazón: *¿A quién perdón? Es que no escuché.*

Cinthy Arias: *Con la diputada Rojas creo que fue, porque era un tema que ella había preguntado y le habíamos dicho que estaba en proceso de recepción.*

Adrián Mazón: *Sí, ella estaba muy interesada en Cabagra, esta es de Salitre. Ella estaba un poco interesada en general en Zona Sur, por lo menos ese día recuerdo que lo dijo en Cabagra, pero se le puede ir dando una actualización.*

Cinthy Arias: *Bueno”.*

El señor Adrián Mazón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

ACUERDO 022-013-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:
 - “a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*
- IV. En el artículo 33 de la Ley N° 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

- V. La Ley N° 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N°6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*
- IX. Que el artículo 4 de la Ley N°6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.

- XI. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante el oficio UGEY-029-23 (NI-00210-2023) de fecha 6 de enero de 2023.
- XII. Que mediante el oficio número 01103-SUTEL-DGF-2023, del 09 de febrero del 2023, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el documento de la Unidad de Gestión No. 1 UGEY-029-23, registrado con número de ingreso NI-00210-2023, del 06 de enero del 2023, en el que se recomienda la recepción de una torre en el proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
2. Dar por recibido el oficio 01103-SUTEL-DGF-2023, del 09 de febrero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza la información de recepción de obra remitida por la Unidad de Gestión No. 1 para el proyecto derivado de la ejecución del contrato No. 002-2020, que atiende a los Territorios Indígenas de la Zona Sur, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra.
3. Otorgar el visto bueno a la recepción parcial del sitio 60301-20 Las Rosas, correspondiente con el contrato No. 002-2020, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móviles a todas las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas de la Zona Sur, así como el servicio de Internet en los CPSP.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 Declaratoria como “Caso Fortuito” del sitio 60101-03 Isla Caballo (1764) Pacífico Central.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la declaratoria como “Caso Fortuito” del sitio 60101-03 Isla Caballo (1764) Pacífico Central.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Al respecto, se conoce el oficio 01124-SUTEL-DGF-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “caso fortuito” para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, pendiente de entrega por el contratista Instituto Costarricense de Electricidad en el Proyecto Pacífico Central Superior.

A continuación, el cambio de impresiones:

“Adrián Mazón: *En este caso, es el análisis de una solicitud de declaratoria de caso fortuito para el sitio 60101-03, que es en Isla Caballo, en el Programa 1 Comunidades Conectadas, proyecto de Pacífico Central Superior y el oficio que se remite al Consejo es el 01124-SUTEL-DGF-2023.*

En este caso, el eximente de responsabilidad lo solicita el Instituto Costarricense de Electricidad por falta de interés alimentación eléctrica para el sitio.

El oficio similar tiene una diferencia importante con los que vimos la semana pasada, que eran 12 casos y en este, la principal diferencia es que sí hay en población afectada. Hay 2 poblados y 3 centros que no recibirían servicios por la no implementación de esta torre, de acuerdo con lo que solicita el ICE.

El caso fue analizado en detalle, ciertamente no hay electricidad y al ICE se le pidió en diversas ocasiones que presentara una alternativa con alimentación solar para el sitio e igual implementarlo, se rehusó indicando que no estaba contemplada contractualmente la alimentación eléctrica por vías alternativas.

Sí presentó la evidencia, claramente en la zona no hay en alimentación y posibilidad de energía eléctrica para el sitio, esto fue comprobado en campo por la Unidad de Gestión.

Habría una devolución asociada también de recursos por \$18.000 de este sitio, que fue lo correspondiente al CAPEX que se le adelantó proporcional a las torres.

En este caso, la recomendación sobre este caso en particular es dar por recibido el oficio, dar el visto bueno a la eximente de responsabilidad por caso fortuito, por no haber en electricidad.

Además, que haga la reducción, la disminución contractual, que se devuelva lo correspondiente al CAPEX de esta torre, pero en especial para no dejar a las comunidades desatendidas, solicitar al BCR y la Unidad de Gestión que propongan una alternativa de contratación en un plazo de 20 días hábiles para la Isla y esos 20 CPSP's.

En este caso, tendría que contemplarse que no hay electricidad y que quien vaya a ofertar y llevar el servicio, tome en cuenta en su oferta la alimentación eléctrica alternativa necesaria para el servicio y notificarlo al Banco y la Unidad de Gestión.

Es diferente a los casos que vimos la semana pasada por la situación que les menciono, en los casos anteriores no había poblados y ese era uno de los argumentos fuertes, además de que no había camino, que no hay electricidad para no desplegar el sitio y en este caso, hay una población que se vería afectada por la no implementación y por tanto, la recomendación es buscar alguna alternativa para finalmente atenderlos.

Cinthya Arias: *Sí, gracias. Adrián, ellos lo que dicen es que no estaba contemplado en el objeto contractual ¿No podían hacer una ampliación?*

Adrián Mazón: *Bueno, justamente lo que se intentó es que lo propusieran e hicieran la estimación de costos y que buscáramos el mecanismo, que si bien no estaba en el contrato original porque no había, pero buscar la forma de habilitarlo legalmente, pero al final el ICE no quiso hacer ninguna propuesta para atenderlo de esa forma y ciertamente es una lástima.*

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

CinthyA Arias: Gracias.

Adrián Mazón: Ahí está documentado, se intentó por varios oficios y reuniones que se presentara una alternativa y no fue posible.

Mariana Brenes: Desde el punto de vista jurídico, el procedimiento como tal es muy parecido al que vimos la última vez, en cuanto al procedimiento claramente existe esta diferencia en cuanto al poblado, pero no tenía ninguna otra observación, porque en la parte de la ampliación no se llegó a un acuerdo con el ICE y para eso, era requerido que ese Instituto estuviera de acuerdo en llegar a hacer ese tipo de ampliación y no lo están.

CinthyA Arias: Mariana ¿qué tan recomendable podría ser que en el mismo quede clara la negativa del ICE, o algo así, en vista que el contratista no evidenció interés en ese proceso?

Mariana Brenes: Habría que ver cuáles son realmente, cuáles son los oficios y qué ha dicho el ICE de forma escrita, para que podamos referenciar en el expediente, porque hay que tener bastante cuidado de no poner algo que ellos no hayan manifestado de forma tan expresa y específica en un oficio, porque desconozco si dentro del expediente había un oficio en ese sentido, quizás don Adrián Mazón tenga mejor conocimiento, pero no recomendaría poner nada si no estuviera referenciado.

Federico Chacón: Adrián, ¿podría mostrar los acuerdos previos del A al C? ¿Cuál es el procedimiento? ¿Qué soluciones podría sugerir la Unidad de Gestión si ya se agotó con lo que tenemos con el operador actual?

Adrián Mazón: Un cartel pequeño sólo para la isla, incluso si sólo hay 2 potenciales oferentes se podría analizar algún mecanismo todavía más simplificado. Pero habría que ver el interés de operadores para atender la isla.

Federico Chacón: Está bien. Lo que estamos viendo Adrián es ver si se han hecho como todas las instancias, sabemos que a nivel contractual y Unidad de Gestión se ha hecho correctamente, pero queríamos ver si había otra posibilidad de escalarlo.

Por otro lado, creo que es importante comunicar a MICITT, porque el atraso de la solución a esta comunidad debería informarse.

No sé si hay alguna forma de hacerle saber que se realizó todo un procedimiento y el operador encontró esta dificultad.

Adrián Mazón: Podemos buscar el contacto de la Asociación de Desarrollo Integral de la isla y comunicar al MICITT.

Si gustan y ustedes tienen algún otro medio antes de aprobar esto, se podría buscar alguna gestión adicional con otra autoridad. Pero ciertamente, lo que ha manifestado hasta ahora el Instituto es el no interés de buscar una alternativa.

Gilbert Camacho: Estaba revisando los datos que dice el internet. La Isla Caballo tiene 270 habitantes, 1 escuela y tiene 2 colegios, 2 comunidades, 2 poblaciones y me parece de verdad que es una isla con cierta población y necesidad de tener el servicio de telecomunicaciones.

La pregunta es si se hizo alguna gestión ante la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE, Luis Diego Abarca, el Gerente, porque es un tema de poner un panel solar, entonces, no sé si valdrá la pena entonces hacer la gestión a nivel de la Gerencia del ICE.

Adrián Mazón: En las reuniones que hemos mantenido con el ICE recuerdo una que estuvo don Luis Diego y en uno de los puntos que ellos decían es que estos casos fortuitos estaban pendientes de tramitar, no sé

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

hasta qué punto los conozca en detalle y sepa las diferencias entre uno y otros, pero la información viene de un área a su cargo, por así decirlo, que es el Área de Estrategia e Innovación, de Jacqueline.

Jorge Brealey: *Si existe un poblado que realmente requiera los servicios de telecomunicaciones a través del servicio universal, se hacen los proyectos y el tema de si tiene electricidad o no, yo no lo veo como un caso fortuito. De hecho, es totalmente previsible determinar de previo a ver el caso si hay electricidad o no.*

Podría haber otra causal que impida el contratista cumplir con eso bajo que no hay electricidad, es que efectivamente instalar servicios ahí de forma sobrevenida se vuelve más caro de lo que originalmente se había pensado y dando un eventual desequilibrio, entonces habría que resolver eso bajo ese argumento.

Esto lo menciono porque precisamente el inconveniente y la traba es si yo bajo este contrato no puedo construir, pero estar estableciendo simplemente porque el contratista dice que no hay electricidad, entonces, ¿qué alternativas tengo?

Bueno, en realidad es que cueste lo que cueste, la electricidad se pone, como han sido otros proyectos aquí y en otros países.

La alternativa es la imposición de obligación, o sea, porque no es que no pueda darse, no hay un impedimento material, lo que hay es falta de electricidad, establecer una fuente de electricidad que permita realizar la radiobase para que funcione, lo que pasa es que es más costosa.

Y no quiero ahondar sobre lo que yo hace mucho tiempo mencionaba, que la mayoría de esos proyectos en realidad era una imposición de posiciones concursada, porque realmente los operadores a la hora de ofertar no tienen precisamente todo el panorama claro.

La ventaja de una imposición de obligaciones es que yo llego, establezco el servicio, cueste lo que me cueste y después cobro el déficit.

Aquí, como ya participaron bajo una subasta invertida y tienen una subvención, puede ser que esa subvención no les alcance y ahí es donde viene el argumento y empiezan a hablar de temas como este caso fortuito, me refiero específicamente a un sitio donde no hay electricidad.

Federico Chacón: *Muchas gracias.*

Bueno, tal vez Adrián, si pudiera añadir el tema de la información al MICITT y a la comunidad y que sea la Dirección General de Telecomunicaciones la que conteste y le dé la explicación del caso a la comunidad y también que se pueda prever o anticipar alguna solución en la que se va a trabajar.

Adrián Mazón: *Sí señor, si quieren les ajusto el acuerdo y se los circulo de previo.*

Angélica Chinchilla: *Creo que un poco tal vez en esa lectura que hacía Jorge, era lo que conversaba con los compañeros de la Dirección.*

En sí, el caso no es fortuito, de acuerdo con lo que está definido en la normativa, ni tampoco es un caso de fuerza mayor, o sea, en esencia no cumple con esos criterios.

Lo que pasa es que el contrato no incluye la cláusula de subvencionar la construcción, otra infraestructura para el servicio de electricidad, como por ejemplo sí se incorporó dentro del caso de los territorios indígenas y tampoco la subvención alcanza, es mucho más cara la construcción por parte del contratista, según lo que yo puedo leer del informe.

Entonces lo que conversábamos con los compañeros es que la figura, porque el ICE utilizaba la expresión de extrema dificultad, es el concepto que más se asemeja a lo que está sucediendo.

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Ahora bien, entendiendo la necesidad de la comunidad, y es por eso que tal vez se incorporó la recomendación "F" de solicitarle al Banco y a la Unidad de Gestión valorar otra alternativa, porque me parece que tal vez hoy hay una limitante en cuanto al despliegue de la electricidad en este lugar, pero podría ser que las condiciones ya han variado en algunos meses y que se puede llevar el despliegue de los servicios de telecomunicaciones, o bien se puede valorar alguna otra alternativa para dotar a estas comunidades y a estos centros educativos con servicios de telecomunicaciones.

Entonces, un poco la recomendación va como en esa línea y ya pareciera que dentro del marco de este contrato no se va a poder atender, entonces necesitamos excluirlo de este proceso y buscar otro mecanismo para llevar los servicios, porque con este contrato no se logró, entonces tal vez eso para considerarlo dentro de las valoraciones de los señores del Consejo en cuanto a la aprobación de finalizar con este caso y darle una solución y continuar por lo menos, del lado de la Superintendencia, buscando algunas alternativas para atender la comunidad y que no quede como que nada más lo sacamos de la lista y no los vamos a seguir atendiendo, no, hoy no tenemos una solución, pero seguimos buscando alternativas de solución para llevar los servicios de telecomunicaciones a la Isla.

Federico Chacón: *Tal vez en la línea que hablábamos de contactar a la comunidad, si pudieras incluir lo que está recomendando Angélica.*

Adrián Mazón: *La instrucción sería para entenderlo bien y redactarlo, a la Dirección de Telecomunicaciones del ICE, ¿que contacte con la comunidad o nosotros directamente copiarle el acuerdo a la comunidad?*

Federico Chacón: *Nosotros directamente.*

Adrián Mazón: *De acuerdo.*

Federico Chacón: *Pero no a través del acuerdo, si no contactarlo, poder explicarles.*

Adrián Mazón: *Muy bien.*

Federico Chacón: *Una vez que se tenga una ruta.*

¿Algún comentario o consulta adicional por parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo? No".

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-013-2023

RESULTANDO QUE:

- I. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones para la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

(zonas rurales, alejadas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y cultural y territorios indígenas).

- II. Para el desarrollo de la infraestructura relacionada con el Programa Comunidades Conectadas, por medio del Fiduciario (BNCR) se suscribieron varios contratos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para atender distintas localidades en las Regiones Pacífico Central y Chorotega.
- III. Entre los proyectos desarrollados en las regiones señaladas se encuentra el de Pacífico Central Superior (Contrato No. 001-2017), denominado *“Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*
- IV. El Contratista Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios 9010-319-2018, 9010-320-2018, 9010-321-2018, 9010-322-2018, 9010-323-2018 y 9010-324-2018 (referencia FID-1232-2018) del día 7 de mayo de 2018, hizo entrega de informes mediante los cuales indicó que existían treinta y un (31) sitios que presentaban condiciones de “extrema dificultad” (falta de líneas eléctricas y dificultad de accesos) que le imposibilitaban atender la totalidad del alcance (despliegue de radiobases) de los proyectos ejecutados en las regiones Pacífico Central y Chorotega.
- V. La Unidad de Gestión ejecutó la revisión del material aportado y el día 07 de agosto del 2018, solicitó una serie de subsanaciones a la información aportada mediante el oficio FID-2278-2018 (UG-323-18), esto con el fin de dar al Contratista la oportunidad, dentro del debido proceso, de aclarar las dudas de la Administración.
- VI. Por medio de las notas 9072-595-2018, 9072-596-2018, 9072-597-2018, 9072-598-2018, 9072-599-2018, 9072-600-2018 (referencia FID-2606-2018) con fecha del 10 de septiembre de 2018, el ICE indicó que algunos de los sitios que presentaban condiciones de extrema dificultad (“Casos Fortuitos”) atendían comunidades con posible “condición de inexistencia”, por tanto, la implementación de la infraestructura asociada a este tipo de comunidades se encontraba en estado “detenido”.
- VII. En atención a lo solicitado por la Unidad de Gestión mediante la nota FID-2278-2018, (punto 1.3. anterior), el contratista remitió evidencias de las distintas situaciones que impactan a cada una de las radio-bases catalogadas como “Casos Fortuitos” y mencionó posibles alternativas de solución para el despliegue de algunos de estos sitios en los oficios 9072-638-2018, 9072-641-2018, 9072-643-2018, 9072-644-2018 y 9072-645-2018 (FID-2671-2018), con fecha 14 de septiembre del 2018.
- VIII. La Unidad de Gestión, mediante el oficio FID 2978-2018 (referencia UG-477-18), con fecha 5 de octubre del 2018, solicitó al contratista documentar y ampliar la situación para la totalidad de los sitios afectados de manera individual y se le advirtió que la documentación emitida no los eximía del cumplimiento de la fecha de entrega de la Etapa 1 convenida contractualmente, y de una posible sanción por incumplimiento.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- IX.** En atención a lo anterior, el contratista remitió la nota 9072-752-2018 (FID-3190-2018) del día 24 de octubre del 2018, mediante la cual atendió parcialmente lo solicitado por la Unidad y amplió lo indicado en oficios anteriores.
- X.** La Unidad de Gestión, mediante el oficio FID-3777-2018 (UG-626-18), con fecha 3 de diciembre del 2018, indicó al contratista que no existe claridad ni sustentos suficientes para la declaratoria de “Casos Fortuitos”, por lo que solicitó mayor detalle sobre el particular.
- XI.** El 21 de diciembre del 2018, mediante el oficio 9010-820-2018 (FID-4027-2018), el contratista Instituto Costarricense de Electricidad solicitó una ampliación de plazo de 32 días hábiles adicionales a la fecha establecida, en principio para realizar la entrega de la infraestructura faltante correspondiente a la etapa 1 de los proyectos de Pacífico y Chorotega, lo anterior, a causa de atrasos en la implementación y desarrollo de los sitios debido a la huelga que fue llevada a cabo por el gremio sindical del sector público durante los meses de setiembre y octubre de ese mismo año; la prórroga específica sobre los 32 días fue aceptada por la Unidad mediante el oficio FID-0225-2019 (UG-036-19) con fecha 22 de enero de 2019 debido a que se presentaron los sustentos y las pruebas correspondientes.
- XII.** Mediante el oficio 9010-317-2019 (referencia FID-1956-2019), con fecha 31 de mayo de 2019, el contratista ICE actualizó sus indicadores y las distintas situaciones que impactaban a cada uno de los sitios catalogados como “Casos Fortuitos”, indicando, además, cuáles de estos se encontraban bajo el estado “detenido” por situaciones que respondían a la atención de poblados en posible condición de inexistencia. Debido a lo anterior, el contratista reportó veinticinco (25) sitios que presentan extrema dificultad de implementación (extensión de línea eléctrica y/o camino) y siete (7) sitios que además de esta afectación presentan la condición de “detenido”. Adicionalmente, el contratista mencionó posibles alternativas de solución para desplegar algunos sitios que se encontraban en las condiciones ya mencionadas.
- XIII.** En relación con el punto anterior, por medio del oficio FID-2205-2019 (UG-361-19) con fecha 18 de junio de 2019, la Unidad solicitó al contratista (i) que se hagan explícitos los respectivos informes de factibilidad económica y técnica, (ii) presentar evidencia de los trámites y bitácoras de permisos que se hayan tramitado por sitio y (iii) evidenciar el avance realizado para cada uno de los sitios catalogados como “casos fortuitos”.
- XIV.** Mediante la nota 9071-461-2019 (referencia FID-2609-2019) del día 19 de julio de 2019, el contratista respondió parcialmente a lo solicitado en el numeral anterior (FID-2205-2020) y remitió el monto proyectado de la implementación de las posibles soluciones alternativas planteadas para los veinticinco (25) sitios catalogados como “Casos Fortuitos”.
- XV.** En respuesta a lo anterior, por medio de la nota FID-3662-2019 (UG-570-19) el día 7 de octubre de 2019, la Unidad reiteró al ICE la necesidad de que se presentara: (i) un análisis de factibilidad económico y técnico, donde se hagan explícitas las consideraciones de los llamados “plan B”, (ii) un expediente en el cual se consolide para cada uno de los “casos fortuitos” la situación particular de la afectación y la solución respectiva, (iii) la indicación explícita de si para la implementación de la solución alternativa, se estaría requiriendo y solicitando una subvención adicional y (iv) el cronograma de la ejecución del “plan B” para cada caso.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- XVI.** En atención a lo solicitado en el punto anterior, el contratista ICE remitió las notas 9072-761-2019 y 9072-763-2019 con fecha 28 de noviembre de 2019 (FID-4397-2019), mediante las cuales atendió aclaraciones y subsanaciones solicitadas por la Unidad y, adicionalmente, reenvió algunas de las notas compartidas previamente como parte de su respuesta.
- XVII.** Entre los meses de diciembre del 2019 y enero del 2020, la Unidad gestionó los procesos de logística y planificación de la gira de campo del año 2020, contemplando en ella, la visita a los sitios catalogados como “Casos Fortuitos”.
- XVIII.** El día 14 de febrero de 2020 la Unidad sostuvo una reunión con representantes del contratista ICE a razón de revisar los sitios en estado de “Casos Fortuitos” y “Detenidos” dentro de los proyectos de Pacífico Central y Chorotega.
- XIX.** Mediante correo electrónico con asunto: “FZCH&PC: Propuesta puntos de medición” del día 4 de marzo de 2020, la Unidad proporcionó un archivo en formato MS Excel® al contratista ICE con: (i) la información de los puntos de prueba que se consideraron realizar durante la próxima gira de campo, (ii) los sitios en “Caso Fortuito” que se valoraron como posibilidad de visita, (iii) el listado de los sitios para los cuáles es necesario se evidencie a mayor detalle la imposibilidad y condición de “fortuito”.
- XX.** En relación con el punto anterior, entre los meses de marzo y mayo de 2020, la Unidad mantuvo constante comunicación con el contratista ICE vía correo electrónico con respecto a la logística y ejecución de la gira de campo, la cual tuvo que ser suspendida por la situación país a raíz del Covid-19, hasta tener el visto bueno de las autoridades gubernamentales para realizar los trabajos en campo.
- XXI.** En fecha del 8 de mayo de 2020, mediante oficio FID-1801-2020 (referencia UG-259-20), la UG promovió un proceso sancionatorio al Contratista por los atrasos presentados en la entrega de la infraestructura y el incumplimiento al compromiso adquirido para los proyectos de las regiones Pacífico Central y Chorotega.
- XXII.** Mediante la nota 9010-607-2020 (FID-2245-2020) del día 15 de junio del 2020, el contratista brindó su posición sobre el proceso sancionatorio y adicionalmente, atendió parcialmente la información solicitada por la Unidad en reiteradas ocasiones, relacionada a los sitios en condición de “Casos Fortuitos” y a los respectivos expedientes de dichos casos; situación que permitió a la Unidad iniciar con los análisis técnicos, financieros y legales de cada caso en particular y dar continuidad al proceso de “Declaratoria de Casos Fortuitos”.
- XXIII.** El día 6 de agosto de 2020, la Unidad mantuvo una sesión de trabajo virtual con colaboradores del ICE, relacionada al desarrollo del “Protocolo de pruebas de Etapa 1”, a fin de coordinar los aspectos finales para ejecutar la gira de campo, misma que tuvo como inicio el día 18 de agosto y finalizó el día 15 de octubre de 2020. Debido a la época lluviosa en la cual se encontraba el país en esas fechas, dichos trabajos de campo se vieron en la obligación de ser suspendidos, situación que no permitió visitar la totalidad de “Casos Fortuitos” considerados dentro del plan de gira de campo. Con relación a lo mencionado anteriormente, cabe acotar que se lograron concretar las visitas técnicas a seis (6) sitios declarados por el contratista como “Casos Fortuitos”, quedando pendiente la visita de diecisiete (17) sitios. Para el mes de diciembre de 2020, fue necesario programar la visita para siete (7) sitios identificados como “Detenidos & Casos Fortuitos” y seis (6) en estado “Detenido”, más los diecisiete (17) que

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

quedaron sin visitar.

XXIV. En fecha 16 de setiembre de 2020 la Unidad sostuvo con el contratista ICE una sesión de seguimiento al tema de casos declarados por el contratista como “casos fortuitos”, “detenidos” o ambos, según consta en la minuta 072-2020. En esta sesión se plantearon entre otros los siguientes aspectos:

“(…)

- a. *La importancia de contar con una certificación del proveedor del servicio eléctrico que respalde la validez de la distribución de la línea eléctrica suministrada, así como la importancia de contar con puntos de georreferenciación que permitan, con criterio objetivo, determinar la distancia entre el punto de red eléctrica más cercano al punto nominal de instalación de la torre propuesta (en especial por cuanto se desconoce la distancia en cuestión). Así mismo, se indicó de la idoneidad de aportar información complementaria como cantidad de posteado requerido e incluso estimación de costos, tal como los hizo el contratista para algunos otros casos para los sí aportó esta evidencia”.*
- b. *“Respecto a los casos donde se señala limitaciones de acceso o de ejecución de trámites para permisos, se indicó que es importante aportar no solo la evidencia que de forma detallada pudiese suministrar el ICE a nivel interno, sino cualquier otro tipo de apoyo documental emitido por terceros (Municipalidades, SETENA, MOPT, empresas de servicio eléctrico, entre otros) que sirviese de elemento probatorio y respaldo a la información”.*

XXV. Mediante la nota 9072-1202-2021 (FID-4963-2020) del día 11 de diciembre del 2020, el contratista a través su área de Negocio, Distribución y Comercialización de la Gerencia de Electricidad, remitió documentos mediante los cuales sustentó la ausencia de servicio eléctrico en los puntos en los cuales se proyectaba la construcción de algunos sitios catalogados por este contratista como “Casos Fortuitos” afectados por esta condición (falta de línea eléctrica), entre los que se incluyó el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”.

XXVI. En relación con el punto anterior, el día 18 de febrero de 2021 mediante el oficio 9072-168-2021 (FID-0674-2021), el contratista confirmó la situación de ausencia de servicio eléctrico con respecto a la radiobase “1764 (60101-03) Isla Caballo” indicando mediante los estudios realizados utilizando el Visor del SIRDE (Sistema de Información de Redes de Distribución Eléctrica), que existía una “imposibilidad” de atender el sitio Isla Caballo catalogado por el contratista como “Caso Fortuito”, ya que se observaba que en el lugar no hay servicio eléctrico, además, se indicó que para calcular los costos es requerido conocer el consumo de los eventuales equipos fotovoltaicos a instalar.

XXVII. Mediante el oficio FID-2808-2021 (UGEY-497-21) del 21 de julio del 2021, la Unidad solicitó al contratista presentar: (i) información adicional que sustente la imposibilidad de atender las solicitudes de información o el despliegue propio de la infraestructura para las radio-bases identificadas con el estado de “Detenido”, (ii) presentar para las radiobases identificadas con el estado de “Caso Fortuito”, información que demostrara que existía una imposibilidad de reubicar las radiobases a otras localidades que dispongan de suministro eléctrico y/o vía de acceso que garanticen la atención de la totalidad de requerimientos de los sitios originales, con el fin de ser considerada como los insumos finales en el proceso de análisis de recomendación para cada caso, misma que fue respondida parcialmente por el contratista el día 26 de julio del 2021 mediante el oficio 9072-733-2021 (FID-2861-2021), indicando a través de sus Anexos las acciones de frente a las entidades Municipales para los sitios reportados como “Detenidos”.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

XXVIII. En relación con el punto anterior, el día 4 de agosto de 2021 mediante el oficio 9072-763-2021 (FID-2960-2021), el contratista complementó lo solicitado por la Unidad en la nota UGEY-497-21 con respecto a las radiobases identificadas con el estado de “Caso Fortuito”, afectados por la condición de falta de suministro eléctrico y/o vía de acceso y, adicionalmente, reenvió un listado de referencia de algunas de las notas compartidas previamente como parte de su respuesta para los sitios “Fortuitos” y “Detenidos”.

XXIX. Mediante el oficio FID-3394-2021 con fecha 11 de octubre de 2021, la UG remitió a la DGF el informe sobre caso fortuito para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”.

XXX. Por medio del oficio 10864-SUTEL-DGF-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, la DGF remitió al banco fiduciario la solicitud de información adicional para el análisis de declaratoria de caso fortuito del sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, específicamente lo siguiente.

“(…)

- 1. Proponer una solución que brinde los servicios fijos y móviles en las áreas pobladas de Isla Caballo con el correspondiente cálculo del DPSU.*
- 2. La solución propuesta deberá incluir la provisión de una solución alternativa de alimentación eléctrica.*
- 3. El operador asignado deberá tomar en cuenta la opción para brindar el Programa Hogares Conectados.*
- 4. La solución propuesta deberá considerar la conectividad de los CPSP y en el caso de los centros educativos, estos deberán ser atendidos en el marco de la Red Educativa del Bicentenario.”*

XXXI. Mediante el oficio FID-5180-2021 con fecha 28 de diciembre de 2021, se remitieron al contratista las consultas emitidas por la DGF sobre la recomendación de declaratoria de caso fortuito del sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”.

XXXII. A través del oficio 9072-0032-2022 del 12 de enero de 2022, el contratista atendió parcialmente lo indicado en el punto 1.28 anterior y planteó consultas adicionales, manifestando lo siguiente:

“El sitio Isla Caballo 60101-03, fue reportado ante la Administración con afectación para su implementación ya que la isla no está conectada a la Red Eléctrica Nacional y por lo tanto no cuenta con servicios eléctricos públicos, lo anterior fue confirmado por el Sector Eléctrico e informado al Fideicomiso en oficio 9072-168-2021 y sus anexos en febrero 2021.”

XXXIII. Por medio del oficio FID-0730-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, se remitió al contratista una solicitud de ampliación sobre lo aportado en el oficio 9072-0032-2022 y se le reiteró la necesidad de contar con la propuesta de solución alternativa para la atención de Isla Caballo.

XXXIV. En fecha 4 de marzo de 2022, por medio de la nota 9191-192-2022, el contratista reiteró lo manifestado en el oficio 9072-0032-2022 en el sentido de que el objeto del contrato No. 001-2017 se limita a servicios de telefonía e internet fijos, así como la falta de red eléctrica en Isla Caballo, adicionalmente, solicitó la realización de una sesión conjunta para ampliar lo manifestado en la nota referenciada.

XXXV. Que inicialmente se coordinó la realización de la reunión para el 11 de abril de 2022, sin

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

embargo, por compromisos de los participantes requeridos en la misma y las vacaciones correspondientes a la Semana Santa se acordó posponerla.

XXXVI. En fecha 9 de mayo de 2022, como consta en la minuta No. 064-22, se realizó una reunión entre miembros de la UG y la DGF con el objetivo de aclarar la postura con respecto a lo manifestado por el ICE sobre la limitación de la declaratoria de caso fortuito para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” a partir de la presentación de una solución alternativa para la atención de la isla.

XXXVII. En fecha 11 de mayo de 2022, como consta en la minuta No. 070-22, se llevó a cabo la sesión de trabajo entre la DGF, UG y el ICE, donde se reiteró que la declaratoria de caso fortuito para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” no estaba delimitada a la presentación de la solución alternativa, sin embargo, el objetivo era contar con los insumos por parte del contratista en ese sentido para valoración del Consejo de la SUTEL ante la imposibilidad de atender el sitio por los problemas de suministro eléctrico mencionados.

XXXVIII. Como parte de los acuerdos de la reunión mencionada en el punto anterior, el ICE solicitó avanzar con la declaratoria del sitio como caso fortuito y se comprometió a ampliar lo aportado en las respuestas previas con el análisis sobre las ventajas y desventajas que significaba implementar una solución técnica alternativa o fotovoltaica para la atención de la isla.

XXXIX. Por medio del oficio 9191-1080-2022 del 17 de junio (FID-2737-2022 del 12 de julio de 2022) el contratista remitió a la UG el complemento de información en relación con el caso fortuito del sitio 6010-03 Isla Caballo, limitándose a señalar lo siguiente:

“ En complemento a lo indicado en el oficio 9191-192-2022 con respecto al sitio Isla Caballo y en línea con lo comentado en la reunión del pasado 11 de mayo, 2022 con representantes de la Unidad de Gestión y la Dirección General de Fonatel, en relación al sitio Isla Caballo, es importante nuevamente manifestar ante la Administración y solicitar que se tenga presente que las condiciones en la isla limitan no solo la implementación del sitio, sino también la prestación de los servicios de telecomunicaciones indicados en el objeto del contrato actual.

Tal como se comentó en la reunión sostenida en mayo pasado, llevar una solución incompleta compromete la imagen de FONATEL y del ICE como operador, al implementar una solución que no solventa las necesidades integrales de la población y de cara a las comunidades que se ubiquen en la isla. Justo en razón de las necesidades de la isla, se debería considerar una solución con visión integral, sacar los requerimientos del contrato actual y generar un nuevo planteamiento de las soluciones a ofrecer, donde se contemple de forma integral todas las necesidades de la isla.”

XL. Que por medio del oficio FID-3531-2022 del 23 de agosto de 2022, el banco fiduciario informó a la DGF lo señalado por el ICE, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

Conclusión:

a. En relación con lo solicitado en el oficio FID-4746-2021 (10864-SUTEL-DGF-2021) del 25 de noviembre del 2021, por la DGF, a saber:

- 1. “Proponer una solución que brinde los servicios fijos y móviles en las áreas pobladas de Isla Caballo con el correspondiente cálculo del DPSU.*
- 2. La solución propuesta deberá incluir la provisión de una solución alternativa de alimentación*

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

eléctrica.

3. *El operador asignado deberá tomar en cuenta la opción para brindar el Programa Hogares Conectados.*
4. *La solución propuesta deberá considerar la conectividad de los CPSP y en el caso de los centros educativos, estos deberán ser atendidos en el marco de la Red Educativa del Bicentenario”.*

Considera la Unidad que es evidente que el contratista ICE no desea presentar una solución técnica alternativa para la atención de los requerimientos asociados al sitio 60101-03 Isla Caballo, mismo que se encuentra en trámite SUTEL con recomendación de exclusión por parte de la Unidad de Gestión, tal como lo indica en el FID-2737-2022 (9191-1080-2022) del día 12 de julio del 2022 (adjunto).

Petitoria:

- a. *Debido a la situación presentada, se solicita a la SUTEL continuar con el trámite de la recomendación de exclusión por caso fortuito para el sitio 60101-03 Isla Caballo. La Unidad de Gestión se mantendrá a la espera de los comentarios respecto a lo indicado por el ICE. “*

XL I. Que por medio del oficio 11272-SUTEL-DGF-2022 del 28 de diciembre de 2022, la DGF solicitó a la UG aclaraciones y ampliaciones sobre el contenido del oficio FID-3394-2021, específicamente en relación con las opciones legales propuestas para la atención de la declaratoria de “Caso Detenido” para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” del Proyecto Pacífico Central Superior, así como los elementos necesarios e indispensables para proceder en ese sentido.

XL II. Que a través del oficio UGEY-066-22 del 6 de febrero de 2023 (NI-00866-2023), la Unidad de Gestión respondió al oficio 11272-SUTEL-DGF-2022, ampliando su posición en cuanto a la opción de generar modificaciones contractuales de acuerdo con el Manual de Compra de Bienes, la posibilidad que tiene el contratista de solicitar una indemnización aun cuando es el mismo ICE quien planteó eliminar el sitio analizado del alcance contractual, así como aportando lo señalado por el contratista en cuanto a la eventual devolución del CAPEX girado.

XL III. El Ordenamiento Jurídico que regula la materia de la contratación administrativa (Manual de Compras, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento), establecen que la Administración tiene la potestad legal de llevar a cabo el aumento, modificación o disminución del objeto contractual.

XL IV. Mediante el oficio número 01124-SUTEL-DGF-2023 de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección General de Fonatel sometió a conocimiento del Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “Caso Fortuito” del sitio 60101-03 Isla Caballo (1764), relacionado con el contrato No. 001-2017 (Pacífico Central Superior solicitado inicialmente por el contratista ICE mediante el oficio 9010-279-2018 del día 27 de abril de 2018 (FID-1150-2018).

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido el oficio 01124-SUTEL-DGF-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el análisis realizado sobre la solicitud de declaratoria de “caso fortuito” para el sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo”, pendiente de entrega por el contratista Instituto Costarricense de Electricidad en el Proyecto Pacífico Central Superior.

SEGUNDO. Otorgar el visto bueno a la declaratoria de eximente por “caso fortuito” asociado a inexistencia de suministro eléctrico en Isla Caballo al sitio “1764 (60101-03) Isla Caballo” del contrato N°001-2017, denominado Pacífico Central Superior.

TERCERO. Instruir al Fiduciario para que coordine con la Unidad de Gestión No. 1 todos los trámites necesarios para formalizar el proceso de disminución contractual, según lo indicado en el punto anterior y en atención a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico que regula la materia.

CUARTO. Instruir al Fiduciario para que haga las gestiones correspondientes con el Instituto Costarricense de Electricidad, que permitan la devolución a Fonatel del CAPEX que se había girado al operador relacionado con el sitio para el que se aprobó la declaratoria de “caso fortuito”, según el detalle indicado en el presente oficio que fue debidamente aportado por la Unidad de Gestión.

QUINTO. Mantener informada a SUTEL sobre los eventos y trámites necesarios para formalizar la disminución respectiva.

SEXTO. Solicitar al Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión No. 1 que proponga a la Dirección General de Fonatel una alternativa de contratación que permita solventar la falta de acceso a servicios de telecomunicaciones fijos y móviles para los habitantes y CPSP ubicados en Isla Caballo, en el plazo de 20 días hábiles.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo al Banco Fiduciario y a la Unidad de Gestión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorporan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. Así como la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

7.1. Propuesta de modificación del Lineamiento del expediente electrónico del personal.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para la modificación del Lineamiento del expediente electrónico del personal.

Al respecto, se conoce el oficio 00620-SUTEL-DGO-2023, de fecha 26 de enero del 2023, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para valoración del Consejo la propuesta de modificación del Lineamiento de Implementación del expediente de personal electrónico.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: *Sobre el lineamiento de implementación del expediente de personal electrónico, doña Norma por favor, para presentar el informe sobre el lineamiento.*

Esto es para atender el oficio de la Contraloría General de la República, en el sentido de elaborar, oficializar, divulgar e implementar un mecanismo de verificación de que la documentación que está toda relacionada con el otorgamiento de los pluses salariales esté completa e incluida dentro del expediente personal, esto con el fin de que se acredite el establecimiento y la oficialización y divulgación de ese mecanismo con que cuenta la institución para estos efectos.

Dentro de lo que Sutel presentó, se dijo que ya se contaba con un mecanismo de verificación, que es el ERP, así como un lineamiento que había sido aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 014-009-2021.

Sin embargo, la Contraloría General de la República lo que indica es que en el mecanismo solicitado se indique, específicamente, completar la documentación de los requisitos que respalden ese reconocimiento por el pago de los pluses, toda vez que, pese a la existencia que tenemos ese lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico, se requiere específicamente que en este se indique ese mecanismo propiamente con respecto a lo que son la inclusión de los pluses, de todo lo que tienen que ver con pluses dentro del expediente personal.

Dado esto entonces, dentro del lineamiento del expediente electrónico personal, específicamente lo que se está proponiendo es incluir, dentro de la lista de la documentación que debe incluirse en esos expedientes, las acciones de personal que afectan directamente el salario del funcionario, en cuanto a términos de prohibición, anualidad, carrera profesional y otros componentes salariales, así como la parte de todo lo que tiene que ver con evaluación del desempeño.

Entonces lo que se propone fundamentalmente es hacer, en esta primera parte, lo que tiene que ver con la modificación de ese lineamiento para que quede explícito, como ha dicho la Contraloría General de la República, que dentro del lineamiento, ellos tienen una frase que dice un complemento a los lineamientos ya aprobados, específicamente en el sentido de la parte de pluses.

Entonces, así las cosas, lo que proponemos dentro del acuerdo es hacer la modificación del procedimiento del lineamiento actual con respecto a lo que es el lineamiento de expedientes electrónicos. Entonces están juntos el anexo de alineamiento, expediente electrónico y en la propuesta del acuerdo lo que se está proponiendo es aprobar la modificación, alineamiento, implementación del expediente personal electrónico, en el siguiente párrafo que específicamente tiene que ver con la constitución del expediente electrónico de personal, agregando dentro de la lista, además de las que ya teníamos de evaluación del período de prueba, nombramientos, las acciones de personal que afecten directamente el salario del funcionario en términos de prohibición, anualidad, carrera profesional y otros componentes salariales.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Está adjunta la propuesta de la modificación de este lineamiento y finalmente, tendríamos la comunicación de este procedimiento a todo el personal, que sería lo que dice al final en la actualización de lineamientos, la comunicación de esta documentación por parte de Recursos Humanos a todo el personal, entonces esa sería la propuesta que estamos haciendo con respecto a lo que es el cumplimiento de esta recomendación de la Contraloría General de la República. No sé si hay alguna duda”.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00620-SUTEL-DGO-2023, de fecha 26 de enero del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-013-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El oficio DFOE-SOS-0512, ingresado al sistema documental institucional mediante NI-18967-2022, se remite el documento *“Borrador de informe de la auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad en el reconocimiento de incentivos y compensaciones salariales en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*
- II. Del documento se extrae una disposición dirigida a la señora Norma Virginia Cruz Ruíz, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel que indica:
 - *“4.8. Elaborar, oficializar, divulgar e implementar un mecanismo de verificación de que la documentación que respalda el otorgamiento de los pluses salariales esté completa e incluida dentro del expediente de personal correspondiente. Remitir a la Contraloría General, una certificación en la cual se acredite el establecimiento, la oficialización y la divulgación del mecanismo, a más tardar el 20 de enero 2023 y una certificación en la cual se acredite su implementación, a más tardar el 28 de febrero de 2023. Ver párrafos 2.9 al 2.10 de este documento” (lo subrayado no pertenece al original)*

Los párrafos indicados son:

- *2.9. En los 7 expedientes de personal revisados, no se incorporó al menos una de las evaluaciones del desempeño, para un total de 52. Respecto de lo anterior, la Jefatura de Recursos Humanos aportó 14 en archivo digital separado. Y las restantes 38, no fue posible evidenciar el documento de respaldo de la evaluación del desempeño realizada.*
 - *2.10. Además, en los 7 expedientes de personal revisados, no se observaron la totalidad de acciones de personal que acrediten el pago de la anualidad, que en conjunto suman 43, ante lo cual, la Jefatura de Recursos Humanos aportó 35 en archivo digital separado. Para las 8 acciones de personal restantes, no se suministró el respectivo documento de respaldo.*
- III. Según el oficio 10872-SUTEL-DGO-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones indica lo siguiente:

“Sobre lo anterior y de acuerdo con la presentación del informe y las aclaraciones realizas el día de

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

hoy, agradecemos validar la posibilidad de excluir del informe final la disposición 4.8 basado en los siguientes aspectos:

1. Que la institución ya tiene un mecanismo de verificación implementado, el ERP permite dar trazabilidad total a las acciones de personal aplicadas a las personas funcionarias, así como el control sobre los pagos realizados para cada concepto de pago, como se evidencia en los períodos recientes del estudio.
2. Que, para el expediente de personal, mediante acuerdo 014-009-2021 (adjunto), de la sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero del 2021, el Consejo Sutel adoptó por unanimidad:

“ ...

- I. Dar por recibido el oficio 00890-SUTEL-DGO-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, y el 01123-SUTEL-DGO-2021, del 10 de febrero del 2021, por medio de los cuales la Unidad de Recursos Humanos somete a conocimiento y aprobación del Consejo SUTEL el “Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico”.
- II. Aprobar el “Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico” en los siguientes términos propuestos, para que aplique a partir del 1 de marzo de 2021 y se actualicen los expediente con los documentos digitales generados en el 2020, durante la época de pandemia por el COVID 19.

Este lineamiento (adjunto) justo tiene como objetivo precisamente servir como mecanismo de verificación de la documentación que contiene el expediente de personal, facilita su consulta, y permite de manera eficiente y oportuna cubrir las solicitudes de información de las personas funcionarias.”

- IV.** Según oficio DFOE-SOS-0528, con fecha 15 de diciembre, la Contraloría General de la República remite las respuestas a observaciones realizadas al borrador del informe de la Auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad en el reconocimiento de incentivos y compensaciones salariales en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Del documento se extrae el argumento de la Contraloría General de la República, para acoger parcialmente la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, el cual se detalla:

“Se rechaza la solicitud de excluir la disposición 4.8, por cuanto el mecanismo solicitado propende a la completitud documental de los requisitos que respaldan el reconocimiento y pago de los pluses salariales en la SUTEL, toda vez que pese a la existencia de los “Lineamiento para la implementación y administración del expediente personal electrónico”, en la revisión realizada por el Órgano Contralor habían elementos aún pendientes de incluir en los expedientes, de manera que el mecanismo solicitado en la disposición, se convierte en un complemento a los lineamiento aprobados. Por su parte, se acoge la solicitud de ampliar el plazo de conformidad con lo solicitado por la Administración.”

- V.** Mediante oficio DFOE-SOS-0531 del 15 de diciembre del 2022, la Contraloría general de la República comunica el documento final del INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA RAZONABILIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS Y COMPENSACIONES SALARIALES EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, el cual indica la siguiente disposición:

“A NORMA CRUZ RUIZ, EN SU CALIDAD DE JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUTEL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

4.8 *Elaborar, oficializar, divulgar e implementar un mecanismo de verificación de que la documentación que respalda el otorgamiento de los pluses salariales esté completa e incluida dentro del expediente de personal correspondiente. Remitir a la Contraloría General, una certificación en la cual se acredite el establecimiento, la oficialización y la divulgación del mecanismo, a más tardar el 20 de febrero 2023 y una certificación en la cual se acredite su implementación, a más tardar el 28 de marzo de 2023. Ver párrafos 2.9 al 2.10 de este documento.”*

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio 00620-SUTEL-DGO-2023, de fecha 26 de enero del 2023, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo de SUTEL la aprobación de modificación del Lineamiento de Implementación del Expediente de personal Electrónico.
- 2) Aprobar la modificación al Lineamiento de Implementación del Expediente de Personal Electrónico, en el siguiente párrafo:

“VII CONSTITUCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE PERSONAL

2. *Documentación de relación laboral: Documentación que se origina durante la relación laboral con la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales se detallan a continuación:*
 - *Evaluación período de prueba.*
 - *Acción de personal de nombramiento en firme.*
 - *Acciones de personal (reasignaciones, traslados, permutas, cambios de categoría u otros, cambios de jornada, permisos sin goce y con goce de salario).*
 - **Acciones de personal que afectan directamente el salario del funcionario (prohibición, anualidad, carrera profesional y otros componentes salariales)**
 - *Evaluaciones de desempeño.*
 - *Documentos de índole legal (pensión alimentaria, embargos, notificación de embarazo, periodos de lactancia, etc.).*
 - *Otros documentos (contratos de teletrabajo, flexibilidad de horario u otro tipo de contratos).*
 - *Acción de finalización de contrato (renuncia, despido, término de contrato)*
 - *Recibido conforme de liquidación laboral.”*

A continuación, se cita el lineamiento completo modificado:

Lineamiento para la Implementación y administración del Expediente Electrónico de personal

I. JUSTIFICACIÓN

El expediente electrónico constituye toda la documentación de la relación laboral entre la

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Superintendencia de Telecomunicaciones y la persona funcionaria y este representa beneficios para la institución como los siguientes:

1. El ahorro de recursos; al no tener la necesidad de impresión de documentos de papel.
2. Reducción en recursos de infraestructura para almacenamiento y conservación de la documentación de los expedientes.
3. Minimiza el riesgo de extravío de documentos y el deterioro por la manipulación y traslado de los expedientes cuando estos son solicitados.
4. La disponibilidad y accesibilidad para consulta de los expedientes de personal.

Actualmente, la Unidad de Recursos Humanos cuenta con un sistema informático (ERP) que permite, registrar, respaldar y consultar en línea la información correspondiente a los movimientos e incidencias del personal, como nombramientos, cambios de categoría, aumentos salariales, permisos con o sin goce salarial, vacaciones, incapacidades, comprobantes de pago, jornadas ampliadas, recargo de funciones, horas extras, ceses; entre otros.

De estas incidencias las que no requieren de la firma de la persona funcionaria son las siguientes: horas extras, recargo de funciones, jornadas ampliadas, comprobantes de pago, vacaciones, cambios de centro funcional y, licencias e incapacidades, se resguardan en el citado Sistema de Información ERP; todas las demás que requieren la firma de la persona funcionaria la cual puede ser en formato digital, como lo son los nombramientos, reasignaciones, traslados, renunciaciones, permisos y prórrogas de nombramiento se resguardan actualmente en el expediente físico de la persona funcionaria.

Al 30 de marzo del 2020, se cuenta con la totalidad de los expedientes de personal digitalizados en el gestor documental, excepto la totalidad de las personas funcionarias inactivas.

Es decir, cada persona funcionaria cuenta con un expediente dividido en dos partes, una en el ERP y otra en el expediente físico del personal, la cual se encuentra digitalizada y registrada en el Gestor Documental.

Es importante indicar que, durante toda esta época de pandemia (marzo 2020 a la fecha), todos los documentos se han tenido que firmar de forma digital, por cuanto la mayoría del personal se encuentra en la modalidad de teletrabajo, lo cual ha facilitado la tramitación de la documentación.

Dado lo anterior, se considera oportuno y necesario implementar el expediente de personal electrónico, con el fin de integrar un solo registro y facilitar su consulta, de manera eficiente y oportuna a las necesidades y solicitudes de información de las personas funcionarias, Auditoría, órganos directivos, entes judiciales, u otros, así como para brindar transparencia a los procesos que desarrolla la Unidad de Recursos Humanos.

II. OBJETIVO

1. Definir las características por las cuales está constituido el expediente de personal de las personas funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las responsabilidades de las partes involucradas.
2. Establecer los lineamientos para implementar y administrar de manera eficiente el expediente electrónico del personal en la institución, con todos aquellos documentos que deben formar

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

parte del historial del trabajador, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad y accesibilidad de la información.

III. ALCANCE

Este lineamiento brinda las medidas necesarias para la implementación del expediente de personal en forma electrónica; los documentos que lo integran, así como las etapas y responsables, desde el momento que se abre el expediente, y se da la finalización de relación laboral de la persona funcionaria con la Institución hasta lo establecido en las tablas de plazos institucional, de acuerdo a la Ley 7202, con el fin de garantizar la legitimidad, el resguardo y la confiabilidad de la documentación a lo largo del tiempo.

Aplica para todos los expedientes de personal activos que se han venido construyendo durante el 2020 y para los nuevos ingresos de personal.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Legislación

- Ley 7202 Ley del Sistema Nacional de Archivos
- Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), publicado en el Alcance N°137 a la Gaceta N.º 110 del 12 de junio 2017.
- Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Alcance N°127 a la Gaceta N.º 105 del 07 de junio 2017.

2. Referencias

- Costa Rica. Superintendencia de Telecomunicaciones. Política Archivística Institucional. 2016.

V. DEFINICIONES

- **Acción de personal:** Formulario en el que se registran los movimientos personales y salariales de la persona funcionaria.
- **Cotejo:** Acto mediante el cual se confronta o compara un documento con su original.
- **Datos personales:** Información concerniente a una persona física.
- **Documentación personal:** Información que permite identificar hechos en aspectos académicos, profesionales y personales propios de la persona funcionaria.
- **Documento digitalizado:** Documento físico convertido en formato electrónico por medio del proceso de digitalización.
- **Documentos electrónicos:** Documentos generados, y comunicados por medios electrónicos, documentos con firma digital.
- **Expediente electrónico personal:** Documentación electrónica debidamente foliada del historial de la relación laboral de la persona funcionaria. La información contenida en él es de carácter confidencial y su acceso restringido.
- **Expediente personal:** Documentación del historial completo del trabajador sobre su relación de

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

servicio. La información contenida en él es de carácter confidencial y su acceso restringido.

- **Información confidencial:** Información que contiene datos personales de una persona funcionaria y que deben ser resguardados con acceso restringido.

VI. ROLES

CONSEJO SUTEL

- Aprueba los lineamientos sobre implementación y administración de expedientes electrónico.

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- Revisa la actualización de los lineamientos sobre expedientes electrónicos de personal.

PERSONA FUNCIONARIA

- Proporciona toda la documentación que la Unidad de Recursos Humanos le solicite para la integración de su expediente y mantenerlo actualizado, así como utilizar la vía correcta para consultar y ligar la información a su expediente personal.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

- Actualiza el lineamiento de expediente electrónico de personal.
- Recopila, archiva, y resguarda la información del expediente electrónico de personal, además de brindar copia o certificación a las personas funcionarias, auditoría, órganos directores, entes judiciales u otros que facultados por ley lo puedan solicitar.
- Solicita la apertura del expediente electrónico personal a la Unidad de Gestión Documental, además de la inclusión de los documentos al gestor documental.
- Coteja los originales con las copias de documentos que se presenten para ser incorporados al expediente electrónico, como por ejemplo los títulos académicos.
- Mantener la confidencialidad de la información incluida en el expediente electrónico, por la sensibilidad de los datos que contiene.
Mantiene los expedientes con la información actualizada.

UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

- Apoya a Recursos Humanos ante incidencias en el proceso del uso del sistema informático que se utiliza como Gestor Documental.
- Mantiene la integridad del sistema en cuanto accesos y respaldos de la información.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

- Apertura el expediente de personal electrónico en el Gestor Documental a solicitud de Recursos Humanos
- Asesora a Recursos Humanos en materia de conformación de expedientes de personal y tablas de plazo para conservación.
- Brinda acceso a las personas funcionarias a su expediente electrónico de personal.

VII. CONSTITUCIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE PERSONAL

Cada expediente electrónico de personal está conformado por los documentos que se originan en las diferentes etapas del proceso de relación laboral o de actualización profesional durante dicha relación.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Este expediente es garante de todos los derechos de la persona funcionaria y de las responsabilidades de la institución como patrono, y es considerado de acceso restringido dado que contiene datos de interés solo para la persona interesada a menos que exista una solicitud expresa por razones fundamentales de entes como poder judicial, o de órganos directores, auditoría, o a quien por ley así corresponda.

El expediente electrónico estará conformado por la siguiente información:

- 1. Documentos de reclutamiento y selección:** Documentos que se originan del proceso de reclutamiento y selección y que deben ser parte del expediente de personal por lo que se toma una copia certificada del expediente de reclutamiento y selección, de los cuales se detallan a continuación:
 - Formulario de datos personales.
 - Copia de cédula de Identidad
 - Currículum Vitae u hoja de vida.
 - Títulos de estudios y de formación complementaria (debidamente validados por el responsable de Recursos Humanos contra los originales).
 - Incorporación al Colegio Profesional (cuando corresponda).
 - Constancias de experiencia laboral.
 - Declaración jurada firmada
 - Consentimiento informado.
 - Acuerdo de nombramiento.
 - Acción de nombramiento.

- 2. Documentación de relación laboral:** Documentación que se origina durante la relación laboral con la Superintendencia de Telecomunicaciones, los cuales se detallan a continuación:
 - Evaluación período de prueba.
 - Acción de personal de nombramiento en firme.
 - Acciones de personal (reasignaciones, traslados, permutas, cambios de categoría u otros, cambios de jornada, permisos sin goce y con goce de salario).
 - Acciones de personal que afectan directamente el salario del funcionario (prohibición, anualidad, carrera profesional y otros componentes salariales)
 - Evaluaciones de desempeño.
 - Documentos de índole legal (pensión alimentaria, embargos, notificación de embarazo, periodos de lactancia, etc.).
 - Otros documentos (contratos de teletrabajo, flexibilidad de horario u otro tipo de contratos).
 - Acción de finalización de contrato (renuncia, despido, termino de contrato)
 - Recibido conforme de liquidación laboral.
 - En el caso de procedimientos administrativos, apelaciones o procesos de revocatoria se abre un expediente separado, adjunto al expediente personal.

Existen documentos que se generan durante la relación laboral; sin embargo, se registran desde el ERP, por lo tanto, no se deben incluir en el expediente electrónico de personal, ya que esta información registrada en el ERP es complemento del expediente de personal.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- Acciones de vacaciones
- Acciones de incapacidades
- Horas extras.
- Recargo de funciones
- Jornada Ampliada
- Otras Incidencias

Lo expedientes de procedimientos administrativos y disciplinarios no son documentos parte del expediente electrónico de personal; corresponde al productor de estos documentos, quien debe tenerlos en custodia y bajo los lineamientos de confidencialidad debidos

3. Documentos de Capacitación: Son todos aquellos documentos que están relacionados al proceso de inducción de la persona funcionaria de nuevo ingreso y al proceso de capacitación dentro de la relación laboral, los cuales se detallan a continuación:

- Recibo de políticas como código de ética, políticas y procedimientos.
- Respaldo de la inducción institucional recibida.
- Respaldo de inducción al puesto de trabajo (agenda de entrenamiento)
- Copia de títulos académicos o capacitación dentro de la relación laboral.

VIII. POLÍTICAS GENERALES SOBRE EL USO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS

1. El expediente electrónico al igual que el físico son confidenciales, por lo que, cualquier consulta debe ser registrada en el control de solicitudes de expedientes de la Unidad de Recursos Humanos, con la respectiva solicitud y justificación.
2. Toda solicitud de consulta, que no sea del dueño del expediente, deberá ser autorizada por la Unidad de Recursos Humanos. Esta solo es a causa de una solicitud de la Auditoría Interna, orden de un juez o un órgano director, o de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. El expediente oficial del funcionario que cese en sus labores se mantendrá permanentemente en la carpeta de funcionarios inactivos en el Gestor Documental, administrada por la Unidad Recursos Humanos.
4. Los expedientes físicos que se tienen a la fecha se resguardarán en un archivo bajo llave custodiado por la Unidad de Recursos Humanos y los expedientes de personal electrónico se resguardan en el Gestor Documental con la confidencialidad respectiva.

IX. ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTO

El presente lineamiento, con el fin de garantizar la adecuación permanente con las necesidades reales de gestión de documentos electrónicos y demás normativa aplicable, será actualizado cuando así sea requerido.

- 3) Notificar a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo, mediante el cual se actualiza el "Lineamiento para la Implementación y administración del Expediente Electrónico de personal",

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

para su aplicación.

4) Rige a partir de la firmeza del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2. Recomendación de nombramiento indefinido plaza código 52210 en la Dirección General de Calidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, por el cual recomienda el nombramiento indefinido en la plaza código 52210, en la Dirección General de Calidad. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. 01030-SUTEL-DGC-2023, del 08 de febrero del 2023, por el cual los señores Esteban González Guillén en calidad jefe de la Unidad de Espectro y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección del señor Eduardo Villegas Jiménez, según el concurso 018-2022, para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad,.
2. Oficio 01039-SUTEL-DGO-2022 del 08 de febrero del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 018-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el caso.

“Norma Cruz: Este es el concurso 18-2022, para ocupar la plaza 52210 de la clase Profesional, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en Espectro. En esta plaza el titular anterior fue don Adrián Acuña, quien fue ascendido a una plaza superior a partir del 11 de julio del 2022.

Atendimos la solicitud 26-2022, del 15 de noviembre, de la Unidad de Espectro, que nos había indicado que requería llenar esta plaza en diciembre y enero del 2023. Está regulado y aplicado lo que establecen los artículos 12, 29 y 30 del reglamento, en términos de que en este caso es un nombramiento por tiempo indefinido.

Como parte del proceso se hizo este concurso, que fue publicado del 25 de noviembre al 09 de diciembre, hubo 5 aspirantes para esta plaza de Profesional. De esos aspirantes, finalmente quedaron 2 personas elegibles, que son el señor Eduardo Villegas Jiménez y Minerva Marín Ledezma.

El señor Eduardo, con una calificación total de un 81% en todas las evaluaciones y doña Minerva Marín, con un 78.2%, ambos con el perfil que se requiere; en el caso del señor Eduardo Villegas, se determinó que tiene un 80% de compatibilidad con el perfil del puesto y la señora Minerva un 70% de compatibilidad con dicho perfil.

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

Se remitió la nómina a don Esteban y a don Glenn, quienes presentaron mediante el oficio 01030-SUTEL-DGC-2023 la recomendación de la persona debidamente justificada, en este caso indican fundamentalmente que es por los resultados de la evaluación y que con base en esos resultados, siendo este muchacho Eduardo Villegas Jiménez quien tiene una mayor compatibilidad con el puesto y los resultados más satisfactorios, lo están recomendando para ocupar la plaza 52210, clase Profesional 1, que como les indicaba, está ubicada en la Unidad de Espectro. En este caso, en la nómina los 2 candidatos son externos.

Entonces, estos serían los resultados de este concurso y la recomendación presentada por la jefatura, que tiene toda la motivación correspondiente para que ustedes resuelvan al respecto. Muchísimas gracias.

Mariana Brenes: *Me parece que el informe está claro, igual viene la recomendación del Director, bastante clara, entonces no tengo ninguna observación de fondo”.*

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-013-2023

RESULTANDO QUE:

1. El titular de la plaza 52210, clase Profesional 1, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, era el señor Adrián Acuña Murillo, quien ascendió a una plaza de mayor rango a partir del 11 de julio del 2022.
2. Mediante solicitud No. 26-2022, del 15 de noviembre del 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 52210.
3. Mediante el oficio 01002-SUTEL-DGO-2023, del 07 de febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la jefatura inmediata y superior la nómina de candidatos del concurso 018-2022, a fin de que realizaran la recomendación de selección para ocupar la plaza código 52210.
4. Mediante el oficio 01030-SUTEL-DGC-2023, del 08 de febrero del 2023 la jefatura inmediata, Esteban González Guillén y la jefatura Superior, Glenn Fallas Fallas, emiten la recomendación de nombramiento respectiva.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remitió a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 10962-SUTEL-DGO-2022, del 15 de diciembre del 2022, la jefatura emitió la siguiente recomendación:

1. *“Según la información suministrada por Recursos Humanos, tiene la preparación académica requerida para el puesto, ya que cuenta con una Licenciatura en Ingeniería en Electrónica.*
 2. *Cuenta con experiencia en labores similares que le han permitido desarrollar las habilidades requeridas para el puesto, dado que el candidato se ha desempeñado como ingeniero de proyectos en diversas empresas, así como en funciones que implican intercomunicación de dispositivos en redes de telecomunicaciones.*
 3. *Durante la evaluación y entrevista técnicas del proceso 018-2022, el señor **Villegas Jimenez** acreditó contar con el conocimiento requerido en telecomunicaciones relacionado con el espectro radioeléctrico, específicamente en lo que respecta con la planificación, administración y control, aplicación del PNAF, el RR-UIT y la LGT.*
 4. *Se extrae del oficio 01002-SUTEL-DGO-2023 que obtuvo un buen desempeño durante el proceso de reclutamiento, con una calificación de **81.0%** distribuida de la siguiente forma: prueba técnica 28%, entrevista técnica 18%, evaluación psicométrica 16%, y entrevista por competencias 19%.*
 5. *Cuenta con las competencias laborales valoradas para el puesto, toda vez que demostró atención al detalle, el conocimiento requerido en telecomunicaciones y regulación del espectro, la posibilidad de trabajar bajo presión y deseos de superación personal”.*
- III. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.*
- IV. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- “(---)*
c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*
(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

16 de febrero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 013-2023

- a. 01030-SUTEL-DGC-2023, del 08 de febrero del 2023, por el cual los señores Esteban González Guillén en calidad jefe de la Unidad de Espectro y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección del señor Eduardo Villegas Jiménez, según el concurso 018-2022, para ocupar la plaza código 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad,.
 - b. Oficio 01039-SUTEL-DGO-2022 del 08 de febrero del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 018-2022, para ocupar de forma indefinida la plaza 52210, clase Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Aprobar el nombramiento del señor Eduardo Villegas Jiménez, cédula de identidad número 110510279, para ocupar la plaza código 52210, clase de Profesional 1, cargo Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
 3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
 4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
 5. Que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

16 de febrero del 2023
SESIÓN ORDINARIA 013-2023

A las 15:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO